Señor:
JUEZ NOVENO (09) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: CONTESTACION A LA DEMANDA
Radicado: 2022-195
Demandante: MARIA VICTORIA NIETO MADRID
Demandados: SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., COLPENSIONES, PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.

LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.897.248 de Bogotá D.C, y T.P.No.152.354 del C.S de la J., en mi calidad de representante legal y judicial para asuntos judiciales, según certificado de existencia y representación legal adjunto al presente, de la Sociedad **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, hoy **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A,** con NIT. 800148514-2, de manera atenta descorro traslado de la demanda y, doy contestación a la misma, de forma oportuna y, a su vez proponer excepciones de mérito, en los siguientes términos:

PARTES

LA DEMANDANTE:

- MARIA VICTORIA NIETO MADRID, identificada con la cédula de ciudadanía Nº52.021.095, con domicilio en la Carrera 19 Nº 86 A – 08, apartamento 601 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico mariavnietomadrid@hotmail.com.

LOS DEMANDADOS:

- PROTECCION S.A.
- PORVENIR S.A.
- COLFONDOS S.A.
- SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
- COLPENSIONES.

OPORTUNIDAD

De conformidad con lo dispuesto por el Código General del Proceso manifiesto que me doy por notificado por Conducta Concluyente dentro del proceso de la referencia y en consecuencia procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

PRONUNCIMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. **EN CUANTO AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA.**

Es un hecho que no es susceptible de confesión, dado que el documento idóneo para acreditar la fecha de nacimiento es el registro civil de nacimiento, conforme a lo cual estaré a lo que se pruebe dentro del proceso.

Por tanto, para efectos de dar pronunciamiento frente a los demás hechos y pretensiones de la demanda, mi representada se soportará con la copia de la cedula de ciudadanía aportado en la demanda, respecto del registro de la fecha de nacimiento.

2. **EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA.**

Hace referencia a un acto jurídico que NO se realizó con mi representada, por lo que no puede afirmar o negar este hecho, además, relaciona a la demandante en un contexto histórico en el cual, no existía ningún vínculo alguno con mi representada.

3. **EN CUANTO AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA.**

Es un hecho que relaciona a la demandante con otra persona jurídica diferente a mí representada, en consecuencia, debe ser la AFP HORIZONTE hoy PORVENIR la legitimada en causa para pronunciarse de fondo sobre este hecho, por lo que estaré a lo que se demuestre en el proceso.

4. **EN CUANTO AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA.**

Es un hecho que relaciona a la demandante con otra persona jurídica diferente a mí representada, en consecuencia, debe ser la AFP HORIZONTE hoy PORVENIR la legitimada en causa para pronunciarse de fondo sobre este hecho, por lo que estaré a lo que se demuestre en el proceso.

5. **EN CUANTO AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA.**

Es un hecho que relaciona a la demandante con otra persona jurídica diferente a mí representada, en consecuencia, debe ser la AFP HORIZONTE hoy PORVENIR la legitimada en causa para pronunciarse de fondo sobre este hecho, por lo que estaré a lo que se demuestre en el proceso.

6. **EN CUANTO AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA.**

Es un hecho que relaciona a la demandante con otra persona jurídica diferente a mí representada, en consecuencia, debe ser la AFP HORIZONTE hoy PORVENIR la legitimada en causa para pronunciarse de fondo sobre este hecho, por lo que estaré a lo que se demuestre en el proceso.

7. **EN CUANTO AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA.**

Es un hecho que relaciona a la demandante con otra persona jurídica diferente a mí representada, en consecuencia, debe ser la AFP COLFONDOS la legitimada en causa para pronunciarse de fondo sobre este hecho, por lo que estaré a lo que se demuestre en el proceso.

8. **EN CUANTO AL HECHO OCTAVO: PARCIALMENTE CIERTO.**

Es necesario precisar, que la señora MARIA VICTORIA NIETO MADRID presenta dos (2) vinculaciones al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., de la siguiente manera:

a) La primera desde el 01 de junio de 2004 hasta el 30 de noviembre de 2005, procedente de la AFP COLFONDOS.
b) La segunda desde el 10 de octubre de 2014 procedente de la AFP PROTECCION, afiliación efectiva el 01 de diciembre de 2014 y la cual está vigente a la fecha.

9. **EN CUANTO AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA.**

Es un hecho que relaciona a la demandante con otra persona jurídica diferente a mí representada, en consecuencia, debe ser la AFP PROTECCION la legitimada en causa para pronunciarse de fondo sobre este hecho, por lo que estaré a lo que se demuestre en el proceso.

10. **EN CUANTO AL HECHO DECIMO: PARCIALMENTE CIERTO.**

Es necesario precisar, que la señora MARIA VICTORIA NIETO MADRID presenta dos (2) vinculaciones al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., de la siguiente manera:

a) La primera desde el 01 de junio de 2004 hasta el 30 de noviembre de 2005, procedente de la AFP COLFONDOS.
b) La segunda desde el 10 de octubre de 2014 procedente de la AFP PROTECCION, afiliación efectiva el 01 de diciembre de 2014 y la cual está vigente a la fecha.

11. **EN CUANTO AL HECHO DECIMO PRIMERO: NO SE ACEPTA.**

En lo que respecta a SKANDIA, no se acepta por las siguientes razones:

El deber de asesoría e información se encuentra regulado por el Decreto 720 de 1994 artículo 12 que a continuación se trascribe:

> *"ARTICULO 12. OBLIGACIONES DE LOS PROMOTORES. Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación y con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado."*

Por tanto, la norma no supedita o impone a las administradoras que la información suministrada a los posibles afiliados o a los ya afiliados que deba ser por escrito, siendo en el ejercicio de la actividad que la mayoría de las asesorías se brindan **de forma verbal**, salvo las excepciones específicas y taxativas que señala la ley, como es el momento de selección de traslado o vinculación al RAIS cuando proviene por primera vez del régimen solidario de prima media con prestación definida.

Es preciso señalar que SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS es una entidad seria nacida bajo el amparo de la Ley 100 de 1993, así las cosas, desde su nacimiento, la sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ha contado con departamentos especializados, donde capacitan a todos sus funcionarios y especialmente a sus asesores comerciales para

que puedan explicar de manera satisfactoria, las características, particularidades, bondades y limitaciones del régimen de ahorro individual con solidaridad.

12. EN CUANTO AL HECHO DECIMO SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO.
En primer lugar, es un hecho que no es susceptible de confesión, dado que el documento idóneo para acreditar la fecha de nacimiento es el registro civil de nacimiento, conforme a lo cual estaré a lo que se pruebe dentro del proceso, adicionalmente, se precisa que el calculó se realiza de manera informativa, de manera que de una eventual proyección de mesada pensional, no puede predicarse diferencias por cuanto esta no debe entenderse como una situación jurídica consolidada y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor de quien lo solicita, en consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, por ello, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los lineamientos implícitos en los enunciados cálculos, tales como el valor de bono pensional, el salario base correspondiente, la tasa de descuento del bono pensional, las semanas cotizadas y las por cotizar hasta el momento de reunir los requisitos para pensionarse y por ende los valores que se proyectan pueden cambiar o variar hacia futuro.

13. EN CUANTO AL HECHO DECIMO TERCERO: NO SE ACEPTA.
Debe indicarse que la forma como se calcula la mesada pensional en uno y otro régimen proviene de la LEY Y NO EN VIRTUD DE UNA POSICION CAPRICHOSA DE LOS FONDOS DE PENSIONES, por tal motivo es la ley quien establece las características de uno y otro régimen, ahora bien, del monto de la mesada pensional no puede derivarse esta manifestación como quiera que el mismo se construye a la largo de su vida laboral e incluso el RAIS permite realizar aportes voluntarios a efectos de obtener una mesada pensional superior que en el RPM.

14. EN CUANTO AL HECHO DECIMO CUARTO: NO SE ACEPTA.
En lo que respecta a SKANDIA, lo primero que ha de hacer claridad al despacho está relacionado con que el demandante NO efectuó el traslado de régimen pensional con Skandia AFP, ahora bien, Skandia Fondo de Pensiones y Cesantías es una entidad nacida bajo el amparo de la Ley 100 de 1993, así las cosas, desde su nacimiento, la sociedad SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ha contado con departamentos especializados, donde capacitan a todos sus funcionarios y especialmente a sus asesores comerciales para que puedan explicar de manera satisfactoria, las características, particularidades, bondades y limitaciones del régimen de ahorro individual con solidaridad, siendo finalmente el afiliado, quien decide que administradora de este régimen le conviene para administrar sus recursos pensionales en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 100 de 1993 y respecto de cuál suscribe de manera libre y voluntaria el formulario de afiliación.

Es importante indicar que las condiciones del RAIS si bien es cierto son diferentes a las contempladas por la normatividad para el RGPM, se deben analizar de forma puntual para cada caso, es decir, es imprescindible tener en cuenta factores como son: posición económica, estado civil, si se tienen beneficios o no, edad, entre otros aspectos que nos determinan el posible valor de la mesada pensional, y una pensión anticipada. En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, creado con la ley 100 de 1993, se contemplan varias ventajas frente al RGPM:

- El afiliado escoge la edad en la que desea pensionarse siempre y cuando cumpla con el capital requerido para financiar dicha pensión, aspecto este último que olvida el demandante asegurar en el escrito de demanda, dedicándose solo a lo que a su parecer le conviene y realizando negaciones enfáticas de una supuesta mala asesoría por parte de SKANDIA.
- Aportes voluntarios: las personas en el RAIS tienen la posibilidad de realizar aportes voluntarios dentro del Fondo de Pensiones Obligatorias, aspecto que también se le informa a los afiliados en las asesorías que se brindan por SKANDIA, y que para la época en la que el demandante se trasladó de AFP, es decir, se afilió con mi representada, tenía la posibilidad de empezar o continuar haciendo aportes voluntarios al Fondo de Pensiones Obligatorias, y así poder aumentar el capital de su cuenta de ahorro y pensionarse de manera anticipada con una mesada pensional previamente calculada.

15. EN CUANTO AL HECHO DECIMO QUINTO: NO ME CONSTA.
Es un hecho que relaciona a la demandante con otra persona jurídica diferente a mí representada, en consecuencia, debe ser COLPENSIONES la legitimada en causa para pronunciarse de fondo sobre este hecho, por lo que estaré a lo que se demuestre en el proceso.

16. EN CUANTO AL HECHO DECIMO SEXTO: NO ME CONSTA.
Es un hecho que relaciona a la demandante con otra persona jurídica diferente a mí representada, en consecuencia, debe ser COLPENSIONES la legitimada en causa para pronunciarse de fondo sobre este hecho, por lo que estaré a lo que se demuestre en el proceso.

PRONUNCIMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me **OPONGO** a todas y cada una de las peticiones formuladas en la demanda y que se pretendan hacer recaer en la entidad que represento, solicitando al despacho se absuelva de todas y cada una de ellas a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho y pretensión, así:

PRETENSIONES DECLARATIVAS:

1. **PRIMERA: <u>NO ME OPONGO NI ME ALLANO.</u>**

Por cuanto la pretensión está referida al momento del traslado de régimen pensional, acto jurídico que se efectuó por una sola vez del cual no fue participe la administradora de pensiones a la cual represento.

2. **SEGUNDA: <u>NO ME OPONGO NI ME ALLANO.</u>**

Por cuanto la pretensión está dirigida a una persona jurídica diferente a mi representada.

3. **TERCERA: <u>NO ME OPONGO NI ME ALLANO.</u>**

Por cuanto la pretensión está dirigida a una persona jurídica diferente a mi representada.

4. **CUARTA: <u>ME OPONGO.</u>**

Por las siguientes razones:

a) La señora MARIA VICTORIA NIETO MADRID al momento de afiliarse con SKANDIA, venia de estar afiliada en COLFONDOS (para el año 2004) y en PROTECCION (para el año 2014) por ende ya tenía un conocimiento previo del funcionamiento del RAIS, sus ventajas, características y demás componentes de éste régimen pensional, por lo tanto la asesoría en el caso particular, se tomaba más en una reafirmación de los argumentos ya conocidos por la demandante (por la situación de la AFP mencionada) la cual es una AFP que pertenecen al mismo régimen pensional de SKANDIA, presentan las mismas características en materia pensional. La única diferencia es que se podría registrar entre las mismas y SKANDIA se relaciona con la rentabilidad, toda vez que entre administradoras del mismo régimen se manejan rentabilidades variadas.

b) De acuerdo con la ley, la selección de régimen del Sistema General de Pensiones es libre y voluntaria por parte del afiliado, por lo que, en tal sentido, al seleccionar el Régimen de Ahorro individual con Solidaridad la señora MARIA VICTORIA NIETO MADRID aceptó todas y cada una de las condiciones propias de dicho régimen, conforme lo dispone la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. De forma adicional, se aclara respecto, que la información y asesoría suministrada por SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. al momento de la vinculación de la parte actora, se realizó de conformidad con las normas y condiciones propias del RAIS del cual hace parte esta Sociedad Administradora, y teniendo en cuenta las características del caso individual del demandante, las cuales se resumen a que venía afiliada a otra AFP, lo que reitera no solo su conocimiento frente al funcionamiento del RAIS sino su deseo de pertenecer a él.

c) Enfatizando en el aspecto que menciona la parte demandante no se le resaltó en la asesoría, sobre las condiciones de acceder a la pensión de vejez, es importante indicar que las condiciones del RAIS si bien es cierto son diferentes a las contempladas por la normatividad para el RGPM, se deben analizar de forma puntual para cada caso, es decir, es imprescindible tener en cuenta factores como son: posición económica, estado civil, si se tienen beneficios o no, edad, entre otros aspectos que nos determinan el posible valor de la mesada pensional, y una pensión anticipada. En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, creado con la ley 100 de 1993, se contemplan varias ventajas frente al RGPM a las cuales se hace relación y que se refieren a lo alegado por el demandante.

- El afiliado escoge la edad en la que desea pensionarse siempre y cuando cumpla con el capital requerido para financiar dicha pensión, aspecto este último que olvida el demandante asegurar en el escrito de demanda, dedicándose solo a lo que a su parecer le conviene y realizando negaciones enfáticas de una supuesta mala asesoría por parte de Skandia.
- Aportes voluntarios: las personas en el RAIS tienen la posibilidad de realizar aportes voluntarios dentro del Fondo de Pensiones Obligatorias, aspecto que también se le informa a los afiliados en las asesorías que se brindan por SKANDIA, y que para la época en la que la demandante se trasladó de AFP, es decir, se afilió con mi representada, tenía la posibilidad de empezar o continuar haciendo aportes voluntarios al Fondo de Pensiones Obligatorias, y así poder aumentar el capital de su cuenta de ahorro y pensionarse de manera anticipada con una mesada pensional previamente calculada.

d) La demandante, conocía perfectamente las condiciones de pertenecer al RAIS, dado que cuando solicitó el traslado para SKANDIA, venía afiliada con otra AFP, decide en uso de la facultad

otorgada por el artículo 107 de la ley 100 de 1993, cambiar de plan de capitalización o de pensiones que le ofreció y asesoró SKANDIA.

e) No es posible declarar la nulidad y/o ineficacia de la afiliación efectuada al RAIS, dado que el traslado de Fondo se realizó siguiendo cada uno de los lineamientos del ordenamiento jurídico colombiano, proporcionándole a la demándate toda la información para que el mismo tomara la decisión consiente de afiliarse.

f) La afiliación a SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS, no obedeció a un cambio de régimen pensional sino a un traslado de AFP dentro del Régimen de Ahorro Individual y, por ende, no generó cambio en cuanto a la naturaleza jurídica y la normatividad que se debe cumplir para el reconocimiento de prestaciones económicas.

g) En lo que respecta a SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS, el traslado realizado es perfectamente válido y tiene lugar únicamente por la decisión libre, voluntario y unilateral de la persona que desea afiliarse a dicho régimen y Administradora, máxime si para el caso específico, la actora ya venía de un Fondo Privado, perteneciente al RAIS y por ende conoce las condiciones pensionales, en tanto dicha afiliación no reporta ningún cambio de régimen, por cuanto la naturaleza jurídica y la normatividad que se debe cumplir para el reconocimiento de prestaciones económicas es el mismo tanto en el Fondo de Pensiones que represento como en la AFP de la cual solicito el traslado, así las cosas, no se evidencia causal alguna que genere la nulidad de la afiliación con relación a mi representada.

h) No basta con citar y/o invocar vicios de consentimiento, se debe explicar y probar en qué consistía cada uno de ellos y a quien es atribuible, elementos estos que carecen de total sustento factico y legal como quiera que el apoderado de la demandada se limita a indicar falencias aparentes en el cambio de régimen pensional las cuales NO son atribuibles a la entidad que represento ya que no intervino en dicho acto jurídico y en relación con SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS ni siquiera explica en que consistieron los aparentes errores de hecho que viciaron el consentimiento máxime que su traslado obedeció a un cambio de administradora en el RAIS. Nótese como es las razones de derecho se limita a transcribir normas, pero no indica y/o relaciona como fácticamente SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS con sus actuaciones vicio el consentimiento de la demandada.

i) Mi representada en relación con el trámite de vinculación del actor al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra, actuó de buena fe y con estricta sujeción a la ley, esto es, sin incurrir en conductas negligentes o poco transparentes, por lo que la afiliación cumplió con todos los requisitos de validez.

5. **QUINTA: <u>NO ME OPONGO NI ME ALLANO.</u>**

Por cuanto la pretensión está dirigida a una persona jurídica diferente a mi representada.

6. **SEXTA: <u>ME OPONGO.</u>**

Es necesario precisar, que la señora MARIA VICTORIA NIETO MADRID presenta dos (2) vinculaciones al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., de la siguiente manera:

a) La primera desde el 01 de junio de 2004 hasta el 30 de noviembre de 2005, procedente de la AFP COLFONDOS.
b) La segunda desde el 10 de octubre de 2014 procedente de la AFP PROTECCION, afiliación efectiva el 01 de diciembre de 2014 y la cual está vigente a la fecha.

De acuerdo con la Ley, la selección de régimen dentro del Sistema General de Pensiones es libre y voluntaria por parte del afiliado, por lo que en tal sentido, al seleccionar el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad aceptó todas y cada una de las condiciones propias de dicho régimen, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios más aún en el caso que nos ocupa, cuando el traslado a SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., provino de la Administradora BBVA PROTECCION S.A. y no de una entidad del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Así las cosas, el traslado de AFP es un acto voluntario del ciudadano con el respectivo fondo, el cual está sujeto a un acuerdo de voluntades y se debe regir por el artículo 1495 del Código Civil, que a la letra indica:

> "*ARTICULO 1495. DEFINICIÓN DE CONTRATO O CONVENCIÓN. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.*"

Norma en cita que se debe armonizar con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1642 de 1995 que a la letra dice:

> "*ARTICULO 2o. AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. Los empleadores de que trata el artículo 1o. de este Decreto deben iniciar el proceso de afiliación de sus trabajadores, para que estos seleccionen tanto el régimen de pensiones, como la entidad administradora a la que deseen vincularse en el caso del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a más tardar el 31 de diciembre de 1995, de conformidad con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.*
>
> ***La selección de cualquiera de los dos regímenes previstos en la ley es libre y voluntaria por parte del trabajador, y se entenderá efectuada con el diligenciamiento del formulario de afiliación autorizado por la Superintendencia Bancaria***." (Se subraya fuera del texto)

Lo anterior para precisar que la elección libre y voluntaria de la demandante, se materializa con la suscripción del formulario de afiliación, tal y como lo dispone el artículo 2 del decreto 1642 de 1995, norma que se encuentra vigente y que surte plenos efectos jurídicos.

Así las cosas, no se debe perder de vista que la decisión del traslado de régimen pensional es una decisión legal amparada por la buena fe por parte de los fondos y de la demandante y, goza de efectividad en aras de crear una seguridad jurídica para las partes, lo cual no puede derrumbarse cuando la demandante a portas de adquirir su derecho pensional decide trasladarse.

PRETENSIONES CONDENATORIAS:

1. **PRIMERA: ME OPONGO.**

En lo que respecta a Skandia, la comisión de administración esta direccionada a retribuir las diferentes actividades que deben desarrollar las instituciones pensionales que conforman el Sistema General de Pensiones y entre la cuales se encuentra Colpensiones; luego dicha comisión no es del afiliado porque tanto en el RAIS como en el RPM la ley dispone dicho porcentaje a favor de las administradoras de pensiones y si esto es así, ordenar que se devuelva el porcentaje de comisión de administración es generar un enriquecimiento sin justa causa a favor de Colpensiones quien no podrá cumplir en forma retroactiva con dicha obligación, será únicamente a partir de la ejecutoria de la sentencia que podrá asumir con dicha disposición legal.

Finalmente, está acreditado con las pruebas documentales adjuntas a la contestación de la demanda que Skandia Pensiones y Cesantías cumplió con generar una rentabilidad acorde a las directrices legales y de la Superintendencia Financiera; por lo que no resulta procedente reintegrar la comisión de administración cuando en el ejercicio legítimo de las obligaciones legales vigentes durante la vinculación de la demandante a Skandia Pensiones y Cesantías S.A. cumplió con cada una de ellas y sus actuaciones estuvieron dentro del marco de la buena fe.

En lo que respecta a la prima de invalidez y sobrevivencia tampoco es procedente que Skandia Pensiones y Cesantías deba asumirlas, en tanto la causa de aseguramiento (invalidez y sobrevivencia) es permanente y la demandante goza de cobertura durante toda la vinculación al fondo de pensiones obligatoria de Skandia Pensiones y Cesantías S.A., de ahí que parte del mencionado porcentaje, ya fue pagado a la aseguradora para cubrir los riesgos de invalidez y muerte de la actora y por tanto, no se encuentra en las arcas de la AFP.

2. **SEGUNDA: NO ME OPONGO NI ME ALLANO.**

Por cuanto la pretensión está dirigida a una persona jurídica diferente a mi representada.

3. **TERCERA: ME OPONGO.**

En lo que respecta a SKANDIA, dado que mi representada siempre ha actuado de buena fe y conforme a los lineamientos vigentes al momento de la afiliación de la demandante por lo cual no puede condenarse o imponer ninguna sanción, correlacionadas con el pago de las costas y agencias en derecho que se hubiesen causado con ocasión a este proceso.

4. **CUARTA: ME OPONGO.**

En el presente caso no hay lugar a que desconozca el derecho de defensa a mi prohijada, en efecto, la facultad ultra o extra petita, es considerada como una anomalía o vicio procesal por cuanto se alega que la contraparte es tomada desprevenida, puesto que se parte del hecho que el demandado prepara su defensa con base a las exigencias planteadas por el demandante en su escrito de demanda.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

De conformidad con el artículo 31 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 numeral 4, el cual establece "Los hechos, fundamentos y razones de Derecho de su defensa..." la contestación no se debe limitar a citar un sin número de normas, sino que, además, se debe explicar los

motivos jurídicos y razones que considera el demandado adecuados para ejercer su defensa, por consiguiente procedo a continuación a exponerlos así:

A. BAJO LOS PARÁMETROS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES SKANDIA, CUMPLIÓ CON LA OBLIGACION DE INFORMACION

En lo que respecta al deber de información a cargo de los Fondos de Pensiones (AFP), la Corte Suprema de Justicia, a través de las sentencias 31989 del 09 de septiembre de 2008; 31314 de 09 septiembre de 2008 y 33083 de 22 de noviembre de 2011 ha señalado que dicho deber por su transcendencia social se ubica en el campo de la responsabilidad profesional, por tanto, las AFP deben prestar sus servicios a la seguridad social en forma eficiente, eficaz y oportuna, y en consecuencia cumplir con las obligaciones a su cargo; ello implica que a quien decide trasladarse de régimen ha de informase los beneficios y desventajas de cada uno de los regímenes, a saber, Prima Media con Prestación Definida y Régimen de Ahorro Individual, el posible monto de la pensión, la diferencia en el pago de los aportes, la conveniencia o no de la eventual decisión y la declaración de aceptación de dichas condiciones.

No obstante, el deber de información en los términos citados ha de verificarse en relación con la fecha en que se produjo el traslado de régimen pensional, por cuanto para la expedición de la ley 100 de 1993 tal requisito no se encontraba vigente y desde entonces ha sido objeto de evolución jurídica.

El alcance del contenido obligacional de la AFP a la que represento se circunscribe a las características propias de quien a dicha fecha decide trasladarse o afiliarse, para el caso concreto, la demandante se trasladó de AFP por lo que "*las implicaciones de trasladarse de régimen pensional*" no es imputable a Skandia Pensiones y Cesantías S.A. en la medida que dicha afiliación no reporto cambio de régimen sino cambio de administradora en el RAIS.

Ahora bien, si bien es cierto debía existir el deber de información al momento del traslado no es menos cierto que el Sistema General de Pensiones y sus régimen pensionales se encuentran creados por disposición legal y allí se compilan todas las normas que lo regulan, así lo sostuvo la sentencia del 26 de julio de 2017 proferida por el Juzgado 18 laboral del Circuito de Bogotá al indicar "*no se le puede endilgar engaño, después de más de 20 años, cuando el demandante tuvo todo el tiempo para conocer cuáles eran las ventajas y desventajas del sistema, insiste el despacho, tanto el RPM como RAIS son sistemas legales y respecto de los cuales solamente la afiliada puede discernir sobre ellas*".

Aunado a lo anterior, la Ley permite que el demandante en ejercicio del artículo 3 del decreto 1161 de 1994, ejerza su derecho de retracto; el cual señala:

> "*el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual a que haya manifestado por escrito la correspondiente selección*".

Así mismo, que pudiese retornar al RPM hasta antes de faltarle 10 años para cumplir la edad de pensión de vejez, en virtud de lo dispuesto en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, que establecía la posibilidad con la que cuenta cada uno de los afiliados al régimen general de seguridad social de pensiones de trasladarse de un régimen pensional a otro, una vez cada tres años.

Posteriormente, el plazo de 3 años sería modificado, por el artículo 3º de la Ley 797 de 2003, siendo ampliado a 5 años:

> "*Los afiliados al sistema general de pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos solo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial*".

Finalmente es importante indicar, que el no realizar la proyección del valor de su mesada pensional, no configura causal de anulación y/o ineficacia de la afiliación que origino el traslado de régimen pensional, así lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia-Sala laboral, en sentencia de fecha 11 de noviembre de 2008, en los siguientes términos:

> "*Un segundo conjunto de elementos son las proyecciones que, a partir de los datos anteriores, se construyen con fórmulas actuariales, y que dan cuenta del posible valor de la pensión en el sistema de ahorro individual, y su comparación con la que recibiría en el régimen de prima media; el valor de la primera, dando por admitida la corrección de las formulas, de su aplicación y de su pertinencia, es una proyección cuyo resultado final, depende del comportamiento real e histórico de variables, como el rendimiento financiero de los fondos, razón por la cual, del mero hecho de no cumplirse las expectativas, no puede predicarse engaño*"

De manera que de una eventual proyección de mesada pensional, no puede predicarse diferencias por cuanto esta no debe entenderse como una situación jurídica consolidada y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor de quien lo solicita, en consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, por ello, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los lineamientos implícitos en los enunciados cálculos, tales como el valor de bono pensional, el salario base correspondiente, la tasa de descuento del bono pensional, las semanas cotizadas y las por cotizar hasta el momento de reunir los requisitos para pensionarse y por ende los valores que se proyectan pueden cambiar o variar hacia futuro.

Desde el momento en que la afiliada se trasladó de fondo, con mi representada, esta le ha suministrado una información suficiente y transparente que le permitió elegir libremente dentro de las diferentes opciones de servicio que ofrecen los diferentes AFP, seleccionado la que mejor se ajustó a sus intereses.

Motivo por el cual, la parte que aquí represento desde su inicio si prueba que contrario a lo indicado por la actora, contaba con toda la información y que, la misma se realizó y se sigue realizando de manera constante, a través de los diferentes medios o mecanismos con los que cuenta SKANDIA, para atender a sus afiliados: directamente en los diferentes puntos de atención personalizada, vía telefónica, celular, correo electrónico, pagina web, por escrito, verbal, etc.

B. TRASLADO ENTRE ADMINISTRADORAS DEL RAIS NO AFECTA REGIMEN PENSIONAL

Aun cuando nuevamente se pone de presente que la afiliación del actor al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por la AFP que represento no se efectuó como traslado de régimen pensional, es preciso señalar que Skandia Fondo de Pensiones y Cesantías es una entidad seria nacida bajo el amparo de la Ley 100 de 1993, así las cosas, desde su nacimiento, la sociedad SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ha contado con departamentos especializados, donde capacitan a todos sus funcionarios y especialmente a sus asesores comerciales para que puedan explicar de manera satisfactoria, las características, particularidades, bondades y limitaciones del régimen de ahorro individual con solidaridad, siendo finalmente el afiliado, que en este caso ya se encontraba vinculada inicialmente a otra AFP, cuando decidió trasladarse a la sociedad SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., quien decide que administradora de este régimen le conviene para administrar sus recursos pensionales en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 100 de 1993, que a la letra dice:

> *"ARTICULO. 107.-**Cambio** de plan de capitalización o de pensiones y **de entidades administradoras**. **Todo afiliado al régimen** y que no haya adquirido la calidad de pensionado, podrá transferir voluntariamente el valor de su cuenta individual de ahorro pensionad a otro plan de capitalización o de pensiones autorizado, **o trasladarse a otra entidad administradora**.Los cambios autorizados en el inciso anterior no podrán exceder de una vez en el semestre respectivo, previa solicitud presentada por el interesado con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación*." (Se subraya fuera del texto).

Lo anterior para significar que al pertenecer al RAIS, su situación pensional no se modificó, en la medida en que las AFPs a las cuales estuvo vinculada la demandante se rigen por las mismas disposiciones legales, al igual que las prestaciones que consagran, es decir, que comparten las mismas particularidades, limitaciones y bondades. Como se mencionó, la afiliación que ocasiono el traslado de régimen de la demandante fue la realizada a otra AFP como lo expuesto en el contenido de la demanda y de los documentos anexos con esta y con la contestación, la cual es una AFP ajena a mi representada, no obstante, el traslado a mi representada Skandia se produjo como traslado entre Administradoras del RAIS, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 100 de 1993.

Quiere decir lo anterior, que el hecho que la demandante mantenga vigente su afiliación al RAIS a través de las vinculaciones realizadas, que insisto se presentó como traslado entre AFPs, no obedeció a una conducta arbitraria o caprichosa del fondo de pensiones y menos aún de la sociedad Skandia Fondo de Pensiones y Cesantías S.A., sino a la falta de manifestación de voluntad de la misma demandante de regresar al ISS – Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

C. LEGALMENTE NO ES VIABLE EL TRASLADO DE REGIMEN SOLICITADO

El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, indica:

> "*Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez;"*

Por su parte el artículo 33 de la ley 100 de 1993, a la letra dice:

Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

> "1. *Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1o. de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre*."

Al realizar un estudio de las normas antes mencionadas, se encuentra lo siguiente:

La demandante nació presuntamente el 13 de octubre de 1970, lo que trae consigo que a la fecha tenga 52 años de edad. Así las cosas, según lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 100 de 1993 modificada por la Ley 797 de 2003, la edad exigida para acceder a una pensión de vejez es de 57 años de edad para las mujeres.

Al realizar una operación aritmética se concluye que la demandante le es plenamente aplicable la prohibición establecida en el Art. 13 literal e) de la Ley 100 de 1993 para aquellas personas que están a menos de 10 años para cumplir la edad de pensión de vejez.

La única opción que tendría para regresar al RPMPD sería que fuera beneficiaria del régimen de transición por contar con 15 años de servicio cotizados al 01 de abril de 1994 en aplicación de la sentencia SU 062 de 2010 en la que la Corte Constitucional se pronunció, así:

> *"(…) Por lo anterior, resulta imperativo ajustar la jurisprudencia constitucional a la normatividad vigente y reiterar lo indicado por esta Corporación en las sentencias C-789 de 2002 y C-1024 de 2004: algunas de las personas amparadas por el régimen de transición pueden regresar, en cualquier tiempo, al régimen de prima media cuando previamente hayan elegido el régimen de ahorro individual o se hayan trasladado a él, con el fin de pensionarse de acuerdo a las normas anteriores a la ley 100 de 1993. Estas personas son las que cumplan los siguientes requisitos:*
>
> *(i) Tener, a 1 de abril de 1994, 15 años de servicios cotizados.*
> *(ii) Trasladar al régimen de prima media todo el ahorro que hayan efectuado en el régimen de ahorro individual.*
> *(iii) Que el ahorro hecho en el régimen de ahorro individual no sea inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso que hubieren permanecido en el régimen de prima media. (…)"*

Por lo tanto y al revisar los documentos que reposan dentro del expediente, la demandante NO cuenta con 15 años de servicios al 01 de abril de 1994.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. **SKANDIA NO PARTICIPÓ NI INTERVINO EN EL MOMENTO DE SELECCIÓN DE RÉGIMEN.**

Como se desprende de los hechos y pretensiones de la demanda, la demandante solicita básicamente la nulidad y o ineficacia del traslado de su afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto jurídico del cual no intervino ni participo mi representada, siendo legalmente HORIZONTE hoy PORVENIR S.A, quien deba pronunciarse al respecto.

Por tanto, solicito de forma respetuosa ABSOLVER a mi representada de todas y cada una de las peticiones, y específicamente no se condene en costas a mi prohijada.

Finalmente, la afiliación con relación a mi representada cuenta con plena validez, al llevarse a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, así como por no haberse discutido la validez de la vinculación de la demandante a SKANDIA, mi representado no se encuentra en obligación de acceder a las peticiones de la demanda.

2. **LA DEMANDANTE SE ENCUENTRA INHABILITADA PARA EL TRASLADO DE RÉGIMEN EN RAZÓN DE LA EDAD Y TIEMPO COTIZADO.**

Frente a esta excepción, que se encuentra debidamente sustentada en el literal E, del acápite de hechos, fundamentos y razones de la defensa del presente escrito, es importarte resaltar que; por razón de edad a la fecha la demandante cuenta con 52 años, y la edad exigida para acceder a una pensión de vejez es de 57 años de edad para las mujeres.

Por tanto, la demandante le es plenamente aplicable la prohibición establecida en el Art. 13 literal e) de la Ley 100 de 1993 para aquellas personas que están a menos de 10 años para cumplir la edad de pensión de vejez.

Y por razón del tiempo, sería que fuera beneficiaria del régimen de transición por contar con 15 años de servicio cotizados al 01 de abril de 1994, pero igualmente, al revisar los documentos que reposan dentro del expediente, la demandante NO cuenta con 15 años de servicios al 01 de abril de 1994, motivo por el cual no está inmerso en el régimen de transición por razón del tiempo.

En ese orden de ideas, no es viable actualmente el traslado de régimen bajo lineamientos trazados por la Ley 100 de 1993.

3. **INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO PARA EL MOMENTO DE LA AFILIACIÓN AL RAIS.**

El proceso de vinculación o afiliación al RAIS, se encuentra establecido en el Decreto Reglamentario N° 692 de 1994 artículo 11, que se trascribe:

> *"ARTICULO 11. DILIGENCIAMIENTO DE LA SELECCION Y VINCULACION. La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar.*
>
> *La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado. Tratándose de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria, la selección efectuada deberá ser informada por escrito al empleador al momento de la vinculación o cuando se traslade de régimen o de administradora, con el objeto de que éste efectúe las cotizaciones a que haya lugar.*
>
> *Quienes decidan afiliarse voluntariamente al sistema, manifestarán su decisión al momento de vincularse a una determinada administradora.*
>
> *Efectuada la selección el empleador deberá adelantar el proceso de vinculación con la respectiva administradora, mediante el diligenciamiento de un formulario previsto para el efecto por la Superintendencia Bancaria, que deberá contener por lo menos los siguientes datos:*
>
> *a) Lugar y fecha;*
> *b) Nombre o razón social y NIT del empleador;*
> *c) Nombre y apellidos del afiliado;*
> *d) Número de cédula o NIT del afiliado;*
> *e) Entidad administradora del régimen de pensiones a la cual desea afiliarse, la cual podrá estar preimpresa;*
> *f) Datos del cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos o beneficiarios del afiliado.*
>
> *El formulario deberá diligenciarse en original y dos copias, cuya distribución será la siguiente: el original para la administradora, una copia para el empleador y otra para el afiliado.*
>
> *No se considerará válida la vinculación a la administradora cuando el formulario respectivo no contenga los anteriores datos, en cuyo caso la administradora deberá notificar al afiliado y a su respectivo empleador la información que deba subsanarse.*
>
> *Cuando el afiliado se traslade por primera vez del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad en el formulario deberá consignarse que la decisión de trasladarse al régimen seleccionado se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones. El formulario puede contener la leyenda preimpresa en este sentido.*
> *…."*

De conformidad a lo indicado en la anterior norma, la cual se encontraba vigente para el año 1995, fecha en la que la demandante se afilió al RAIS, cumplió con el proceso de vinculación con la respectiva administradora, mediante el diligenciamiento de un formulario que como se puede examinar contiene los mínimos datos reseñados en la precitada norma.

Además, el formulario tiene consignado la decisión del afiliado de trasladarse al régimen seleccionado de manera libre, espontánea y sin presiones. Autorizando la misma norma que el formulario puede contener la leyenda preimpresa en este sentido. Documento que igualmente se encuentra armónicamente acorde bajo lo previsto por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera.

Por lo anterior, no es un capricho o una formalidad injustificada, la adecuación y expedición de un formulario para materializar la vinculación de los afiliados que han seleccionado al RAIS, como el régimen para administrar sus cotizaciones en materia de pensión, todo ello bajo las premisas legales que establecieron previamente el debido proceso para dar validez a este acto jurídico.

La Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, mediante sentencia del 21 de febrero de 2018. Radicado N° 52704, advirtió, frente a la materialización del acto jurídico de la afiliación o traslado:

> *"En el sub examine, la Sala advierte que el Tribunal cometió una impropiedad al colegir que «para que se perfeccione la afiliación al Sistema General de Pensiones en cualquiera de los dos regímenes es requisito efectuar las cotizaciones establecidas en la ley», no obstante que, como se dijo, las cotizaciones no son un requisito de validez del acto jurídico de su afiliación, aunque sí puede llegar a ser clara señal del compromiso de un trabajador de pertenecer a un régimen pensional en casos dudosos."*

Por lo cual, se perfecciona la afiliación al Sistema General de Pensiones específicamente al RAIS, con el acto formal del diligenciamiento y entrega del formulario de vinculación, siendo el requisito de efectuar las cotizaciones correspondientes a la acción y/o manifestación entre otras de seleccionar el régimen.

En el presente caso, en consecuencia, se concretó y perfeccionó la afiliación al RAIS, por la demandante con la suscripción del respectivo formulario, pero dicha manifestación de voluntad, igualmente se ha ratificado con las cotizaciones que ha realizado la actora al RAIS, por más de 19 años, demostrando a través de diferentes medios, su intención de pertenecer y permanecer al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad y que en el momento del traslado de régimen a la firma del formulario contaba con todos los requisitos para adquirir obligaciones.

Este formulario de afiliación no ha sido tachado ni desconocido por la demandante, donde se presume su autenticidad y la veracidad de su contenido, por tanto, da origen a las obligaciones reciprocas.

En ese orden de ideas, el presente caso se cumple con los requisitos tanto generales como específicos para celebrar el acto jurídico de afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, como en el momento de traslado de régimen como de fondo.

4. AUSENCIA DE FALTA AL DEBER DE ASESORÍA E INFORMACIÓN

Demás de la sustentación de las razones esgrimidas en el literal B, del acápite de hechos, fundamentos y razones de la defensa del presente escrito, el deber de asesoría e información se encuentra regulado en primer lugar por el Decreto 720 de 1994 artículo 12 que a continuación se trascribe:

> *"ARTICULO 12. OBLIGACIONES DE LOS PROMOTORES. Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación y con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado."*

Esta exigencia se encuentra acreditada en el presente caso, tal y como se observa de los hechos de la demanda, en efecto, la demandante si fue asesorada en diferentes oportunidades por la administradoras seleccionadas por ella misma.

Siendo importante resaltar que la norma no supedita o impone a las administradoras que la información suministrada a los posibles afiliados o a los ya afiliados que deba ser por escrito, siendo en el ejercicio de la actividad que la mayoría de las asesorías se brindan **de forma verbal**, salvo las excepciones específicas y taxativas que señala la ley, como es el momento de selección de traslado o vinculación al RAIS cuando proviene por primera vez del régimen solidario de prima media con prestación definida.

Desde sus inicios la ley ha impuesto el deber de capacitar en debida forma a los promotores y/o asesores, tal y como se indica en el Decreto 720 de 1994 artículo 15:

> *"ARTICULO 15. CAPACITACION. Las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán procurar la idónea suficiente y oportuna capacitación de sus promotores, mediante programas establecidos para tal fin, los cuales se deberán mantener a disposición de la Superintendencia Bancaria.*
>
> *En todo caso, deberá obtenerse la aprobación previa de la Superintendencia Bancaria a los programas de capacitación establecidos inicialmente por las sociedades administradoras del sistema general de pensiones.*

Igualmente, en lo sucesivo deberá enviarse a la Superintendencia Bancaria, para su control, copia de las modificaciones que se introduzcan a los programas de capacitación.

En cualquier tiempo, la Superintendencia Bancaria podrá practicar verificaciones especiales de conocimiento a los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones y podrá disponer la modificación de los correspondientes programas de capacitación."

Es preciso señalar que SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS es una entidad seria nacida bajo el amparo de la Ley 100 de 1993, así las cosas, desde su nacimiento, la sociedad SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS S.A. ha contado con departamentos especializados, donde capacitan a todos sus funcionarios y especialmente a sus asesores comerciales para que puedan explicar de manera satisfactoria, las características, particularidades, bondades y limitaciones del régimen de ahorro individual con solidaridad.

Sin olvidar que, por más de 20 años, la demandante contó con diferentes medios y escenarios (escrito, telefónico, presencial, virtual, personalizada, grupal, atención en diferentes sedes, electrónicos, etc) brindados por las AFP, para atender oportunamente, eficazmente y debidamente la información que este requería.

El Tribunal Superior de Bogotá, en sentencia de fecha 20 de noviembre de 2018. Manuel Eduardo Serrano Baquero, indico, frente al tema bajo estudio que:

"Advierte el Tribunal que si bien la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha entendido, al valorar las pruebas aportadas en algunos expedientes engaño, la falta de información detallada, de las consecuencias del traslado a concluido tal situación en situaciones concretas, en las cuales, para el momento del traslado existían claras consecuencias negativas de cambiar de régimen. En el caso bajo estudio no existían claras negativas para la demandante pertenecer a uno u otro régimen en el momento en que suscribió su traslado y por ello resulta imposible informar, en forma detallada sobre la conveniencia de la demandante de permanecer afiliada o no a uno u otro régimen pensional, hablamos del año 1.996.

Dentro de las opciones que tenía la demandante y los demás afiliados de optar por uno u otro régimen solo se podía entender como conveniencia la vinculación al Régimen de Prima Media para los afiliados que hubieren cumplido los dos requisitos dispuestos por la ley para alcanzar la pensión o incluso hilando muy fino se podía entender como conveniente la de pertenecer al régimen de prima media, para quienes tienen una expectativa cercana a la prestación de ese momento, por haber cumplido uno de dichos requisitos…"

Conforme a lo anterior, se puede observar que la demandante, al momento de traslado de régimen es decir el año 1995, solo contaba con 24 años de edad, por tanto no contaba con una expectativa legítima para obtener la pensión.

Sumado a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en la sentencia del 3 de abril de 2019, radicado 68852. M.P Doctora CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, indicó frente al deber de información que:

"Conclusión: La constatación del deber de información es ineludible

Según se pudo advertir del anterior recuento, las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional. Desde luego que con el transcurrir del tiempo, el grado de intensidad de esta exigencia cambió para acumular más obligaciones, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría. Lo anterior es relevante, pues ***implica la necesidad, por parte de los jueces, de evaluar el cumplimiento del deber de información de acuerdo con el momento histórico en que debía cumplirse****, pero sin perder de vista que este desde un inicio ha existido." (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Arrimando, el contexto de la precitada jurisprudencia de carácter relevante para el presente caso, es de concluir que la demandante, se trasladó de ISS, en el año 1995 a la AFP HORIZONTE hoy PORVENIR y, para este preciso momento histórico, en el que por primera vez el demandante seleccionó el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS, el deber de información se acreditaba de manera verbal salvo la obligatoriedad de levantar el formulario de afiliación para formalizar la selección, pero en los demás aspectos, es decir, respecto de la información de las ventajas y desventajas de permanecer en uno u otro régimen, y en general aclarar cualquier duda e inquietud que surgiera frente a la afiliación, esta se efectuaba en un entorno oral, personalizado, claro, transparente y especifico. Deber de asesoría e información que se

probó en debida forma y bajo los parámetros legales, vigentes en el momento de la selección de régimen así:

En el escenario normativo, encontramos el artículo 1604 del Código Civil que establece: "*La prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo"*.

Dado el auge y las implicaciones del tema en el ámbito social, económico, financiero y prestacional, se ha proferido abundante material jurisprudencial respecto de la carga de la prueba, como la sentencia de fecha 8 de mayo de 2019, bajo el radicado N° 68838. MP. DR. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO indica:

> *"Como se ha expuesto,* ***el deber de información al momento del traslado entre regímenes,*** *es una obligación que corresponde a las administradoras de fondos de pensiones, y su ejercicio debe ser de tal diligencia, que permita comprender la lógica, beneficios y desventajas del cambio de régimen, así como prever los riesgos y efectos negativos de esa decisión."* (Subrayado fuera de texto).

Dando aplicación a lo indicado por la alta Corporación, debe evaluarse y examinar por el juzgador, el contexto normativo, doctrinal y jurisprudencial que se encontraba vigente en el preciso momento en el que la demandante seleccionó el RAIS, es decir, para el caso concreto, el año 1995, data para la cual, bastaba con la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen. Acreditación que se satisface por parte de las AFP, en el caso bajo estudio, dado que, como se ha indicado, se cumplió con el procedimiento señalado en la ley para dar origen a un acto jurídico, bajo los lineamientos vigentes en aquel entrono histórico.

5. LOS SUPUESTOS FACTICOS DE ESTE PROCESO NO SON IGUALES O SIMILARES NI SIQUIERA PARECIDOS AL CONTEXTO DE LAS SENTENCIAS INVOCADAS POR LA DEMANDANTE.

Las referencias jurisprudenciales citadas por el actor, en su fundamento de derecho, contienen unas características y contexto diferentes a las estudiadas en el presente caso.

En efecto, muchas de ellas, giran en torno a personas que cuentan con una expectativa legítima de pensión para el momento del traslado de régimen, ya sea porque tiene la edad o las semanas requeridas para obtener el reconocimiento a la pensión de vejez.

Igualmente, si revisamos las sentencia hito de bajo el radicado N° 31989 de fecha 9 de septiembre de 2008, esta se aleja de los supuestos facticos con la que fue definida ese fallo con las expuestas y estudiada en el presente caso. Primero porque en la sentencia hito la parte activa se encontraba en régimen de transición y ya había cumplido los requisitos para acceder a la prestación económica al momento de trasladarse de régimen.

Al tiempo, la sentencia de la Alta Corporación mediante sentencia calenda el 6 de diciembre de 2011 bajo el radicado N° 31314, el demandante cuando se trasladó ya había superado la edad para adquirir la pensión y contaba con abundante semanas cotizadas en RPM.

Por último, la sentencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral bajo el radicado N° 33083 de fecha 22 de noviembre de 2011, el actor tenía más 750 a 1 abril de 1994.

Pero, revisado los supuestos facticos de esta demanda con las precitadas sentencias, se concluye que son totalmente diferentes, para apoyar las pretensiones de esta demanda.

6. LO ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL - FALTA DE INTERES NEGOCIABLE.

En asuntos de ineficacia de los traslados, se debe resaltar que, coexisten dos (2) tipos de relaciones contractuales simultáneas, pero diferentes.

Por una parte, entre la AFP y el afiliado, derivada del acto de afiliación al sistema y la cual, se rige por las normas del sistema general de seguridad social en pensiones y por otro lado, entre la AFP y la compañía de seguros, que surge de un contrato de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes, cuyo objeto es garantizar el pago de los aportes adicionales necesarios para financiar el pago de la pensión y en cuanto tal se le aplican las normas del contrato de seguro contenidas en el Código de Comercio.

En ese orden de ideas, se debe analizar los elementos esenciales del contrato de seguro, así:

> *"ARTÍCULO 1045. <ELEMENTOS ESENCIALES>. Son elementos esenciales del contrato de seguro:*

1) ***El interés asegurable****;*
2) El riesgo asegurable;
3) La prima o precio del seguro, y
4) La obligación condicional del asegurador.

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno." (Negrilla fuera de texto)

Siendo el interés asegurable, el primer elemento del contrato de seguros, se debe precisar que se entiende por aquel, en el contrato previsional.

"ARTÍCULO 1137. <INTERÉS ASEGURABLE>. *Toda persona tiene interés asegurable:*

1) En su propia vida;
2) En la de las personas a quienes legalmente pueda reclamar alimentos, y
3) En la de aquellas cuya muerte o incapacidad pueden aparejarle un perjuicio económico, aunque éste no sea susceptible de una evaluación cierta.
En los seguros individuales sobre la vida de un tercero, se requiere el consentimiento escrito del asegurado, con indicación del valor del seguro y del nombre del beneficiario. Los menores adultos darán su consentimiento personalmente y no por conducto de sus representantes legales.

En defecto del interés o del consentimiento requeridos al tenor de los incisos que anteceden*, o en caso de suscripción sobre la vida de un incapaz absoluto****, el contrato no producirá efecto alguno y el asegurador estará obligado a restituir las primas percibidas****. Sólo podrá retener el importe de sus gastos, si ha actuado de buena fe."*

En este sentido, en la administradora radica el interés asegurable, porque es el tomador de una póliza, cuya finalidad es cubrir unos siniestros que afecten la vida y la integridad física de sus afiliados. Y se materializa ese interés ante la muerte o incapacidad de un afiliado que puede originar un perjuicio económico ante un siniestro.

Al declararse la ineficacia del traslado realizado por un afiliado ante el RAIS, se deja sin efectos la afiliación del mismo ante esta Administradora, y al dejar sin efectos este contrato suscrito entre el afiliado y la Administradora, inmediatamente y automáticamente, deja sin efecto alguno, el contrato entre la Administradora y la Aseguradora, por la ausencia del interese asegurable.

Dado que, si desaparece de la vida jurídica el acto de vinculación o traslado de régimen, desaparece naturalmente la motivación o interés por cubrir unos siniestros que afecten la vida y la integridad física de sus afiliados.

Y la misma norma indica que en estos casos, en donde no existe el elemento del interés asegurable, el contrato previsional no producirá efecto alguno e indica que le corresponde al asegurador RESTITUIR LAS PRIMAS PERCIBIDAS.

Corolario, existe una norma Comercial que se aplica por aplicación analógica en materia laboral.

Además, de lo ya dispuesto en la ley, no se puede pasar por alto que, las administradoras, solo están obligadas a responder con su propio patrimonio, por mora en el pago de la prima, circunstancia que no se materializa en el presente caso. (Decreto 876 de 1994)

Finalmente, y no menos importante, en este caso se debe aplicar el **aforismo o el principio de derecho, "*Lo accesorio sigue la suerte de lo principal.*"** Con este principio se da a entender que no puede existir una cosa secundaria si no existe una de la cual deriva.

Siendo lo principal la relación jurídica entre el afiliado y la administradora, y al declararse ineficaz este acto (conforme precedente jurisprudencia); la relación entre Administradora y Aseguradora, que es lo accesorio, este, corre la suerte de lo principal, que es igualmente su ineficacia.

Por lo anterior, en caso de **la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a devolver la prima pagada como contraprestación legal y/o contractual por el seguro previsional, la entidad llamada a realizar esa devolución no es SKANDIA sino la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

7. PRESCRIPCION DE LA ACCION.

Sin que se reconozca derecho alguno a favor de la parte demandante, propongo la excepción de prescripción frente a todos aquellos derechos que eventualmente hayan perdido oportunidad de discusión y exigibilidad por el simple pasar del tiempo.

Ha de tener en cuenta el Juez que el artículo 488 del CST establece un término específico y especial para efectos de la prescripción en materia laboral, el cual a la letra reza lo siguiente:

> *"Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto*"

Pero aun remitiéndonos a los términos de prescripción propios del Código General del Proceso, en relación con las acciones para solicitar y obtener la declaración de nulidad de un negocio jurídico, en este caso, el traslado de la actora al RAIS a través de su vinculación a la AFP, bien sea absoluta o relativa, también se encuentra más que superados, teniendo en cuenta que:

En cuando a la nulidad absoluta, el Código Civil, señala:

> "*ARTICULO 1742. OBLIGACION DE DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA. La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede así mismo pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley. Cuando no es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y en todo caso por* ***prescripción extraordinaria***." (Se subraya fuera del texto) Por su parte, la Ley 791 de 2002, indico:
>
> "*Artículo 1°. Redúzcase a diez (10) años el término de todos las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia****, la de saneamiento de nulidades absolutas***." Y con relación a la nulidad relativa, el artículo 1750 del Código de Civil, indica lo siguiente: "*El plazo para pedir la rescisión durara cuatro años".*
>
> *Este cuatrienio se contará, en el caso de violencia, desde el día en que ésta hubiere cesado;* ***en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato****. (...)*." (Se subraya fuera del texto)

En efecto la posibilidad de declarar la nulidad de la afiliación al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se encuentra prescrita, o bien por el plazo de tres años previsto en el artículo 151 del CPTSS; o bien por el de cuatro años previsto en el artículo 1750 del Código Civil en el caso de las nulidades relativas de los actos jurídicos, circunstancia a la que sin ninguna duda se asimilaría el consentimiento viciado.

8. LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO DE SEGURO – GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Es dable indicar que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, La tasa de cotización es del 13.5% del ingreso base de cotización. En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de FOGAFÍN, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.

<u>EN EL PRESENTE CASO COEXISTEN DOS TIPOS DE RELACIONES CONTRACTUALES SIMULTÁNEAS, PERO DIFERENTES</u>. Por una parte, entre la AFP y el afiliado, derivada del acto de afiliación al sistema y la cual, se rige por las normas del sistema general de seguridad social en pensiones y por ello le son aplicables normas relativas a irrenunciabilidad e imprescriptibilidad de los derechos pensionales. Por otro lado, entre la AFP y la compañía de seguros, que surge de un CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL de invalidez y sobrevivientes, cuyo objeto es garantizar el pago de los aportes adicionales necesarios para financiar el pago de la pensión y en cuanto tal se le aplican las normas del contrato de seguro contenidas en el Código de Comercio y por ello, le son aplicables normas relativas a la renunciabilidad y prescripción trienal.

Aún más, porque el CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL tiene su fuente en la voluntad de las partes de derecho privado, y por tanto se regulan por las disposiciones propias de la ley comercial (artículo 1º Código de Comercio) y en materia de prescripción en el artículo 1081 del Código de Comercio, que indica:

> ***"ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>.*** *La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes."

Colorario, presumir la imprescriptibilidad de las acciones derivadas del contrato de seguro, va en oposición a las pautas de interpretación jurídica, puesto que, la imprescriptibilidad es una excepción a la regla general de la prescripción, la cual debe tener un soporte normativo o legal y, como ya se indicó, el contrato de seguro previsional se regula por el artículo 1081 del C.CO, en esta materia.

Igualmente, no es jurídicamente admisible afirmar que el contrato de seguro está sometido al régimen de la seguridad social, para extender a él los efectos de la imprescriptibilidad, dado que las normas especiales de Seguridad Social, sólo es aplicable a las relaciones que surgen entre la sociedad administradora y los afiliados y/o beneficiarios del sistema, más no para las relaciones que surjan entre la sociedad administradora y la aseguradora.

No es de recibo, el argumento para no declarar probada la excepción de mérito de prescripción, basados en que la Ley 100 de1993 influyó en la creación de los seguros previsionales; cuando lo cierto es, que la Ley 100 de 1993 no modificó la configuración y/o estructura del contrato de seguro, el cual emerge antes, Decreto 410 de 1971 artículo 1036 y SS. (Código de Comercio).

Siendo necesario, indicar que cuando la aseguradora atiende al pago del siniestro no está acatando una disposición legal (ya que la que debe acatar las disposiciones legales en materia de Seguridad Social es la Administradora con el afiliado), sino dándole estricto cumplimiento a una obligación contractual. (Entre el tomador y el asegurador).

En esa línea, el ente de control Superintendencia Financiera en diciembre de 2006 concepto 94049253-0, se dijo:

"... debe concluirse que los términos de prescripción, deben sujetarse a lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio el cual regula de manera general la prescripción para el contrato de seguro".

Concluyendo, que, si opera la prescripción, indicada en el Código de Comercio.

9. BUENA FE

Sin que signifique reconocimiento alguno a favor del demandante, debo señalar que mi representada siempre ha obrado de buena fe, en la prestación de un servicio público esencial, hecho que hace improcedente cualquier tipo de condena.

En efecto, el artículo 83 de la Constitución Política señala al respecto:

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En esta dirección, no se puede tener por probado un hecho solo a una parte, adjudicando de manera automática la mala fe de la otra parte.

Con fundamento en este principio y en armonía con el artículo 964 delC.C., "RESTITUCION DE FRUTOS". **El poseedor de buena fe no es obligado a la restitución de los frutos percibidos**.

Por lo anterior, no es dable pagar o devolver RENDIMIENTOS, porque ello sería presumir la mala fe, cuando la presunción recae sobre la buena fe, y la mala fe debe ser acreditad en juicio. Más aún, en una actividad netamente jurídica y en función al cumplimiento de las disposiciones legales como es el ofrecimiento y afiliación a un régimen pensional cuyo objeto y naturaleza está regulado en la misma norma.

10. GENERICA.

En la medida que se encuentre dentro de la actuación procesal alguna excepción que sea observada por el señor Juez, solicito tenerla en cuenta.

PRUEBAS

Solicito se decreten a favor de la sociedad SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., los siguientes medios de prueba:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito se llame absolver interrogatorio de parte en la fecha y hora que su despacho indique, a la señora MARIA VICTORIA NIETO MADRID, en calidad de demandante, con el fin de que responda el interrogatorio de parte que le haré en forma verbal.

2. **DOCUMENTOS:**

2.1 Copia Formulario de Afiliación N° 283354 expedido por SKANDIA, de fecha 30 de abril de 2004.

2.2 Copia Formulario de Afiliación N° 688164 expedido por OLDMUTUAL, de fecha 10 de octubre de 2014.

2.3 Historia laboral consolidada expedida por SKANDIA de fecha 13 de enero de 2023.

2.4 Estado de cuenta expedido por SKANDIA de fecha 13 de enero de 2023.

2.5 Historia de vinculaciones SIAFP expedido por ASOFONDOS en fecha 13 de enero de 2023.

2.6 Simulación pensional expedida por SKANDIA en noviembre de 2021.

ANEXOS

Anexo a la presente contestación de demanda los documentos relacionados en el acápite de pruebas y, el certificado de existencia y representación legal de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, vigente.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Carrera 7B N° 14A – 39 LOCAL 202 A CENTRO COMERCIAL GERONA PLAZA COMERCIAL, del municipio de FUNZA – CUNDINAMARCA. Celular: 3103274251. Correo electrónico: lavoroespecialistas@gmail.com y lavoroabogados@gmail.com.

Del señor Juez;

LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS
C.C.52.897.248
T.P.No. 152.354 del C.S de la J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:26:16
Recibo No. AA23134057
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134057FEADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A
Sigla: SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
Nit: 800148514 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00480479
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 1991
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av 19 No. 109 A 30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cliente@skandia.com.co
Teléfono comercial 1: 6584300
Teléfono comercial 2: 3584167
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av 19 No. 109 A 30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cliente@skandia.com.co
Teléfono para notificación 1: 6584300
Teléfono para notificación 2: 6584167
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:26:16
Recibo No. AA23134057
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134057FEADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 6394 del 21 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 23 de diciembre de 1998 bajo el número 661937 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiono con la sociedad administradora de fondos de pensiones PENSIONAR S.A., absorbiéndola.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de diciembre de 2090.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por Objeto la administración y manejo de fondos de pensiones o de pensionados que sean autorizados por la Ley, de fondos de cesantías a los que se refiere la Ley 50 de 1990 o por las normas que en el futuro la sustituyan, amplíen o modifiquen, razón por la cual constituye objeto propio de la sociedad la intermediación de recursos financieros y de valores de acuerdo con lo que dispone la Resolución 400 de 1995 expedida por la Sala General de la Superintendencia de Valores y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen, en particular el decreto 1121 de 2008. Así mismo, la compañía estará autorizada para ejecutar todas las demás actividades que, dentro del marco propio de la gestión de intereses ajenos, le autorice la Ley, en especial la administración y manejo de fondos de pensiones o planes alternativos a los que se refiere la Ley 100 de 1993. La sociedad estará por lo demás, facultada para ejecutar todos los contratos y actos jurídicos que correspondan a complementar o desarrollar su objeto social. En especial, la sociedad podrá hacer

---

inversiones en las personas jurídicas que las normas legales autoricen.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $25.530.000.000,00
No. de acciones : 255.300.000,00
Valor nominal : $100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $24.530.000.000,00
No. de acciones : 245.300.000,00
Valor nominal : $100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $24.530.000.000,00
No. de acciones : 245.300.000,00
Valor nominal : $100,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	David Ivan Buenfil Friedman	P.P. No. G32120471
Segundo Renglon	Maria Claudia Correa Ordoñez	C.C. No. 35456758
Tercer Renglon	Carlos Eduardo Cujiño Franco	C.C. No. 19132036
Cuarto Renglon	Jose Guillermo Peña Gonzalez	C.C. No. 437980

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:26:16
Recibo No. AA23134057
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134057FEADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Quinto Renglon	Martha Elena Becerra Gomez	C.C. No. 39779256
Sexto Renglon	Alexa Riess Ospina	C.C. No. 35468209

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ramiro Alejandro Ballen Franco	C.C. No. 15348587
Segundo Renglon	Luz Helena Muñoz Vega	C.C. No. 52819521
Tercer Renglon	Julio Cesar Mendez Avalos	P.P. No. G33768941
Cuarto Renglon	Andres Augusto Garavito Colmenares	C.C. No. 79789908
Quinto Renglon	Patricia Shuk Aparicio	C.C. No. 39787653
Sexto Renglon	Angelica Maria Arbelaez Mendoza	C.C. No. 30401833

Por Acta No. 80 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2021 con el No. 02741310 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	David Ivan Buenfil Friedman	P.P. No. G32120471
Segundo Renglon	Maria Claudia Correa Ordoñez	C.C. No. 35456758
Tercer Renglon	Carlos Eduardo Cujiño Franco	C.C. No. 19132036
Cuarto Renglon	Jose Guillermo Peña Gonzalez	C.C. No. 437980

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ramiro Alejandro	C.C. No. 15348587

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:26:16
Recibo No. AA23134057
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134057FEADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Ballen Franco

Tercer Renglon Julio Cesar Mendez Avalos P.P. No. G33768941

Por Acta No. 19 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752220 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Martha Elena Becerra Gomez	C.C. No. 39779256

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Patricia Shuk Aparicio	C.C. No. 39787653

Por Acta No. 15 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752273 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Alexa Riess Ospina	C.C. No. 35468209

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Angelica Maria Arbelaez Mendoza	C.C. No. 30401833

Por Acta No. 81 del 22 de junio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752339 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luz Helena Muñoz Vega	C.C. No. 52819521

Por Acta No. 82 del 25 de octubre de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2022 con el No. 02781145 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Andres Augusto Garavito Colmenares	C.C. No. 79789908

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000042 del 25 de mayo de 2006, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2006 con el No. 01073038 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 10 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2022 con el No. 02867395 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Hovana Catherine Capera Valbuena	C.C. No. 52229246 T.P. No. 88093-T

Por Documento Privado del 6 de julio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2022 con el No. 02855879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Cristhian Andres	C.C. No. 1010192786 T.P.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:26:16
Recibo No. AA23134057
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134057FEADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Gonzalez Hamon No. 184253-T

PODERES

Por Documento Privado del 07 de septiembre de 1999, inscrito el 10 de septiembre de 1999 bajo el No. 5960 del libro V, el señor Oscar Paredes Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.222.410 expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este documento confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor Jose Guillermo Peña Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.980 de Usaquén, para que en nombre de la sociedad, adelante, ejecute o lleve a cabo los actos que se enumeran a continuación y que tengan relación con la misma o con cualquiera de los fondos por ella administrados: 1) Suscribir las declaraciones de impuestos de orden nacional, departamental, distrital o municipal, así como suscribir cualquier documento relacionado con el cumplimiento de obligaciones de orden fiscal ante cualquier autoridad de impuestos. 2) Suscribir cualquier documento relacionado con las operaciones bancarias que lleva a cabo SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., dentro del giro normal de sus negocios y en especial para suscribir comunicaciones, contratos o documentos relacionados con la apertura y cierre de cuentas corrientes o de ahorros y créditos de tesorería tanto de la sociedad como de los fondos por ella administrados. 3) Para suscribir cualquier documento relacionado con las inversiones de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en especial las relacionadas con la constitución de inversiones, redención de las mismas, negociación, endoso, compra y venta de títulos y el cobro de rendimientos o aprovechamientos de cualquier clase, de la sociedad o de los fondos que administra. 4) Para suscribir y enviar respuesta a cualquier requerimiento que le formule a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., cualquier persona o entidad sea pública o privada, en especial a cualquier entidad de vigilancia y control, a la subdirección de cambios del Banco de la República, a las Superintendencias Bancaria y De Valores y a la DIAN. 5) Para pignorar títulos representativos de inversiones de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., o de los fondos que ella administra. 6) Para suscribir en representación de la sociedad cualquier carta o documento que deba enviar o remitir SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en virtud de negociaciones de acciones que quisieren llevar a cabo los accionistas de la sociedad. 7) Para asumir la representación de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:26:16
Recibo No. AA23134057
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134057FEADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

S.A., en cualquier asunto, acto o contrato que sea de interés o en provecho de la misma sociedad.

Por Escritura Pública No. 1888 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 11 de septiembre de 2018, inscrita el 17 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040030 del libro V, compareció Jorge Emilio Pacheco Monroy identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente para asuntos judiciales la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Leidy Yohana Puentes Trigueros identificada con cédula ciudadanía No. 52.897.248 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 152.354 del C.S.J.; así mismo, confiere poder general amplio y suficiente a Jeimy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 199.923 del C.S. De la J.; para que represente y ejecute los siguientes actos en nombre OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.: A) Representación: Para que ejerza la representación legal y judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. En las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos. B) desistimientos y renuncias: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan, para los departamentos de Bogotá. C) Transigir y conciliar: para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. A las audiencias de conciliación judiciales, con todas las facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante para los departamentos de Bogotá. D) Las demás actuaciones que se requieran de manera que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Se encuentre debidamente representado en los asuntos

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:26:16
Recibo No. AA23134057
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134057FEADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que trata este poder.

Por Escritura Pública No. 2073 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2018, inscrita el 8 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040183 del libro V, compareció Jorge Emilio Pacheco Monroy, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a los siguientes abogados: nombre Cesar Augusto Orjuela Caceres cédula 80.793.573 tarjeta profesional 248.079 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Johana Alexandra Duarte Herrera cédula 53.077.146 tarjeta profesional 184.941 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Diana Lucia Saavedra Castañeda cédula 1.026.579.845 tarjeta profesional 15.108 licencia temporal departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Jose David Ochoa Sanabria cédula 1.010.214.095 tarjeta profesional 265.306 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Ana Lucia Echeverri Botero cédula 43.273.189 tarjeta profesional 251.016 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Antioquia (Medellín); nombre Sonia Eugenia Posada Arias cédula 42.969.601 tarjeta profesional 51.898 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Antioquia (Medellín); nombre Luis Felipe Arana Madriñan cédula 79.157.258 tarjeta profesional 54.805 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Astrid Verónica Vidal Campo cédula 34.325.896 tarjeta profesional 212.604 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Lucero Fernandez Hurtado Cédula 1.143.938.120 tarjeta profesional 308.219 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Federico Urdinola Lenis cédula 94.309.563 tarjeta profesional 182.606 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Orlin Gaviris Caicedo Hurtado cédula 12.919.935 tarjeta profesional 132.025 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali);para que represente y ejecute los siguientes actos en nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.: a) Representación: Para que ejerza la representación legal y judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. En las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública,

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:26:16
Recibo No. AA23134057
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134057FEADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos. B) Desistimientos y renuncias: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan. C) Transigir y conciliar: Para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. A las audiencias de conciliación judiciales, con todas las facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante. D) Las demás actuaciones que se requieran de manera que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata el presente poder.

Por Escritura Pública No. 2454 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de Marzo de 2020, bajo el registro No 00043291 del libro V, compareció Jorge Emilio Pacheco Monroy, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Yiminson Rojas Jiménez identificado con cédula ciudadanía No. 5.819.787, Tarjeta Profesional No. 163.845 del C.S de la J., para que represente y ejecute los siguientes actos en nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a) Representación: Para que ejerza la representación legal y judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. en las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir,

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:26:16
Recibo No. AA23134057
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134057FEADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

comprometer, presentar recursos. b) Desistimientos Y Renuncias: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., dé los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan. c) Transigir Y Conciliar: Para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a las audiencias de conciliación judiciales, con todas las facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante. d) Las demás actuaciones que se requieran de manera que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata el presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA	NO. INSCRIP
4.307	6-XII-1991	35 STAFE BTA.	6-XII -1991	NO. 348251
2.359	5-VI -1992	35 STAFE BTA.	19-VI -1992	NO. 369074
1.007	10-III-1993	35 STAFE BTA.	19-III-1993	NO. 399839

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003358 del 1 de julio de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00591770 del 5 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000511 del 2 de febrero de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00625509 del 9 de marzo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004454 del 24 de agosto de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00648164 del 7 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006089 del 3 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00659493 del 7 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006394 del 21 de diciembre de 1998 de la Notaría 18	00661937 del 23 de diciembre de 1998 del Libro IX

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:26:16
Recibo No. AA23134057
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134057FEADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0000518 del 17 de febrero de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00669113 del 18 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000247 del 27 de enero de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00750518 del 27 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002523 del 28 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00886288 del 27 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002537 del 22 de junio de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00943641 del 16 de julio de 2004 del Libro IX
Acta No. 0000038 del 30 de julio de 2004 de la Asamblea de Accionistas	00960713 del 4 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001056 del 25 de mayo de 2006 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01058135 del 30 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002683 del 20 de noviembre de 2006 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01108013 del 8 de febrero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001243 del 22 de junio de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01140814 del 27 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 2600 del 28 de noviembre de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01318039 del 6 de agosto de 2009 del Libro IX
E. P. No. 597 del 19 de marzo de 2009 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01316704 del 31 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3449 del 24 de diciembre de 2009 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01351336 del 29 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 097 del 21 de enero de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01358204 del 1 de febrero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2871 del 3 de noviembre de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01428128 del 11 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1090 del 4 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá	01478768 del 13 de mayo de 2011 del Libro IX

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:26:16
Recibo No. AA23134057
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134057FEADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 3361 del 19 de diciembre de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. — 01794276 del 27 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1323 del 13 de junio de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. — 01845578 del 18 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2413 del 3 de octubre de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. — 01875774 del 10 de octubre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1511 del 26 de julio de 2017 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. — 02253347 del 24 de agosto de 2017 del Libro IX
E. P. No. 570 del 3 de abril de 2019 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. — 02445497 del 8 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2498 del 16 de diciembre de 2019 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. — 02535612 del 20 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1160 del 28 de julio de 2022 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. — 02867923 del 11 de agosto de 2022 del Libro IX
E. P. No. 1835 del 3 de noviembre de 2022 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. — 02904713 del 30 de noviembre de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 7 de abril de 2020 de Representante Legal, inscrito el 29 de octubre de 2020 bajo el número 02630171 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- CHINA MINSHENG INVESTMENT GROUP CORP LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: China
Actividad: Inversión y gestión de capital, consulta empresarial, consulta financiera (excluyendo agente de contabilidad), inversión industrial, gestión de activos, consulta de inversión.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:26:16
Recibo No. AA23134057
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134057FEADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-04-01

Se aclara la situación de control inscrita el día 29 de Octubre de 2020, bajo el No. 02630171 del libro IX, en el sentido de indicar que CHINA MINSHENG INVESTMENT GROUP CORP LIMITED (matriz) tiene control indirecto sobre SKANDIA HOLDING DE COLOMBIA S.A. a través de OLD MUTUAL LATIN AMERICA HOLDCO UK LTD, este ejerce a través de la anterior, control sobre SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. Y SKANDIA GLOBAL INVESTMENTS S.A. EN LIQUIDACIÓN. Así mismo, SKANDIA HOLDING DE COLOMBIA S.A. ejerce control indirecto sobre SKANDIA VALORES S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA y SKANDIA PLANEACIÓN FINANCIERA S.A, a través de SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A; también ejerce control indirecto sobre SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a través de SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., SKANDIA PLANEACION FINANCIERA S.A. Y SKANDIA GLOBAL INVESTMENTS S.A EN LIQUIDACIÓN (subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 308.387.213.399
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:26:16
Recibo No. AA23134057
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134057FEADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

AFILIACION FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS Nº 283354

Skandia

LOS ESPACIOS SOMBREADOS SON RESERVADOS PARA SKANDIA

NUMERO DE AFILIACION: 661515

Ciudad: Bogotá Departamento: Cundinamarca

Fecha Afiliación: 2004 | 07 | 30

AFILIACIONES FPO

☐ Afiliación Inicial ☐ Traslado de Régimen ☒ Traslado desde otra Administradora

Nombre Entidad Anterior: COLFONDOS

Fecha Afiliación F.A.I.S.: AAAA | MM | DD

1. INFORMACION DEL AFILIADO

Tipo de Identificación: ☐ R.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ TI ☐ MS ☒ C.C. ☐ NUIP — Número de Identificación: 52'021.095

Fecha de Expedición: 1989/05/19 — Lugar de Expedición: Ciudad: Bogotá Departamento: C/marca

Estado Civil: ☐ Casado ☒ Soltero ☐ Viudo ☐ Unión Libre ☐ Divorciado

Fecha de Nacimiento: 1970/10/13 — Lugar de Nacimiento: Ciudad: Bogotá Departamento: C/marca

Sexo: ☒ Femenino ☐ Masculino — Nacionalidad: ☒ Colombiana ☐ Extranjera — País de Origen:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
NIETO	MADRID	MARIA	VICTORIA

Dirección Residencia	Barrio	Ciudad/Departamento	Teléfono 1	Teléfono 2
CRA 22 # 86 A 42 APTO 202	Antiguo Country	Bogotá / Cundinamarca	6106114	

Dirección Lugar de Trabajo	Barrio	Ciudad/Departamento	Teléfono 1	Teléfono 2
CALLE 32 # 7-32 P. 4		Bogotá / Cundinamarca	6068484	

Correo de Envío Afiliado Empresa: — Dirección Correo Electrónico: mariavnietomadrid@hotmail.com — Lugar envío correspondencia: ☒ Residencia ☐ Lugar de Trabajo ☐ Correo Electrónico

Las cotizaciones de tipo (A) afecta bono pensional en alguna caja o fondo? ☐ SI ☒ NO — Pensionado Vigente Ley reversión de pensión? ☐ SI ☒ NO — ¿Por qué motivo desea una afiliación? — Fecha Desde: AAAA | MM | DD — Fecha Hasta: AAAA | MM | DD

2. INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

Tipo de Trabajador: ☒ Independiente ☐ Menor ☐ Subsidiado ☐ Independiente Obligatorio ☐ Independiente Voluntario

Trabajador de Confianza Administrativa: ☐ SI ☒ NO — Cargo en la Empresa: GERENTE DE VENTA

Fecha de Ingreso a la Empresa: 02 | 01 | 02 — Ingreso Mensual: $567.000 — Salario Integral: ☐ SI ☐ NO — IBC: $567.000 — Socio de la Empresa: ☐ SI ☒ NO

3. DATOS EMPLEADOR (Si tiene más de un empleador favor diligenciar los datos en una solicitud adicional)

Identificación Empleador: 811.011.779-8 — Tipo de Identificación: ☐ R.C. ☐ C.E. ☒ NIT ☐ Otro Cual? — Actividad de la Empresa: Arrendamiento Operativo

Razón Social: SUALENTING S.A. — Tipo de Empleador: ☐ Público ☒ Privado — Es Administración: ☐ SI ☐ NO

Persona Contacto en la Empresa	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
	CARDONA	VARGAS	GUILLERMO	LEON

Cargo: ASESSOR CONTABLE — Dirección de correspondencia empleador: CENTRO MARIA OLGA VIANA CRA 52 #A-30 — Barrio:

Ciudad: MEDELLIN — Departamento: ANTIOQUIA — Teléfono 1: 3969898 — Teléfono 2:

Dirección Correo Electrónico: gcardona@sumteg.com.co — Fax 1: 3960808 — Fax 2:

4. REGISTRO DE LOS BENEFICIARIOS EN EL FONDO

Número de Identificación	Tipo de Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo	Fecha de Nacimiento AAA	MM	DD	Parentesco (ver tabla)
8213701	CC	NIETO	OCAMPO	ANTONIO	JOSE	M	01	14		3
21281471	CC	MADRID	DE NIETO	OLGA		F	07	17		3

Tabla de Parentesco: 1= Cónyuge 2= Hijo 3= Compañero Permanente 4= Padre 5= Hermano(a) — LOS BENEFICIARIOS INFORMADOS RELACIONADOS DEBEN VERIFICARSE DE ACUERDO CON LOS NORMAS LEGALES VIGENTES

5. DECLARACION ORIGEN DE FONDOS PARA APORTES VOLUNTARIOS

Relación Laboral: ☐ SI ☐ NO — Otro Ingreso: ☐ SI ☐ NO — Tipo Pagador:

Origen de los Recursos: ☐ Ahorro ☐ Salario ☐ Venta de Activos ☐ Otro

Si es independiente: Actividad — Capital Mensual (COP $)

Actividad:

CORRESPONDENCIA RECIBIDA 05 AGO 2004

6. FIRMA DEL EMPLEADOR

Apoderado Persona Autorizada del Empleador: NANCY MARIA PRADO

Firma: ALEJANDRO

CC 42208268 — Bogotá

7. ASESOR COMERCIAL

Nombre y Razón Social: AYEFONO

Nombre Principal Asesor de la Agencia Comercial: Ana María Márquez — Código: 690

8. FIRMA DEL AFILIADO Y ACEPTACION DE AFILIACION

Datos autorizados

Dirección Electrónica: www.skandia.com.co

9. HUELLA

AFILIACIÓN FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

NIT. 800.253.055-2

OLDMUTUAL skandia:

Nº 688164

NÚMERO DE AFILIACIÓN

Cod. ofor 753153

☐ VINCULACIÓN INICIAL ☒ TRASLADO DE AFP ☐ TRASLADO DEL RÉGIMEN FECHA DE AFILIACIÓN AL RAIS _____ NOMBRE DE LA ENTIDAD ANTERIOR PROTECCION

Ciudad	Departamento	Fecha Afiliación	Fecha Efectiva	Fecha Primer Aporte	Nº CONTROL
BOGOTA	D.C.	10 / 10 / 2014	DD / MM / AAAA	DD / MM / AAAA	

1. INFORMACIÓN DEL AFILIADO

IDENTIFICACIÓN NÚMERO: 52.021.095 | LUGAR DE EXPEDICIÓN: CIUDAD BOGOTA | DEPARTAMENTO C/MARCA | FECHA DE EXPEDICIÓN 19 / 05 / 1989 | TIPO DE DOCUMENTO ☒ C.C. ☐ T.I. ☐ C.E. ☐ NIT (PERSONA NATURAL) ☐ RC ☐ PASAPORTE ☐ CARNE DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PRIMER NOMBRE: MARIA | SEGUNDO NOMBRE: VICTORIA | PRIMER APELLIDO: NIETO | SEGUNDO APELLIDO: MADRID

FECHA DE NACIMIENTO 13 / 10 / 1970 | CIUDAD BOGOTA | DEPARTAMENTO C/MARCA | PAÍS COLOMBIA | RESIDENTE COLOMBIANO ☒ SI ☐ NO | PAÍS DE RESIDENCIA COLOMBIA

ESTADO CIVIL ACTUAL ☐ Soltero ☐ Casado ☐ Separado ☐ Unión Libre ☐ Viudo ☒ Divorciado | NÚMERO DE HIJOS — | NÚMERO DE PERSONAS A CARGO — | GÉNERO ☒ F ☐ M | NIVEL DE ESTUDIOS ☐ BACHILLER ☐ PREGRADO ☒ POSTGRADO | PROFESIÓN ECONOMISTA

DIRECCIÓN RESIDENCIA: CARRERA 19 #86 A 08 Apto 601 | BARRIO ANTIGUO COUNTRY | CIUDAD BOGOTA

DEPARTAMENTO C/MARCA | TELÉFONO RESIDENCIA 6226380 | CELULAR 3155662431 | CORREO ELECTRÓNICO mariavnietomadrid@hotmail.com

ENVÍO DE CORRESPONDENCIA ☒ ELECTRÓNICO ☐ NO ENVIAR ☐ RESIDENCIA ☐ EMPRESA | ENVÍO DE EXTRACTOS: ☒ CONSULTA ELECTRÓNICA ☐ NO ENVIAR ☐ FÍSICO | DESEA RECIBIR INFORMACIÓN COMERCIAL DE SKANDIA ☐ SI ☒ NO

INFORMACIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SOLICITANTE

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL | SECTOR

CÓDIGO CIIU (ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO INTERNACIONAL CIIU)

(Si el cliente es menor de edad, la información solicitada a continuación debe ser del tutor para gestión de contratos con SKANDIA

OCUPACIÓN: ☐ Empleado ☒ Independiente ☐ Empresario/Socio ☐ Pensionado ☐ Rentista ☐ Otra Cuál? _____ FIGURA PÚBLICA ☐ SI ☒ NO

PENSIONADO TEMPORAL (LEY 797/03 ART. 13 LITERAL B) SI ☐ NO ☒ | ¿HA COTIZADO MÁS DE 150 SEMANAS EN EL SEGURO SOCIAL, EN ALGUNA CAJA O FONDO? SI ☐ NO ☒ | EN QUÉ ENTIDAD EFECTUÓ LA COTIZACIÓN?

2. INFORMACIÓN VINCULO LABORAL ACTUAL

TIPO DE TRABAJADOR ☐ DEPENDIENTE ☒ INDEPENDIENTE OBLIGATORIO ☐ MIXTO ☐ SUBSIDIADO ☐ INDEPENDIENTE VOLUNTARIO | CARGO EN LA EMPRESA EJECUTIVA

NOTA: SI ES INDEPENDIENTE DEBE DILIGENCIAR LOS CAMPOS MENCIONADOS

FECHA DE INGRESO	SALARIO INTEGRAL	INGRESO MENSUAL	IBC	EGRESOS MENSUALES
01 / 02 / 2014	☐ SI ☒ NO	$ 6'000.000	$ 4'000.000	$ —

3. DATOS EMPLEADOR

SI TIENE MÁS DE UN EMPLEADOR FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

RAZÓN SOCIAL | TIPO DE IDENTIFICACIÓN ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ OTROS CUÁL? | NIT

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA CONTACTO DE LA EMPRESA (NOMINA)

DIRECCIÓN PRINCIPAL | BARRIO | CIUDAD | DEPARTAMENTO

DIRECCIÓN ADICIONAL | BARRIO | CIUDAD | DEPARTAMENTO

TELÉFONO 1 | EXTENSIÓN 1 | FAX 1 | TELÉFONO 2 | EXTENSIÓN 2 | FAX 2

CORREO ELECTRÓNICO (Dirección electrónica para envio de extractos) | ENVÍO DE CORRESPONDENCIA ☐ ELECTRÓNICO ☐ DIRECCIÓN PRINCIPAL ☐ NO ENVIAR ☐ DIRECCIÓN ADICIONAL | ENVÍO DE EXTRACTOS / INFORMES: ☐ ELECTRÓNICO ☐ NO ENVIAR ☐ FÍSICO

DESEA RECIBIR INFORMACIÓN COMERCIAL DE SKANDIA ☐ SI ☐ NO | TIPO DE EMPRESA ☐ PÚBLICA ☐ PRIVADA ☐ MIXTA ☐ OTRA CUÁL? | Nº EMPLEADOS | Nº EJECUTIVOS (PRESIDENTES, VICEPRESIDENTE Y GERENTES)

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL | SECTOR

CÓDIGO CIIU (ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO INTERNACIONAL CIIU)

4. REGISTRO DE LOS BENEFICIARIOS EN EL FONDO

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	TIPO C.C.	T.I.	C.E.	R.C.	PAS.	C.M.R.E.	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO M	SEXO F	FECHA DE NACIMIENTO AA MM DD	PARENTESCO (VER TABLA)
8.213.301	☒	☐	☐	☐	☐	☐	ANTONIO JOSE NIETO OCAMPO	☒	☐	19/01/1931	3
21.281.470	☒	☐	☐	☐	☐	☐	OLGA MADRID DE NIETO	☐	☒	17/07/1933	3
	☐	☐	☐	☐	☐	☐		☐	☐		
	☐	☐	☐	☐	☐	☐		☐	☐		
	☐	☐	☐	☐	☐	☐					

TABLA DE PARENTESCO 1= CÓNYUGE 2= COMPAÑERO PERMANENTE 3= PADRE 4= HIJO 5= HIJO INV/

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERÁN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALE

OLDMUTUAL CORRESPONDENCIA RECIBI
SUJETO A VERIFICACION
00325988 AFILIACIONES Y TRASLA
FEC:2014/10/22 HOR:04:13:23 PM
AFILIACION FONDO DE PENSIONES OBI

5. INFORMACIÓN FINANCIERA

TOTAL ACTIVOS ($) COP — 0 —

TOTAL PASIVOS ($) COP — 0 —

REALIZA TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA? ☐ SI ☒ NO

TIPO DE OPERACIÓN: _____ TIPO DE PRODUCTO: _____

IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO: _____

ENTIDAD: _____ MONTO ($) COP: _____

CIUDAD Y PAÍS _____ MONEDA _____

6. DECLARACIÓN ORIGEN DE FONDOS

LOS DINEROS QUE SE VAN A APORTAR PROVIENEN DE LA ACTIVIDAD RELACIONADA ANTERIORMENTE? ☒ SI ☐ NO | CUÁL? _____

DETALLE DE OTROS INGRESOS ORIGINADOS EN ACTIVIDADES DIFERENTES A LA PRINCIPAL: _____ | MONTO ($) COP _____

7. DILIGENCIE SI ES PERSONA INDEPENDIENTE O SOCIO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: MARIA VICTORIA NIETO MADRID | NIT 52021095 | DIRECCIÓN CARRERA 19 #86 A 08 APTO 601

CIUDAD BOGOTA | DEPARTAMENTO D.C. | TELÉFONO 6226380 | SECTOR — | CAPITAL VINCULADO ($) COP 0

8. FIRMA DEL EMPLEADOR

NOMBRE PERSONA AUTORIZADA DEL EMPLEADOR: Maria M. M.

FIRMA PERSONA AUTORIZADA DEL EMPLEADOR C.C. 52021095 DE BOGOTA

9. AGENCIA COMERCIAL

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: Synergy Investments

NOMBRE FINANCIAL PLANNER DE LA AGENCIA COMERCIAL Y/O ASESOR PENSIONAL: Daniel Andres Moya E. | PROM 1430

10. FIRMA DEL AFILIADO Y VOLUNTAD DE AFILIACION

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: CLIENTE@SKANDIA.COM.CO - WWW.SKANDIA.COM.CO

De acuerdo con el decreto, 692/94, art 11, hago constar que la selección del régimen de ahorro individual con solidaridad la he efectuado en forma libre, espontánea y sin presiones. Manifiesto que he elegido a la administradora Skandia Pensiones y Cesantía S.A. para que administre mis aportes pensionales y que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos. Así mismo autorizo a la administradora Skandia Pensiones y Cesantías S.A. para que tramite a mi nombre la emisión de mi bono pensional. Declaro que he sido asesorado sobre las implicaciones del régimen de transición así mismo conozco que dispongo de cinco (5) días hábiles a partir del diligenciamiento de esta solicitud, para retractarme de la afiliación. Me comprometo a entregar información veraz y verificable y actualizar como mínimo anualmente la información registrada. *Autorizo reportar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero CIFIN que administra la Asociación Bancaria de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda información referente a mi comportamiento como cliente de Skandia. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa todos los datos referentes a mi comportamiento frente al sector financiero y en general al cumplimiento de mis obligaciones. En relación con el origen de fondos, declaro a Skandia que los recursos que entregué y entregaré en depósito, provienen de las fuentes mencionadas y no de ninguna actividad ilícita; no admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuaré transacciones destinadas a dichas actividades.

Maria M. M.

C.C. 52'021.095 FIRMA
DE BOGOTA

11. HUELLA

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

MARIA VICTORIA NIETO MADRID **C. 52021095**
CALLE 86 N 20 77
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700000661556**
FECHA AFILIACIÓN: **01/12/2014**
FECHA ELABORACIÓN: **13/01/2023**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
N. 800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDO / TRASLADO DE APORTES OBLIGATORIOS DEL FONDO	200405			49,357,454	0	0	0	0	0	0	0	49,357,454	0
N. 811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO O / APORTE OBLIGATORIO	200406	30	4,660,000	675,700	7,831	0	0	0	69,900	65,612	74,187	466,001	46,600
N. 811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO O / APORTE OBLIGATORIO	200407	30	5,997,000	869,565	22,899	0	0	0	89,955	84,437	95,472	599,701	71,970
N. 811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO O / APORTE OBLIGATORIO	200408	30	4,102,000	594,783	15,961	0	0	0	61,532	57,755	65,302	410,194	41,020
N. 811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO O / APORTE OBLIGATORIO	200409	30	4,102,000	594,783	17,429	0	0	0	61,532	57,755	65,302	410,194	41,020
N. 811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO O / APORTE OBLIGATORIO	200410	30	4,258,000	617,400	0	0	0	0	63,870	59,952	67,787	425,791	42,600
N. 811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO O / APORTE OBLIGATORIO	200411	30	4,330,000	627,800	0	0	0	0	64,950	60,966	68,933	432,951	43,300
N. 811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO O / APORTE OBLIGATORIO	200412	30	4,139,000	600,200	0	0	0	0	62,085	58,277	65,892	413,946	41,400
N. 811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO O / APORTE OBLIGATORIO	200501	30	4,725,000	708,700	0	0	0	0	70,875	66,528	75,222	496,075	47,300
N. 811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO O / APORTE OBLIGATORIO	200502	30	5,320,000	798,000	0	0	0	0	79,800	74,905	84,694	558,601	53,200
N. 811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO O / APORTE OBLIGATORIO	200503	30	4,273,000	640,900	0	0	0	0	64,095	60,163	68,026	448,616	42,700
N. 811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO O / APORTE OBLIGATORIO	200504	30	5,320,000	798,000	0	0	0	0	79,800	74,905	84,694	558,601	53,200
N. 811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO O / APORTE OBLIGATORIO	200505	30	5,320,000	798,000	0	0	0	0	79,800	74,905	84,694	558,601	53,200
N. 800231967	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE / TRASLADO DE APORTES OBLIGATORIOS DEL FONDO DE PENSIONES	200505			2,550	0	0	0	0	0	0	0	2,550	0
N. 811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO O / APORTE OBLIGATORIO	200506	30	4,228,000	634,200	0	0	0	0	63,420	59,530	67,309	443,941	42,300
N. 800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDO / TRASLADO DE APORTES OBLIGATORIOS DEL FONDO	200506			625,288	0	0	0	0	0	0	0	625,288	0
N. 811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO O / APORTE OBLIGATORIO	200507	30	7,192,000	1,078,800	0	0	0	0	107,880	101,263	114,496	755,161	115,100
N. 811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO O / APORTE OBLIGATORIO	200508	30	4,939,000	740,800	0	0	0	0	74,085	69,541	78,628	518,546	49,400
N. 811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO O / APORTE OBLIGATORIO	200509	30	5,127,000	769,000	0	0	0	0	76,905	72,188	81,621	538,286	51,300

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

MARIA VICTORIA NIETO MADRID **C. 52021095**
CALLE 86 N 20 77
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700000661556**
FECHA AFILIACIÓN: **01/12/2014**
FECHA ELABORACIÓN: **13/01/2023**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
N. 811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO O / APORTE OBLIGATORIO	200510	30	4,990,000	750,471	0	0	0	25,891	75,551	71,529	79,440	523,951	49,900
N. 811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO O / APORTE OBLIGATORIO	200511	30	4,434,000	665,100	0	0	0	0	66,510	62,430	70,589	465,571	44,300
N. 800229739	FONDO DE PENSIONES PROTECCION / TRASLADO DE APORTES OBLIGATORIOS AL FONDO DE PENSIONES	200512			-77,959,372	0	0	0	-5,779	0	0	0	-77,959,372	0
N. 800229739	FONDO DE PENSIONES PROTECCION / TRASLADO DE APORTES OBLIGATORIOS AL FONDO DE PENSIONES	200601			-477,532	0	0	0	0	0	0	0	-477,532	0
N. 800229739	FONDO DE PENSIONES PROTECCION / TRASLADO DE APORTES OBLIGATORIOS DEL FONDO DE PENSIONES	201411			314,876,191	0	0	0	0	19,294,896	0	0	295,581,295	0
C. 52021095	NIETO MADRID MARIA VICTORIA / APORTE OBLIGATORIO	201412	30	616,000	98,600	2,004	0	0	0	9,240	11,519	6,960	70,881	0
C. 52021095	NIETO MADRID MARIA VICTORIA / APORTE OBLIGATORIO	201501	30	616,000	98,601	0	0	0	0	9,240	12,258	6,221	70,882	0
C. 52021095	NIETO MADRID MARIA VICTORIA / APORTE OBLIGATORIO	201502	30	644,350	103,100	0	0	0	0	9,665	12,822	6,507	74,106	0
C. 52021095	NIETO MADRID MARIA VICTORIA / APORTE OBLIGATORIO	201503	30	644,350	103,101	0	0	0	0	9,665	12,822	6,507	74,107	0
C. 52021095	NIETO MADRID MARIA VICTORIA / APORTE OBLIGATORIO	201504	30	644,350	103,100	0	0	0	0	9,665	12,822	6,507	74,106	0
N. 800000000	DEVOLUCIONES - OTROS FONDOS / TRASLADO DE APORTES OBLIGATORIOS DEL FONDO DE PENSIONES	201504			179,810	0	0	0	0	0	0	0	179,810	0
C. 52021095	NIETO MADRID MARIA VICTORIA / APORTE OBLIGATORIO	201505	30	644,350	103,101	0	0	0	0	9,665	12,822	6,507	74,107	0
C. 52021095	NIETO MADRID MARIA VICTORIA / APORTE OBLIGATORIO	201506	30	644,350	103,101	0	0	0	0	9,665	12,822	6,507	74,107	0
C. 52021095	NIETO MADRID MARIA VICTORIA / APORTE OBLIGATORIO	201507	30	644,350	103,100	0	0	0	0	9,665	12,822	6,507	74,106	0
C. 52021095	NIETO MADRID MARIA VICTORIA / APORTE OBLIGATORIO	201508	30	644,350	103,100	0	0	0	0	9,665	12,822	6,507	74,106	0
C. 52021095	NIETO MADRID MARIA VICTORIA / APORTE OBLIGATORIO	201509	30	644,350	103,101	0	0	0	0	9,665	12,822	6,507	74,107	0
C. 52021095	NIETO MADRID MARIA VICTORIA / APORTE OBLIGATORIO	201510	30	644,350	103,100	0	0	0	0	9,665	12,822	6,507	74,106	0
C. 52021095	NIETO MADRID MARIA VICTORIA / APORTE OBLIGATORIO	201511	30	644,350	103,101	0	0	0	0	9,665	12,822	6,507	74,107	0
C. 52021095	NIETO MADRID MARIA VICTORIA / APORTE OBLIGATORIO	201512	30	644,350	103,101	0	0	0	0	9,665	12,822	6,507	74,107	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

MARIA VICTORIA NIETO MADRID **C. 52021095**
CALLE 86 N 20 77
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: 700000661556
FECHA AFILIACIÓN: 01/12/2014
FECHA ELABORACIÓN: 13/01/2023

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
C. 52021095	NIETO MADRID MARIA VICTORIA / APORTE OBLIGATORIO	201601	30	644,350	103,100	0	0	0	0	9,665	12,822	6,507	74,106	0
C. 52021095	NIETO MADRID MARIA VICTORIA / APORTE OBLIGATORIO	201602	30	689,455	110,313	0	0	0	0	10,341	13,720	6,963	79,289	0
C. 52021095	NIETO MADRID MARIA VICTORIA / APORTE OBLIGATORIO	201603	30	689,455	110,313	0	0	0	500	10,341	13,720	6,963	79,289	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201603	22	1,575,000	252,000	0	0	14	1,700	23,625	31,342	15,907	181,126	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201604	30	6,424,000	1,027,800	0	0	14	6,400	96,360	127,837	64,882	738,721	64,200
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201605	30	4,434,000	709,400	0	0	0	1,900	66,510	88,236	44,783	509,871	44,400
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201606	30	9,847,000	1,575,500	0	0	0	1,500	147,705	195,955	99,454	1,132,386	98,400
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201607	30	9,247,000	1,479,500	0	0	0	6,900	138,705	184,015	93,394	1,063,386	92,400
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201608	30	8,927,000	1,428,300	0	0	0	2,700	133,905	177,647	90,162	1,026,586	89,200
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201609	30	7,628,000	1,220,500	0	0	0	1,200	114,420	151,797	77,042	877,241	76,200
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201610	30	9,803,000	1,568,500	0	0	0	0	147,045	195,079	99,010	1,127,366	98,000
N. 800000000	DEVOLUCIONES - OTROS FONDOS / TRASLADO DE APORTES OBLIGATORIOS DEL FONDO DE PENSIONES	201610			62	0	0	0	0	0	0	0	62	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201611	30	6,643,000	1,062,900	0	0	0	0	99,645	132,195	67,094	763,966	66,400
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201612	30	8,356,000	1,337,000	0	0	0	3,900	125,340	166,284	84,395	960,981	83,600
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201701	30	6,713,000	1,074,100	0	0	0	1,000	100,695	133,588	67,801	772,016	67,200
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201702	30	6,713,225	1,074,200	0	0	40	4,900	100,698	133,593	67,803	772,106	67,200
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201703	30	8,284,439	1,325,600	0	0	100	1,200	124,266	164,860	83,672	952,802	83,000
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201704	30	10,493,116	1,678,900	0	0	40	20,000	157,396	208,813	105,980	1,206,711	105,000
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201705	30	6,713,225	1,074,200	0	0	40	11,800	100,698	133,593	67,803	772,106	67,200

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

MARIA VICTORIA NIETO MADRID **C. 52021095**
CALLE 86 N 20 77
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700000661556**
FECHA AFILIACIÓN: **01/12/2014**
FECHA ELABORACIÓN: **13/01/2023**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201706	30	8,009,885	1,281,600	0	0	40	13,900	120,148	159,396	80,899	921,157	80,200
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201707	30	6,713,225	1,074,200	0	0	20	7,800	100,698	133,593	67,803	772,106	67,200
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201708	30	7,696,350	1,231,500	0	0	0	15,200	115,445	153,157	77,733	885,165	77,000
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201709	30	7,631,631	1,221,100	0	0	20	13,800	114,474	151,869	77,079	877,678	76,400
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201710	30	7,795,569	1,247,300	0	0	20	11,800	116,933	155,131	78,735	896,501	78,000
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201711	30	9,200,047	1,472,100	0	0	0	0	138,000	183,080	92,920	1,058,100	92,200
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201712	30	8,808,632	1,409,400	0	0	40	1,200	132,129	175,291	88,967	1,013,013	88,200
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201801	30	13,109,303	2,097,500	0	0	0	0	196,639	260,875	132,403	1,507,583	157,400
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201802	30	12,109,303	1,937,500	0	0	20	27,800	181,639	240,975	122,303	1,392,583	121,200
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201803	30	11,826,507	1,892,300	0	0	40	0	177,397	235,347	119,447	1,360,109	118,400
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201804	30	10,764,941	1,722,400	0	0	0	7,200	161,474	214,222	108,725	1,237,979	107,800
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201805	30	11,109,303	1,777,500	0	0	40	3,000	166,639	221,075	112,203	1,277,583	111,200
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201806	30	11,109,303	1,777,500	0	0	17	11,600	166,639	221,075	112,203	1,277,583	111,200
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201807	30	11,109,303	1,777,500	0	0	0	8,700	166,639	221,075	112,203	1,277,583	111,200
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201808	30	11,109,303	1,777,500	0	0	0	12,900	166,639	221,075	112,203	1,277,583	111,200
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201809	30	9,178,675	1,468,600	0	0	0	2,400	137,680	182,655	92,704	1,055,561	91,800
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201810	30	7,109,303	1,137,500	0	0	0	7,200	106,639	141,475	71,803	817,583	71,200
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201811	30	7,109,303	1,137,500	0	0	0	19,600	106,639	141,475	71,803	817,583	71,200
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201812	30	10,701,148	1,712,200	0	0	0	22,800	160,517	212,952	108,081	1,230,650	107,200

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

MARIA VICTORIA NIETO MADRID **C. 52021095**
CALLE 86 N 20 77
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700000661556**
FECHA AFILIACIÓN: **01/12/2014**
FECHA ELABORACIÓN: **13/01/2023**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201901			0	0	0	-1	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201901	30	7,109,303	1,137,500	0	0	17	9,100	106,639	149,295	63,983	817,583	71,200
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201902			0	0	0	-1	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201902	30	7,535,856	1,205,800	0	0	0	10,500	113,037	158,252	67,822	866,689	75,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201903			0	0	0	-1	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201903	30	10,145,454	1,623,300	0	0	3,200	17,900	152,181	213,054	91,309	1,166,756	101,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201904			0	0	0	-1	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201904	30	12,045,399	1,927,300	0	0	0	40,800	180,680	252,953	108,408	1,385,259	120,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201905			0	0	0	-1	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201905	30	10,124,169	1,619,900	0	0	0	16,500	151,862	212,607	91,117	1,164,314	101,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201906			0	0	0	-1	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201906	30	9,758,683	1,561,400	0	0	0	15,900	146,380	204,932	87,828	1,122,260	97,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201907			0	0	0	-1	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201907	30	16,916,239	2,706,600	0	0	0	17,600	253,743	355,241	152,246	1,945,370	338,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201908			0	0	0	-1	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201908	30	10,755,860	1,721,000	0	0	50	30,900	161,337	225,873	96,802	1,236,988	107,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201909			0	0	0	-1	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201909	30	10,755,860	1,721,000	0	0	0	30,500	161,337	225,873	96,802	1,236,988	107,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201910			0	0	0	-1	0	0	0	0	0	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

MARIA VICTORIA NIETO MADRID **C. 52021095**
CALLE 86 N 20 77
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700000661556**
FECHA AFILIACIÓN: **01/12/2014**
FECHA ELABORACIÓN: **13/01/2023**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201910	30	7,535,856	1,205,800	0	0	0	5,600	113,037	158,252	67,822	866,689	75,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201911			0	0	0	-1	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201911	30	14,210,906	2,273,800	0	0	0	10,700	213,163	298,429	127,898	1,634,310	199,000
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	201912			0	0	0	-1	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	201912	30	10,480,731	1,677,000	0	0	0	15,900	157,210	220,095	94,326	1,205,369	105,000
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202001			0	0	0	-1	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	202001	30	8,153,340	1,304,602	0	0	419	24,900	122,300	171,220	73,380	937,702	81,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202002			0	0	0	-2	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	202002	30	8,486,610	1,357,901	0	0	55	8,700	127,299	178,218	76,379	976,005	85,000
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202003			0	0	0	-1	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	202003	30	7,988,008	1,278,100	0	0	0	0	119,820	167,748	71,892	918,640	80,000
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202004			0	0	0	-1	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	202004	30	1,590,803	254,600	0	0	67	0	23,862	33,406	14,317	183,015	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202005			0	0	0	-1	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE VOLUNTARIO	202005	30	877,803	26,333	0	0	67	0	0	18,433	7,900	0	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202006			0	0	0	-2	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	202006	30	877,803	140,500	0	0	0	0	13,167	18,433	7,900	101,000	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202007			0	0	0	-1	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	202007	30	1,551,121	248,200	0	0	0	0	23,266	32,573	13,960	178,401	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

MARIA VICTORIA NIETO MADRID **C. 52021095**
CALLE 86 N 20 77
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700000661556**
FECHA AFILIACIÓN: **01/12/2014**
FECHA ELABORACIÓN: **13/01/2023**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202008			0	0	0	-2	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	202008	30	7,000,000	1,120,000	0	0	0	0	105,000	147,000	63,000	805,000	70,000
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202009			0	0	0	-2	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	202009	30	7,000,000	1,120,000	0	0	0	0	105,000	147,000	63,000	805,000	70,000
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202010			0	0	0	-2	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	202010	30	7,000,000	1,120,000	0	0	0	0	105,000	147,000	63,000	805,000	70,000
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202011			0	0	0	-7	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	202011	30	7,000,000	1,120,000	0	0	0	0	105,000	147,000	63,000	805,000	70,000
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202012			0	0	0	-10	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	202012	30	7,000,000	1,120,000	0	0	40	0	105,000	147,000	63,000	805,000	70,000
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202101			0	0	0	-11	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	202101	30	7,000,001	1,120,100	0	0	40	0	105,000	147,000	63,000	805,100	70,000
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202102			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	202102	30	10,017,587	1,602,900	0	0	0	0	150,263	210,369	90,158	1,152,110	100,200
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202103			0	0	0	-11	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	202103	30	9,667,587	1,546,900	0	0	0	0	145,013	203,019	87,008	1,111,860	96,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202104			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	202104	30	10,717,587	1,714,900	0	0	0	0	160,763	225,069	96,458	1,232,610	107,200
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202105			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

MARIA VICTORIA NIETO MADRID **C. 52021095**
CALLE 86 N 20 77
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700000661556**
FECHA AFILIACIÓN: **01/12/2014**
FECHA ELABORACIÓN: **13/01/2023**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	202105	30	9,317,587	1,490,900	0	0	0	0	139,763	195,669	83,858	1,071,610	93,200
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202106			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	202106	30	10,017,587	1,602,900	0	0	0	0	150,263	210,369	90,158	1,152,110	100,200
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202107			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	202107	30	10,717,587	1,714,900	0	0	57	0	160,763	225,069	96,458	1,232,610	107,200
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202108			0	0	0	-13	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	202108	30	10,320,921	1,651,400	0	0	43	0	154,813	216,739	92,888	1,186,960	103,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202109			0	0	0	-13	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	202109	30	10,215,143	1,634,500	0	0	33	0	153,227	214,518	91,936	1,174,819	102,200
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202110			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	202110	30	10,367,587	1,658,900	0	0	0	0	155,513	217,719	93,308	1,192,360	103,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202111			0	0	0	-13	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	202111	30	9,667,587	1,546,900	0	0	33	0	145,013	203,019	87,008	1,111,860	96,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202112			0	0	0	-13	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	202112	30	9,667,587	1,546,900	0	0	33	0	145,013	203,019	87,008	1,111,860	96,800
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202201			0	0	0	-13	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	202201	30	10,301,357	1,648,300	0	0	83	0	154,520	216,328	92,712	1,184,740	103,200
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202202			0	0	0	-13	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	202202	30	10,860,408	1,737,700	0	0	0	0	162,906	228,068	97,743	1,248,983	108,800

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

MARIA VICTORIA NIETO MADRID **C. 52021095**
CALLE 86 N 20 77
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: **700000661556**
FECHA AFILIACIÓN: **01/12/2014**
FECHA ELABORACIÓN: **13/01/2023**

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202203			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	202203	30	9,800,000	1,568,000	0	0	0	0	147,000	196,000	98,000	1,127,000	98,000
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202204			0	0	0	-13	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	202204	30	10,850,000	1,736,000	0	0	0	0	162,750	217,000	108,500	1,247,750	108,600
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202205			0	0	0	-13	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	202205	30	10,500,000	1,680,000	0	0	0	0	157,500	210,000	105,000	1,207,500	105,000
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202206			0	0	0	-13	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	202206	30	12,425,000	1,988,000	0	0	20	0	186,375	248,500	124,250	1,428,875	124,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202207			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	202207	30	10,500,000	1,680,000	0	0	100	0	157,500	210,000	105,000	1,207,500	105,000
N. 8300549046	MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA / TRASLADO DE APORTES OBLIGATORIOS DEL FONDO DE PENSIONES	202207			246	0	0	0	0	0	0	0	246	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202208			0	0	0	-13	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	202208	30	10,500,000	1,680,000	0	0	0	0	157,500	210,000	105,000	1,207,500	105,000
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202209			0	0	0	-13	0	0	0	0	0	0
N. 8600021821	GLOBAL SEGUROS DE VIDA SA / TRASLADO DE APORTES OBLIGATORIOS DEL FONDO DE PENSIONES	202209			1,545	0	0	0	0	0	0	0	1,545	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	202209	30	12,740,000	2,038,400	0	0	0	0	191,100	254,800	127,400	1,465,100	127,400
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202210			0	0	0	-12	0	0	0	0	0	0
N. 8300549046	MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA / TRASLADO DE APORTES OBLIGATORIOS DEL FONDO DE PENSIONES	202210			896	0	0	0	0	0	0	0	896	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	202210	30	12,600,000	2,016,000	0	0	0	0	189,000	252,000	126,000	1,449,000	126,000

skandia

Estado de cuenta Skandia Fondos de Pensiones Obligatorias

MARIA VICTORIA NIETO MADRID **C. 52021095**
CALLE 86 N 20 77
BOGOTA D.C., BOGOTA

CUENTA INDIVIDUAL No.: 700000661556
FECHA AFILIACIÓN: 01/12/2014
FECHA ELABORACIÓN: 13/01/2023

NIT EMPLEADOR	EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	DIAS	I.B.C	Movimientos Cuenta Individual				MORA	DESCUENTOS			TOTAL MOVIMIENTOS	F.S.P
					OBLIGATORIO	RENDIMIENTO OTROS FONDOS	VOLUNTARIO AFILIADO	VOLUNTARIO EMPRESA		FGPM	COMISIÓN	SEGURO		
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202211			0	0	0	-13	0	0	0	0	0	0
N. 800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONAL LTDA / APORTE OBLIGATORIO	202211	30	11,900,000	1,904,000	0	0	0	0	178,500	238,000	119,000	1,368,500	119,000
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202212			0	0	0	-13	0	0	0	0	0	0
	COMISION POR ADMINISTRACION DE APORTES VOLUNTARIOS EMPRESA	202301			0	0	0	-13	0	0	0	0	0	0
NUMERO DE DIAS COTIZADOS			**3442**											

FONDO	NUMERO DE UNIDADES
Conservador	3,202.03
Moderado	11,101.19
Mayor Riesgo	0.00
Retiro Programado	0.00

OBLIGATORIO	**0.00**
VOLUNT. AFILIADO	**0.00**
VOLUNT. EMPRESA	**0.00**
MORA	**0.00**
SALDO A 13/01/2023:	**0.00**
RENDIMIENTOS	**659,275,392.83**

El porcentaje de comisión de administración es 2.00 % del IBC, el de seguro es 0.95 % y el de Fondo de Garantía de Pensión Mínima es de 1.50% según lo dispuesto en la ley 797 de 2003 y el decreto reglamentario 510 del mismo año. El porcentaje de FSP es el establecido en las normas citadas. Porcentajes vigentes a la fecha de expedición de este reporte.

Historia Laboral Consolidada

Datos básicos del afiliado

Nombres y apellidos	Identificación del cliente	Fecha de nacimiento
MARIA VICTORIA NIETO MADRID	C 52021095	13/10/1970
Fondo	**Contrato**	**Sexo**
FPOB	66155	Femenino

Historia Laboral Régimen de Prima Media con Prestación Definida

Historia Laboral válida para Bono Pensional

Periodo	NIT / Patronal	Empleador	Fecha de ingreso	Fecha de retiro	Salario base de	Entidad a la que realizó el	Entidad responsable	Fuente de información	Dias aport.	Dias acum.

Historia Laboral NO válida para Bono Pensional

Periodo	NIT / Patronal	Empleador	Fecha de ingreso	Fecha de retiro	Salario base de	Entidad a la que realizó el aporte	Fuente de	Dias aport.	Dias acum.
199006	1006200146	SOC COL CAPITALIZACION S A	12/06/1990	07/09/1990	$ 61,950.00	Seguro Social	MASIVO ISS 67-94	88	88
199501	860002965	BANCO DE COLOMBIA S A	01/01/1995	31/01/1995	$ 750,000.00	Seguro Social	AUTOLIQUIDACION	31	118
199501	891801034	CORPORACION FINANCIERA DE BOYACA	01/01/1995	28/01/1995	$ 300,000.00	Seguro Social	AUTOLIQUIDACION	28	118
199502	860002965	BANCO DE COLOMBIA S A	01/02/1995	28/02/1995	$ 375,000.00	Seguro Social	AUTOLIQUIDACION	28	148
199503	860002965	BANCO DE COLOMBIA S A	01/03/1995	31/03/1995	$ 414,872.00	Seguro Social	AUTOLIQUIDACION	31	178
199504	860002965	BANCO DE COLOMBIA S A	01/04/1995	30/04/1995	$ 671,500.00	Seguro Social	AUTOLIQUIDACION	30	208
199505	860002965	BANCO DE COLOMBIA S A	01/05/1995	31/05/1995	$ 900,000.00	Seguro Social	AUTOLIQUIDACION	31	238
199506	860002965	BANCO DE COLOMBIA S A	01/06/1995	29/06/1995	$ 0.00	Seguro Social	AUTOLIQUIDACION	29	267

Historia Laboral Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Periodo	NIT / Patronal	Empleador	Salario base de cotización	Entidad a la que realizó el aporte	Entidad responsa	Cotizacion	Dias aport.	Dias acum.
199506	860002965	BANCO DE COLOMBIA S A	$ 1,912,500.00	N/A	N/A	$ 175,416	30	30
199506	890903938	BANCOLOMBIA S A	$ 1,912,500.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 172,125	30	30
199507	860002965	BANCO DE COLOMBIA S A	$ 900,000.00	N/A	N/A	$ 80,988	30	60
199508	890903938	BANCOLOMBIA S A	$ 900,000.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 81,000	30	90
199509	890903938	BANCOLOMBIA S A	$ 900,000.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 81,000	30	120
199510	890903938	BANCOLOMBIA S A	$ 900,000.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 81,000	30	150
199511	890903938	BANCOLOMBIA S A	$ 900,000.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 81,000	30	180
199512	890903938	BANCOLOMBIA S A	$ 2,378,670.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 214,081	30	210
199705	860002962	BANCO CAFETERO BANCAFE	$ 3,220,000.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 322,000	30	240
199706	860002962	BANCO CAFETERO BANCAFE	$ 2,100,000.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 210,000	30	270

199707	860002962	BANCO CAFETERO BANCAFE	$ 2,100,000.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 209,999	30	300
199708	860002962	BANCO CAFETERO BANCAFE	$ 2,100,000.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 210,000	30	330
199709	860002962	BANCO CAFETERO BANCAFE	$ 2,100,000.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 210,000	30	360
199710	860002962	BANCO CAFETERO BANCAFE	$ 2,450,000.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 244,999	30	390
199711	860002962	BANCO CAFETERO BANCAFE	$ 2,450,000.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 244,999	30	420
199712	860002962	BANCO CAFETERO BANCAFE	$ 2,952,250.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 295,223	30	450
199801	860002962	BANCO CAFETERO BANCAFE	$ 2,952,250.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 295,223	30	480
199802	860002962	BANCO CAFETERO BANCAFE	$ 2,952,250.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 295,223	30	510
199803	860002962	BANCO CAFETERO BANCAFE	$ 2,952,250.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 295,223	30	540
199804	860002962	BANCO CAFETERO BANCAFE	$ 2,951,096.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 295,110	30	570
199805	860002962	BANCO CAFETERO BANCAFE	$ 2,950,711.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 295,071	30	600
199806	860002962	BANCO CAFETERO BANCAFE	$ 2,952,000.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 295,185	30	630
199807	860002962	BANCO CAFETERO BANCAFE	$ 2,951,852.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 295,185	30	660
199808	860002962	BANCO CAFETERO BANCAFE	$ 2,952,000.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 295,162	30	690
199809	860002962	BANCO CAFETERO BANCAFE	$ 2,952,000.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 295,185	30	720
199810	860002962	BANCO CAFETERO BANCAFE	$ 2,952,000.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 295,185	30	750
199811	860002962	BANCO CAFETERO BANCAFE	$ 2,952,000.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 295,185	30	780
199812	860002962	BANCO CAFETERO BANCAFE	$ 3,435,000.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 343,482	30	810
199901	860002962	BANCO CAFETERO BANCAFE	$ 3,435,000.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 343,482	30	840
199902	860002962	BANCO CAFETERO BANCAFE	$ 3,433,763.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 343,376	30	870
199903	860002962	BANCO CAFETERO BANCAFE	$ 3,433,815.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 343,382	30	900
199904	860002962	BANCO CAFETERO BANCAFE	$ 3,435,000.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 343,482	30	930
199905	860002962	BANCO CAFETERO BANCAFE	$ 3,430,763.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 343,076	30	960
199906	860002962	BANCO CAFETERO BANCAFE	$ 3,433,259.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 343,326	30	990
199907	860002962	BANCO CAFETERO BANCAFE	$ 3,430,407.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 343,040	30	1020
199908	860002962	BANCO CAFETERO BANCAFE	$ 3,430,215.00	PORVENIR	PORVENIR	$ 343,021	30	1050
199909	860002962	BANCO CAFETERO SA BANCAFE	$ 3,435,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 343,102	30	1080
199910	860002962	BANCO CAFETERO SA BANCAFE	$ 3,435,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 343,106	30	1110
199911	860002962	BANCO CAFETERO SA BANCAFE	$ 3,435,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 343,096	30	1140
199912	860002962	BANCO CAFETERO SA BANCAFE	$ 3,435,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 343,481	30	1170
200001	860002962	BANCO CAFETERO SA BANCAFE	$ 3,435,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 343,117	30	1200
200002	860002962	BANCO CAFETERO SA BANCAFE	$ 3,435,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 343,069	30	1230
200003	860002962	BANCO CAFETERO SA BANCAFE	$ 3,435,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 343,066	30	1260
200004	860002962	BANCO CAFETERO SA BANCAFE	$ 3,435,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 343,089	30	1290
200005	860002962	BANCO CAFETERO SA BANCAFE	$ 3,435,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 343,105	30	1320
200006	860002962	BANCO CAFETERO SA BANCAFE	$ 3,435,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 343,346	30	1350
200007	860002962	BANCO CAFETERO SA BANCAFE	$ 3,435,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 343,113	30	1380
200008	860002962	BANCO CAFETERO SA BANCAFE	$ 3,435,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 343,087	30	1410
200009	860002962	BANCO CAFETERO SA BANCAFE	$ 3,435,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 343,045	30	1440
200010	860002962	BANCO CAFETERO SA BANCAFE	$ 1,946,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 194,300	17	1457
200201	811011779	RENTING COLOMBIA S A S	$ 3,383,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 338,296	29	1486

200202	811011779	RENTING COLOMBIA S A S	$ 3,500,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 350,000	30	1516
200203	811011779	RENTING COLOMBIA S A S	$ 3,500,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 350,000	30	1546
200204	811011779	RENTING COLOMBIA S A S	$ 3,500,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 350,000	30	1576
200205	811011779	RENTING COLOMBIA S A S	$ 3,500,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 350,000	30	1606
200206	811011779	RENTING COLOMBIA S A S	$ 3,500,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 350,000	30	1636
200207	811011779	RENTING COLOMBIA S A S	$ 3,500,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 350,000	30	1666
200208	811011779	RENTING COLOMBIA S A S	$ 3,500,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 350,000	30	1696
200209	811011779	RENTING COLOMBIA S A S	$ 3,500,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 350,000	30	1726
200210	811011779	RENTING COLOMBIA S A S	$ 3,500,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 350,000	30	1756
200211	811011779	RENTING COLOMBIA S A S	$ 3,500,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 350,000	30	1786
200212	811011779	RENTING COLOMBIA S A S	$ 3,500,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 350,000	30	1816
200301	811011779	RENTING COLOMBIA S A S	$ 3,710,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 370,963	30	1846
200302	811011779	RENTING COLOMBIA S A S	$ 3,710,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 370,964	30	1876
200303	811011779	RENTING COLOMBIA S A S	$ 3,710,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 370,964	30	1906
200304	811011779	RENTING COLOMBIA S A S	$ 4,341,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 434,075	30	1936
200305	811011779	RENTING COLOMBIA S A S	$ 3,710,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 370,964	30	1966
200306	811011779	RENTING COLOMBIA S A S	$ 4,313,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 431,334	30	1996
200307	811011779	RENTING COLOMBIA S A S	$ 5,268,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 526,816	30	2026
200308	811011779	RENTING COLOMBIA S A S	$ 3,710,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 370,964	30	2056
200309	811011779	RENTING COLOMBIA S A S	$ 3,710,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 370,964	30	2086
200310	811011779	RENTING COLOMBIA S A S	$ 3,974,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 397,407	30	2116
200311	811011779	RENTING COLOMBIA S A S	$ 3,822,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 382,222	30	2146
200312	811011779	RENTING COLOMBIA S A S	$ 3,720,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 372,000	30	2176
200401	811011779	RENTING COLOMBIA S A S	$ 3,970,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 396,966	30	2206
200402	811011779	RENTING COLOMBIA S A S	$ 3,970,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 396,966	30	2236
200403	811011779	RENTING COLOMBIA S A S	$ 3,970,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 396,966	30	2266
200404	811011779	RENTING COLOMBIA S A S	$ 6,154,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 615,380	30	2296
200405	811011779	RENTING COLOMBIA S A S	$ 5,190,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	$ 518,966	30	2326
200406	811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO S	$ 4,660,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 466,001	30	2356
200407	811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO S	$ 5,997,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 599,701	30	2386
200408	811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO S	$ 4,102,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 410,194	30	2416
200409	811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO S	$ 4,102,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 410,194	30	2446
200410	811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO S	$ 4,258,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 425,791	30	2476
200411	811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO S	$ 4,330,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 432,951	30	2506
200412	811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO S	$ 4,139,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 413,946	30	2536
200501	811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO S	$ 4,725,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 496,075	30	2566
200502	811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO S	$ 5,320,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 558,601	30	2596

200503	811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO S	$ 4,273,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 448,616	30	2626
200504	811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO S	$ 5,320,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 558,601	30	2656
200505	811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO S	$ 5,320,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 558,601	30	2686
200506	811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO S	$ 4,228,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 443,941	30	2716
200507	811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO S	$ 7,192,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 755,161	30	2746
200508	811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO S	$ 4,939,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 518,546	30	2776
200509	811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO S	$ 5,127,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 538,286	30	2806
200510	811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO S	$ 4,990,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 523,950	30	2836
200511	811011779	COMPANIA SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO S	$ 4,434,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 465,571	30	2866
200512	811011779	RENTING COLOMBIA S A	$ 5,320,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 558,600	30	2896
200601	811011779	RENTING COLOMBIA S A	$ 6,836,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 751,975	30	2926
200602	811011779	RENTING COLOMBIA S A	$ 9,792,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 1,077,151	30	2956
200603	811011779	RENTING COLOMBIA S A	$ 6,826,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 750,837	30	2986
200604	811011779	RENTING COLOMBIA S A	$ 7,737,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 851,043	30	3016
200605	811011779	RENTING COLOMBIA S A	$ 7,253,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 797,818	30	3046
200606	811011779	RENTING COLOMBIA S A	$ 8,360,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 919,600	30	3076
200607	811011779	RENTING COLOMBIA S A	$ 5,348,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 588,249	30	3106
200608	811011779	RENTING COLOMBIA S A	$ 5,300,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 583,000	30	3136
200609	811011779	RENTING COLOMBIA S A	$ 4,946,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 544,037	30	3166
200610	811011779	RENTING COLOMBIA S A	$ 7,598,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 835,788	30	3196
200611	811011779	RENTING COLOMBIA S A	$ 5,532,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 608,551	30	3226
200612	811011779	RENTING COLOMBIA S A	$ 4,731,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 520,406	30	3256
200701	811011779	RENTING COLOMBIA S A	$ 6,646,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 731,037	30	3286
200702	811011779	RENTING COLOMBIA S A	$ 5,912,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 650,351	30	3316
200703	811011779	RENTING COLOMBIA S A	$ 6,309,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 693,994	30	3346
200704	811011779	RENTING COLOMBIA S A	$ 4,894,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 538,363	15	3361
200704	830015918	ITAU HELM BANK	$ 3,150,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 346,460	15	3376
200705	830015918	ITAU HELM BANK	$ 4,410,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 485,060	30	3406
200706	830015918	ITAU HELM BANK	$ 4,410,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 485,060	30	3436
200707	830015918	ITAU HELM BANK	$ 4,410,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 485,060	30	3466
200708	830015918	ITAU HELM BANK	$ 4,410,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 485,060	30	3496
200709	830015918	ITAU HELM BANK	$ 4,410,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 485,060	30	3526
200710	830015918	ITAU HELM BANK	$ 4,410,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 485,060	30	3556
200711	830015918	ITAU HELM BANK	$ 4,410,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 485,060	30	3586
200712	830015918	ITAU HELM BANK	$ 4,410,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 485,060	30	3616
200801	830015918	ITAU HELM BANK	$ 5,108,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 587,436	30	3646
200802	830015918	ITAU HELM BANK	$ 4,900,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 563,500	30	3676
200803	830015918	ITAU HELM BANK	$ 4,900,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 563,500	30	3706

200804	830015918	ITAU HELM BANK	$ 4,900,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 563,500	30	3736
200805	830015918	ITAU HELM BANK	$ 4,900,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 563,500	30	3766
200806	830015918	ITAU HELM BANK	$ 4,900,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 563,500	30	3796
200807	830015918	ITAU HELM BANK	$ 4,900,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 563,500	30	3826
200808	830015918	ITAU HELM BANK	$ 4,900,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 563,500	30	3856
200809	830015918	ITAU HELM BANK	$ 4,900,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 563,500	30	3886
200810	830015918	ITAU HELM BANK	$ 4,900,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 563,500	30	3916
200811	830015918	ITAU HELM BANK	$ 4,900,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 563,500	30	3946
200812	830015918	ITAU HELM BANK	$ 4,900,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 563,500	30	3976
200901	830015918	ITAU HELM BANK	$ 5,950,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 684,250	30	4006
200902	830015918	ITAU HELM BANK	$ 5,635,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 648,024	30	4036
200903	830015918	ITAU HELM BANK	$ 5,635,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 648,024	30	4066
200904	830015918	ITAU HELM BANK	$ 5,635,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 648,024	30	4096
200905	830015918	ITAU HELM BANK	$ 5,635,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 648,024	30	4126
200906	830015918	ITAU HELM BANK	$ 5,635,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 648,024	30	4156
200907	830015918	ITAU HELM BANK	$ 5,635,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 648,024	30	4186
200908	830015918	ITAU HELM BANK	$ 5,635,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 648,024	30	4216
200909	830015918	ITAU HELM BANK	$ 5,635,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 648,024	30	4246
200910	830015918	ITAU HELM BANK	$ 5,635,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 648,024	30	4276
200911	830015918	ITAU HELM BANK	$ 5,635,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 648,024	30	4306
200912	830015918	ITAU HELM BANK	$ 5,635,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 648,024	30	4336
201001	830015918	ITAU HELM BANK	$ 6,335,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 728,525	30	4366
201002	830015918	ITAU HELM BANK	$ 6,258,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 719,686	30	4396
201003	830015918	ITAU HELM BANK	$ 6,125,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 704,375	30	4426
201004	830015918	ITAU HELM BANK	$ 6,125,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 704,375	30	4456
201005	830015918	ITAU HELM BANK	$ 6,125,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 704,375	30	4486
201006	830015918	ITAU HELM BANK	$ 6,125,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 704,375	30	4516
201007	830015918	ITAU HELM BANK	$ 6,125,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 704,375	30	4546
201008	830015918	ITAU HELM BANK	$ 6,125,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 704,374	30	4576
201009	830015918	ITAU HELM BANK	$ 6,125,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 704,374	30	4606
201010	830015918	ITAU HELM BANK	$ 6,125,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 704,375	30	4636
201011	830015918	ITAU HELM BANK	$ 6,125,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 704,375	30	4666
201012	830015918	ITAU HELM BANK	$ 6,125,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 704,375	30	4696
201101	830015918	ITAU HELM BANK	$ 6,405,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 736,575	30	4726
201102	830015918	ITAU HELM BANK	$ 6,321,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 726,947	30	4756
201103	830015918	ITAU HELM BANK	$ 6,321,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 726,947	30	4786
201104	830015918	ITAU HELM BANK	$ 6,321,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 726,947	30	4816
201105	830015918	ITAU HELM BANK	$ 6,731,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 774,097	30	4846
201106	830015918	ITAU HELM BANK	$ 6,321,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 726,947	30	4876
201107	830015918	ITAU HELM BANK	$ 6,321,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 726,947	30	4906
201108	830015918	ITAU HELM BANK	$ 6,321,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 726,947	30	4936
201109	830015918	ITAU HELM BANK	$ 6,321,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 726,947	30	4966
201110	830015918	ITAU HELM BANK	$ 6,321,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 726,947	30	4996
201111	830015918	ITAU HELM BANK	$ 6,321,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 726,947	30	5026
201112	830015918	ITAU HELM BANK	$ 6,321,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 726,947	30	5056
201201	830015918	ITAU HELM BANK	$ 9,520,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 1,094,800	30	5086
201202	830015918	ITAU HELM BANK	$ 9,520,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 1,094,800	30	5116
201203	830015918	ITAU HELM BANK	$ 9,520,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 1,094,800	30	5146
201204	830015918	ITAU HELM BANK	$ 11,424,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 1,313,728	30	5176
201205	830015918	ITAU HELM BANK	$ 9,520,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 1,094,800	30	5206

201206	830015918	ITAU HELM BANK	$ 9,520,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 1,093,832	30	5236
201207	830015918	ITAU HELM BANK	$ 9,520,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 1,094,800	30	5266
201208	830015918	ITAU HELM BANK	$ 9,520,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 1,094,800	30	5296
201209	830015918	ITAU HELM BANK	$ 9,520,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 1,094,800	30	5326
201210	830015918	ITAU HELM BANK	$ 9,520,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 1,094,800	30	5356
201211	830015918	ITAU HELM BANK	$ 9,520,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 1,094,800	30	5386
201212	830015918	ITAU HELM BANK	$ 9,520,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 1,094,800	30	5416
201301	830015918	ITAU HELM BANK	$ 9,800,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 1,127,000	30	5446
201302	830015918	ITAU HELM BANK	$ 4,900,000.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 563,500	15	5461
201309	52021095	MARIA VICTORIA NIETO MADRID	$ 589,500.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 67,792	30	5491
201310	52021095	MARIA VICTORIA NIETO MADRID	$ 589,500.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 67,792	30	5521
201311	52021095	MARIA VICTORIA NIETO MADRID	$ 589,500.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 67,792	30	5551
201312	52021095	MARIA VICTORIA NIETO MADRID	$ 589,500.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 67,792	30	5581
201401	52021095	MARIA VICTORIA NIETO MADRID	$ 616,250.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 70,869	30	5611
201402	52021095	MARIA VICTORIA NIETO MADRID	$ 616,250.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 70,869	30	5641
201403	52021095	MARIA VICTORIA NIETO MADRID	$ 616,250.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 70,869	30	5671
201404	52021095	MARIA VICTORIA NIETO MADRID	$ 616,250.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 70,869	30	5701
201405	52021095	MARIA VICTORIA NIETO MADRID	$ 616,250.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 70,869	30	5731
201406	52021095	MARIA VICTORIA NIETO MADRID	$ 616,250.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 70,869	30	5761
201407	52021095	MARIA VICTORIA NIETO MADRID	$ 616,250.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 70,869	30	5791
201408	52021095	MARIA VICTORIA NIETO MADRID	$ 616,250.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 70,869	30	5821
201409	52021095	MARIA VICTORIA NIETO MADRID	$ 616,250.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 70,869	30	5851
201410	52021095	MARIA VICTORIA NIETO MADRID	$ 616,250.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 70,869	30	5881
201411	52021095	MARIA VICTORIA NIETO MADRID	$ 616,250.00	PROTECCION	PROTECCION	$ 70,869	30	5911
201412	52021095	NIETO MADRID MARIA VICTORIA	$ 616,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 70,881	30	5941
201501	52021095	NIETO MADRID MARIA VICTORIA	$ 1,232,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 70,882	30	5971
201502	52021095	NIETO MADRID MARIA VICTORIA	$ 644,350.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 74,106	30	6001
201503	52021095	NIETO MADRID MARIA VICTORIA	$ 1,288,700.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 74,107	30	6031
201504	52021095	NIETO MADRID MARIA VICTORIA	$ 644,350.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 74,106	30	6061
201505	52021095	NIETO MADRID MARIA VICTORIA	$ 1,288,700.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 74,107	30	6091
201506	52021095	NIETO MADRID MARIA VICTORIA	$ 1,288,700.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 74,107	30	6121
201507	52021095	NIETO MADRID MARIA VICTORIA	$ 644,350.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 74,106	30	6151
201508	52021095	NIETO MADRID MARIA VICTORIA	$ 644,350.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 74,106	30	6181
201509	52021095	NIETO MADRID MARIA VICTORIA	$ 1,288,700.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 74,107	30	6211

201510	52021095	NIETO MADRID MARIA VICTORIA	$ 644,350.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 74,106	30	6241
201511	52021095	NIETO MADRID MARIA VICTORIA	$ 1,288,700.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 74,107	30	6271
201512	52021095	NIETO MADRID MARIA VICTORIA	$ 1,288,700.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 74,107	30	6301
201601	52021095	NIETO MADRID MARIA VICTORIA	$ 644,350.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 74,106	30	6331
201602	52021095	NIETO MADRID MARIA VICTORIA	$ 689,455.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 79,289	30	6361
201603	52021095	NIETO MADRID MARIA VICTORIA	$ 689,455.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 79,289	30	6391
201603	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 1,575,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 181,126	22	6391
201604	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 6,424,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 738,721	30	6421
201605	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 4,434,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 509,871	30	6451
201606	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 9,847,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,132,386	30	6481
201607	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 9,247,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,063,386	30	6511
201608	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 8,927,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,026,586	30	6541
201609	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 7,628,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 877,241	30	6571
201610	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 9,803,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,127,366	30	6601
201611	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 6,643,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 763,966	30	6631
201612	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 8,356,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 960,981	30	6661
201701	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 6,713,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 772,016	30	6691
201702	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 6,713,225.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 772,106	30	6721
201703	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 8,284,439.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 952,802	30	6751
201704	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 10,493,116.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,206,711	30	6781
201705	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 6,713,225.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 772,106	30	6811
201706	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 8,009,885.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 921,157	30	6841
201707	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 6,713,225.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 772,106	30	6871
201708	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 7,696,350.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 885,165	30	6901
201709	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 7,631,631.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 877,678	30	6931
201710	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 7,795,569.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 896,501	30	6961
201711	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 9,200,047.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,058,100	30	6991
201712	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 8,808,632.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,013,013	30	7021
201801	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 13,109,303.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,507,583	30	7051
201802	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 12,109,303.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,392,583	30	7081

201803	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 11,826,507.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,360,109	30	7111
201804	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 10,764,941.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,237,979	30	7141
201805	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 11,109,303.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,277,583	30	7171
201806	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 11,109,303.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,277,583	30	7201
201807	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 11,109,303.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,277,583	30	7231
201808	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 11,109,303.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,277,583	30	7261
201809	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 9,178,675.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,055,561	30	7291
201810	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 7,109,303.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 817,583	30	7321
201811	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 7,109,303.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 817,583	30	7351
201812	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 10,701,148.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,230,650	30	7381
201901	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 7,109,303.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 817,583	30	7411
201902	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 7,535,856.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 866,689	30	7441
201903	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 10,145,454.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,166,756	30	7471
201904	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 12,045,399.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,385,259	30	7501
201905	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 10,124,169.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,164,314	30	7531
201906	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 9,758,683.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,122,260	30	7561
201907	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 16,916,239.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,945,370	30	7591
201908	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 10,755,860.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,236,988	30	7621
201909	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 10,755,860.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,236,988	30	7651
201910	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 7,535,856.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 866,689	30	7681
201911	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 14,210,906.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,634,310	30	7711
201912	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 10,480,731.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,205,369	30	7741
202001	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 8,153,340.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 937,702	30	7771
202002	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 8,486,610.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 976,005	30	7801
202003	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 7,988,008.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 918,640	30	7831
202004	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 1,590,803.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 183,015	30	7861
202005	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 877,803.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 0	30	7891
202006	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 877,803.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 101,000	30	7921
202007	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 1,551,121.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 178,401	30	7951
202008	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 7,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 805,000	30	7981
202009	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 7,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 805,000	30	8011

202010	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 7,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 805,000	30	8041
202011	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 7,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 805,000	30	8071
202012	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 7,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 805,000	30	8101
202101	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 7,000,001.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 805,100	30	8131
202102	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 10,017,587.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,152,110	30	8161
202103	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 9,667,587.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,111,860	30	8191
202104	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 10,717,587.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,232,610	30	8221
202105	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 9,317,587.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,071,610	30	8251
202106	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 10,017,587.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,152,110	30	8281
202107	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 10,717,587.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,232,610	30	8311
202108	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 10,320,921.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,186,960	30	8341
202109	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 10,215,143.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,174,819	30	8371
202110	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 10,367,587.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,192,360	30	8401
202111	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 9,667,587.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,111,860	30	8431
202112	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 9,667,587.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,111,860	30	8461
202201	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 10,301,357.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,184,740	30	8491
202202	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 10,860,408.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,248,983	30	8521
202203	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 9,800,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,127,000	30	8551
202204	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 10,850,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,247,750	30	8581
202205	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 10,500,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,207,500	30	8611
202206	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 12,425,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,428,875	30	8641
202207	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 10,500,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,207,500	30	8671
202208	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 10,500,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,207,500	30	8701
202209	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 12,740,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,465,100	30	8731
202210	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 12,600,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,449,000	30	8761
202211	800224272	HEAD HUNTERS INTERNATIONA L LTDA	$ 11,900,000.00	SKANDIA	SKANDIA	$ 1,368,500	30	8791

Resumen Historia Laboral Consolidada Sistema General de Pensiones

	Días	Semanas
Tiempo cotizado a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 (1 de abril de 1994)	0	0.00
Tiempo cotizado al Regimen de Prima Media con Prestación Definida válido para Bono Pensional	0	0.00
Tiempo cotizado al Regimen de Prima Media con Prestación Definida NO válido para Bono Pensional	267	38.14

Tiempo cotizado al Regimen de Ahorro Individual con Solidaridad	8,791	1,255.86
Tiempo total cotizado al Sistema General de Pensiones	9,058	1,294.00

Mensajes

NO DERECHO A BONO:

Teniendo en cuenta que a la entrada en vigencia de la ley 100/93 (01/abr/1994), usted no se encontraba efectuando aportes para pensión en el ISS y que al 11/07/1994 empezó a realizar aportes a través de la empresa CORPORACION FINANC BOYACA S, cambia la fecha de traslado a 11/07/1994.

Por tal razón, no tiene derecho a bono pensional ya que las semanas válidas para liquidación antes de la fecha de traslado son inferiores a las requeridas por Ley (150 semanas ó 3 años).

TIEMPOS NO VALIDOS PARA BONO PENSIONAL:

El (los) siguiente (s) aporte (s):

199407 CORPORACION FINANC BOYACA S
199501 BANCO DE COLOMBIA S A
199501 CORPORACION FINANCIERA DE BOYACA
199502 BANCO DE COLOMBIA S A
199503 BANCO DE COLOMBIA S A
199504 BANCO DE COLOMBIA S A
199505 BANCO DE COLOMBIA S A
199506 BANCO DE COLOMBIA S A
199507 BANCO DE COLOMBIA S A
199512 BANCO DE COLOMBIA S A

No hará (n) parte de su bono pensional porque el (los) pago (s) se realizó después de su fecha de traslado 11/07/1994 y hace (n) parte del saldo de su cuenta de ahorro individual.

asofondos Asociación colombiana de administradores de fondos de pensiones y cesantías

SIAFP

USUARIO: SKOORTIZB01 | OSCAR MAURICIO ORTIZ BEDOYA | 13 de Enero de 2023 Registrar servicio | Buscar en Wiki SIAFP

Usuarios · Afiliados · Pagos · Administrador de Tareas · Estadísticas · Historia Laboral · Actualización de información · Documentación · Mu

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 9:15:44 AM
Afiliado: CC 52021095 MARIA VICTORIA NIETO MADRID Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 52021095

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1995-05-31	2004/04/16	HORIZONTE	COLPENSIONES		1995-06-01	1998-04-30
Traslado de AFP	1998-03-04	2004/04/16	COLPATRIA	HORIZONTE		1998-05-01	1999-09-30
Traslado de AFP	1999-08-13	2004/04/16	COLFONDOS	COLPATRIA		1999-10-01	2004-05-31
Traslado de AFP	2004-04-30	2004/05/18	SKANDIA	COLFONDOS		2004-06-01	2005-11-30
Traslado de AFP	2005-10-27	2005/11/21	PROTECCION	SKANDIA		2005-12-01	2014-11-30
Traslado de AFP	2014-10-10	2014/11/19	SKANDIA	PROTECCION		2014-12-01	

6 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 52021095

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1995-05-31	1996-06-13	01	AFILIACION	HORIZONTE	
1998-03-04	1999-02-25	46	CORRECCION FECHA AFILIACION	COLPATRIA	
1998-03-04	1998-04-21	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLPATRIA	HORIZONTE
1999-08-13	1999-09-09	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLFONDOS	COLPATRIA

4 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Imprimir Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

Resultado de la Proyección Pensional

Esta es su proyección pensional en cada uno de los regímenes de acuerdo al número de aportes que realice en el año

Proyección Pensional
Salario Actual

% Porcentaje de la mesada con relación al salario actual.

Skandia		Colpensiones
$3,481,802 (34%)	12 Aportes Anuales 1,472 Semanas Cotizadas	$6,484,658 (64%)
$3,388,607 (33%)	9 Aportes Anuales 1,395	$6,182,877 (61%)
$3,295,412 (32%)	6 Aportes Anuales 1,318	$6,031,986 (60%)
$3,109,022 (30%)	0 Aportes Anuales 1,164	Indemnización Sustitutiva [1] Semanas Faltantes : 136 [2]
$3,374,421 (33%)	8.5 Propia [3] 1,383	$6,182,877 (61%)

1. Indemnización Sustitutiva: Corresponde a la devolución de un porcentaje del saldo ahorrado, que Colpensiones le reconoce a las personas que se encuentren afiliadas al RPM y al cumplir con la edad de pensión vigente, no hayan completado el número de semanas cotizadas necesarias para pensionarse 1300 semanas.
2. Semanas Faltantes para tener derecho a una Garantía de Pensión Mínima, este dato solo aplica en los casos en los que no se cumple con requisitos de pensión.
3. Propia: Continuar con el comportamiento acostumbrado de aportes realizados por año.

El resultado de los cálculos se presenta de manera informativa y no garantizada, con el único objetivo de brindar una simulación resultante de la información ingresada por usted. La proyección de su pensión se realizó utilizando los parámetros reglamentados por la resolución 3099 de 2015 y vigentes a la fecha de cálculo.

Señor:
JUEZ NOVENO (09) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Radicado: 2022-195
Demandante: MARIA VICTORIA NIETO MADRID
Demandados: SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., COLPENSIONES, PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.

LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.897.248 de Bogotá D.C, y T.P.No.152.354 del C.S de la J., en mi calidad de representante legal y judicial para asuntos judiciales, según certificado de existencia y representación legal adjunto al presente, de la Sociedad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A,** con NIT. 800148514-2, respetuosamente solicito a su Despacho que sea LLAMADA EN GARANTÍA la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso:

PARTES

A. **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.:** Sociedad Anónima constituida por Escritura Pública No. 4307 del 6 de diciembre de 1991 de la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo de Bogotá, identificada con NIT. No. 800.148.514-2.

B. **DEMANDANTE:** MARIA VICTORIA NIETO MADRID, identificada con la cédula de ciudadanía Nº52.021.095.

C. **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.** Sociedad Anónima, identificada bajo el NIT. No. 830.054.904-6.

OPORTUNIDAD

De conformidad con lo dispuesto por el Código General del Proceso manifiesto que me doy por notificado por Conducta Concluyente dentro del proceso de la referencia y en consecuencia procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

HECHOS

1. El día 16 de mayo de 2022, la señora MARIA VICTORIA NIETO MADRID (en adelante también, la "Demandante"), formuló Proceso Ordinario Laboral en contra de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**. y otros, el cual tiene como pretensión la Nulidad y/o Ineficacia de su Traslado de Régimen Pensional por encontrarse supuestamente viciado su consentimiento; petición que eventualmente podría tener como consecuencia la devolución a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- de los aportes contenidos en la Cuenta de Ahorro individual del Demandante.

2. Desde el año 2014, la Demandante se encuentra afiliada al Fondo Obligatorio de Pensiones administrado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**. conforme se puede apreciar en el Formulario de Afiliación de fecha 01 de diciembre de 2014.

3. **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993[1], desde el año 2007 hasta el

[1] *En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.*

2018 suscribió con **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** contratos de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos la Demandante, tal como se acredita con los documentos adjuntos a esta solicitud. Dicho contrato de seguro previsional, para lo que aquí interesa, tuvo como vigencia las siguientes fechas 01 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2018. En relación con la obligación legal de tomar el seguro previsional prenotado artículo 20 establece:

"Artículo 20. Monto de las cotizaciones: La tasa de cotización continuará en el 13.5% del ingreso base de cotización.*

En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes". **(Subrayado fuera del texto original).**

4. El contrato de seguro previsional mencionado, cuya vigencia estuvo comprendida entre el 01 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2018, cubre, se reitera, los riesgos de invalidez por riesgo común, muerte por riesgo común, incapacidad temporal y auxilios funerarios de la Demandante para ese interregno temporal, en su calidad de afiliada al Fondo Obligatorio de Pensiones de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** tal y como se lee en la carátula de ese seguro, donde se establece quiénes son los asegurados de ese contrato y las coberturas del mismo.

5. Ahora bien, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS.**, como era su obligación legal, realizó los pagos correspondientes a las primas del seguro previsional de invalidez y sobrevivientes a favor de la compañía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** desde el 01 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2018.

6. Teniendo en cuenta que **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS.**, trasladó a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, los conceptos dinerarios - primas- para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte, entre otros, de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos la Demandante) y que, por tanto, esta administradora no cuenta con dichos recursos dentro de su patrimonio, es necesaria la vinculación al presente trámite judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, toda vez que en caso de que se condene a devolver los aportes de la Demandada a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, junto con los **gastos de administración** de los que trata el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, corresponde a la aludida aseguradora el cumplimiento de esa obligación en lo que se refiere, particularmente, a la prima pagada por el seguro previsional prenotado, so pena de la configuración de un enriquecimiento sin justa causa a favor de esa compañía de seguros.

PRETENSIONES

1. Se ordene vincular al presente proceso a la Aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** cuyas vigencias son 01 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2018.

2. La vinculación pretendida tiene como propósito que, en caso que en el presente trámite judicial se ordene la devolución de primas del seguro previsional, sea esa aseguradora la obligada a tal devolución, en tanto y en cuanto fue esa sociedad la que recibió tales ingresos (primas) y, por tanto, es en el patrimonio de la misma donde reposan esas sumas.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

A. COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN LABORAL.

En el régimen de ahorro individual con solidaridad** el 10% **del ingreso base de cotización se destinará** a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el **3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes

La integración normativa consagrada en el art. 145 del C.P.L. y S.S:

> *"ARTICULO 145. APLICACION ANALOGICA. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial"*

Por tanto, aplicamos el artículo 64 del C.G.P, que reza así:

> "*ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación". (Destacado fuera del texto original).*

La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL, mediante radicado Nº 60151 del veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015), indico sobre du admisibilidad en materia laboral que:

> *"Figura que resulta admisible en materia laboral, en virtud de lo establecido en la Ley de Seguridad Social Integral, que introdujo el régimen de ahorro individual, con carácter de aseguramiento para los riesgos de invalidez y muerte, normativa que se ocupa también de los recursos para financiar las pensiones derivadas de estas contingencias (invalidez o sobrevivientes) y opera a través de las administradoras de pensiones."*

Por lo demás, existe suficientes respaldos legales que hacen viable la figura de llamamiento en garantía materia laboral, aún más, existen innumerables fallos emitidos en la jurisdicción ordinaria laboral que respaldan la admisibilidad de esta figura en esta jurisdicción.

Respaldo, además, con la tesis, que el llamamiento en garantía suponte en este caso, como fuente un contrato de seguro provisional y por tanto, está inmerso en el sistema pensional.

Finalmente, fue la Ley 100 de 1993 que POSIBILITÓ el contrato previsional, por lo tanto, las acciones como la presente, que tiene su naturaleza o fuente en la relación jurídica de afiliación y/o traslado de Régimen y los efectos que dé él se derivan, deben ser dirimidas por la jurisdicción laboral.

B. CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 100 DE 1993, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. CELEBRÓ CON MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. UN CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL PARA EL CUBRIMIENTO, PRINCIPALMENTE, DE LOS RIEGOS DE INVALIDEZ Y MUERTE DE LOS AFILIADOS A SU FONDO OBLIGATORIO DE PENSIONES PARA LOS AÑOS 2014 A 2018.

En aras de determinar si es procedente llamar en garantía a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** conforme los hechos del presente escrito, solicito al Despacho que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, disposición normativa aquella que establece:

> ***"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho** legal o **contractual** a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o **el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva**, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".* (Destacado fuera del texto original).

De conformidad con lo preceptuado por la norma transcrita, podrá realizar un llamamiento en garantía, quien tenga un derecho contractual frente a otra persona, con fundamento en el cual, ante una eventual condena en su contra, ese tercero esté obligado a reembolsarle, de manera parcial o total, los pagos que resulten obligatorios de acuerdo con la sentencia proferida por el correspondiente despacho.

En lo que guarda relación específica con el presente trámite judicial, el mentado artículo 20 de la Ley 100 de 1993 establece *in extenso*, lo siguiente:

"*En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.*

En el régimen de ahorro individual con solidaridad *el 10%* ***del ingreso base de cotización se destinará*** *a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el* ***3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes****".* (Destacado fuera del texto original).

De manera concordante con lo anterior, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia en la Parte dos (2), Título tres (3), Capítulo tres (3), señala:

"1.3. Comisiones de los fondos de pensiones obligatorias

1.3.1. Comisión por administración aportes obligatorios

1.3.1.1. Determinación de la comisión por administración. Las entidades que administren fondos de pensiones obligatorias pueden determinar libremente el componente de comisión de administración de aportes obligatorios calculado sobre el ingreso base de cotización, al igual que la periodicidad de su cobro dentro del año calendario, con sujeción al límite de tasa previsto en el art. 20 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003. ***Por tanto, la tasa que se cobre a los afiliados por conceptos de seguros previsionales para pensión de invalidez y pensión de sobrevivientes*** *y comisión de administración de aportes obligatorios calculado sobre el ingreso base de cotización, no puede exceder del 3% de la base de cotización".* (Destacado fuera del texto original).

A la luz de las normas citadas, es claro que en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad una parte de la cotización de cada afiliado, se destina a cubrir, por una parte, la comisión de administración en favor de la respectiva sociedad administradora de fondos de pensiones (contraprestación legal en favor de estas entidades en razón de las labores profesionales que llevan a cabo) y, por la otra, el pago de la prima del seguro previsional de invalidez y sobrevivencia, **en favor de la aseguradora que haya expedido el citado seguro, que ampara, se insiste, dichos riesgos en beneficio de los afiliados al correspondiente Fondo Obligatorio de Pensiones**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, en cumplimiento de su obligación legal, celebró con **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** un contrato de seguro previsional destinado a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos la Demandante), es evidente que en caso de que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a devolver la prima pagada como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizar esa devolución es la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** que fue la que recibió la prima pagada por mi representada y, justamente, esa es la causa que justifica el presente llamado en garantía.

Es preciso mencionar que existen algunas sentencias de la Corte Suprema de Justicia en donde se establece que al existir un supuesto vicio del consentimiento en el Traslado de Régimen Pensional de cualquier ciudadano, las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán devolver a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- todos los valores contenidos en la cuenta de ahorro individual del Demandante, incluidos los gastos de administración y aseguramiento descritos anteriormente.

Aun cuando la *ratio* de esas providencias es del todo controvertible, según lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, en todo caso, a la luz de los hechos relatados y de los fundamentos de derecho expuestos, si el Despacho profiere una condena en ese sentido, la misma, en lo que se refiere a la eventual devolución de la prima del seguro previsional debe ir dirigida contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** en vista del presente llamamiento en garantía y de la relación contractual existente entre **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y esa aseguradora, en razón de la celebración del seguro previsional mencionado, cuya vigencia estuvo comprendida, se reitera,

entre 01 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2018, **y cuyas primas fueron oportunamente pagadas por mi representada en favor de esa aseguradora.**

No se puede pasar por alto que, las administradoras, solo están obligadas a responder con su propio patrimonio, por mora en el pago de la prima, circunstancia que no se materializa en el presente caso. (Decreto 876 de 1994).

Por lo anterior y conforme lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, es procedente Llamar en Garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** toda vez que existe un vínculo contractual en virtud del cual, en caso de condena, esa sociedad debería reembolsar los valores pagados por concepto de seguro previsional obligatorio (primas).

C. CARENCIA DE INTERÉS ASEGURABLE POR MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y CONFIGURACION DE REINTEGRO DE PRIMA DE SEGURO PREVISIONAL

Evidenciada la relación contractual entre **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y mi representada, solicito al Despacho que tenga en cuenta que, ante una eventual declaratoria de nulidad/ineficacia de la Afiliación de MARIA VICTORIA NIETO MADRID al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el contrato de Seguro Previsional mencionado también sería parcialmente ineficaz a la luz del artículo 1137 del Código de Comercio y, en consecuencia, la entidad aseguradora prenotada estaría obligada a devolver las primas pagadas por mi representada respecto de la Demandante.

Con fundamento en el principio general del derecho**, "LO ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL.",** en asuntos de ineficacia de los traslados, se debe resaltar que, coexisten dos tipos de relaciones contractuales simultáneas, pero diferentes.

Por una parte, entre la AFP y el afiliado, derivada del acto de afiliación al sistema y la cual, se rige por las normas del sistema general de seguridad social en pensiones y por otro lado, entre la AFP y la compañía de seguros, que surge de un contrato de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes, cuyo objeto es garantizar el pago de los aportes adicionales necesarios para financiar el pago de la pensión y en cuanto tal se le aplican las normas del contrato de seguro contenidas en el Código de Comercio.

De acuerdo con el artículo 1045 del Código de Comercio el contrato de seguro tendrá como elementos esenciales los siguientes:

> *"Son elementos esenciales del contrato de seguro:*
>
> *1)* ***El interés asegurable****;*
>
> *2) El riesgo asegurable;*
>
> *3) La prima o precio del seguro, y*
>
> *4) La obligación condicional del asegurador.*
>
> ***En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno"****.* (Destacado fuera del texto original).

Conforme lo establece el artículo previamente transcrito, el contrato de seguro no producirá efecto alguno ante la falta de uno o todos de sus elementos esenciales; situación que se configuraría **parcialmente** respecto del contrato de seguro previsional suscrito entre **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. en relación con el Demandante** (no sobre los demás afiliados/asegurados cuya afiliación sea válida)**,** como consecuencia de la declaratoria eventual de Ineficacia del Traslado de Régimen Pensional de la Demandante, toda vez que se extinguiría el interés asegurable, pues lo que legitimó a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a contratar el seguro previsional en favor de la Demandante, en calidad de asegurada, fue, precisamente, la vinculación **válida** efectuada al régimen de ahorro individual de la misma. A este respecto, el artículo 1137 del Código de Comercio señala expresamente lo siguiente:

"ARTÍCULO 1137. <INTERÉS ASEGURABLE>. Toda persona tiene interés asegurable:

1) En su propia vida;

2) En la de las personas a quienes legalmente pueda reclamar alimentos, y

3) En la de aquellas cuya muerte o incapacidad pueden aparejarle un perjuicio económico, aunque éste no sea susceptible de una evaluación cierta.

En los seguros individuales sobre la vida de un tercero, se requiere el consentimiento escrito del asegurado, con indicación del valor del seguro y del nombre del beneficiario. Los menores adultos darán su consentimiento personalmente y no por conducto de sus representantes legales.

En defecto del interés o del consentimiento requeridos al tenor de los incisos que anteceden, o en caso de suscripción sobre la vida de un incapaz absoluto, el contrato no producirá efecto alguno y el asegurador estará obligado a restituir las primas percibidas. *Sólo podrá retener el importe de sus gastos, si ha actuado de buena fe.*"

El interés asegurable, como elemento esencial del contrato de seguro, es aquella relación de índole económica que une a una persona con otro sujeto, con un bien o con un derecho específico que eventualmente pueda ser afectado por un riesgo, y que a su vez es susceptible de ser amparado en un contrato de seguro. La Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 21 mar. 2003, Exp. 6642 lo define como:

«(...)relación –relatio- de carácter económico que liga –o vincula- a una persona con una cosa, con una universalidad, consigo misma, etc., in potentia amenazadas por la realización del riesgo cubierto (arts. 1045, nral. 1º, 1083 y 1137 ib.)"

En este sentido, de declararse la nulidad/ineficacia de la afiliación de la Demandante al Régimen de Ahorro Individual, necesariamente habría que colegir, a la luz de lo expresamente prescrito por el citado artículo 1137 del Código de Comercio, que el Seguro Previsional que se analiza en el presente llamamiento en garantía, carecería de uno de los elementos esenciales del contrato de seguro (art.1045 del C. Co), esto es, del interés asegurable, en tanto habría desaparecido, por completo, el interés asegurable que le asistía a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** para haber tomado, en su momento, dicha cobertura aseguraticia **en favor, especifica y únicamente, de la Demandante,** según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993.

Nótese que **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** sólo estaba autorizada para tomar ese seguro previsional en nombre de aquellos que tenían la calidad de afiliados válidos a su respectivo fondo obligatorio de pensiones, por lo que, de concluirse que la afiliación de la Demandante estuvo viciada, consecuentemente habría que determinar que a esa compañía administradora no le asistía interés asegurable para contratar un seguro previsional en favor de la Demandante y, por ende, a dicho seguro, respecto de ese asegurado (la Demandante), le faltaría un elemento esencial (interés asegurable), situación que indefectiblemente acarrearía la ineficacia de ese negocio jurídico en relación con la cobertura de la Demandante y, por tanto, la devolución de la prima pagada en nombre de ella, como claramente lo preceptúa el ya mentado artículo 1137 del Código de Comercio, cuyo texto se reitera dada la trascendencia del mismo:

"Artículo 1137. Interés asegurable Toda persona tiene interés asegurable:

1) En su propia vida;

2) En la de las personas a quienes legalmente pueda reclamar alimentos, y

3) En la de aquellas cuya muerte o incapacidad pueden aparejarle un perjuicio económico, aunque éste no sea susceptible de una evaluación cierta.

En los seguros individuales sobre la vida de un tercero, se requiere el consentimiento escrito del asegurado, con indicación del valor del seguro y del nombre del beneficiario. Los menores adultos darán su consentimiento personalmente y no por conducto de sus representantes legales.

En defecto del interés o del consentimiento requeridos al tenor de los incisos que anteceden, o en caso de suscripción sobre la vida de un incapaz absoluto, el contrato no producirá efecto alguno y el asegurador estará obligado a restituir las primas percibidas. Sólo podrá retener el importe de sus gastos, si ha actuado de buena fe". (Destacado fuera del texto original).

En este orden de ideas, solicito al Despacho tener en cuenta que, ante la eventual declaratoria de nulidad/ineficacia de la afiliación de MARIA VICTORIA NIETO MADRID al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, necesaria e impajaritablemente procede ordenar a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** devolver las primas pagadas en nombre de la Demandante por concepto del Seguro Previsional cuya vigencia está comprendida entre 01 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2018, toda vez que al configurarse la ausencia de interés asegurable en la relación contractual por la cual se perfeccionó dicho seguro previsional respecto de la Demandante (como asegurada), el negocio jurídico carece de uno de los requisitos esenciales para su formación y, en consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el mentado artículo 1137 del ordenamiento mercantil, la entidad aseguradora debería restituir a la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES las sumas que le fueron pagadas por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.. por concepto de prima, única y exclusivamente, respecto de la Demandante.**

Una decisión contraria a lo aquí señalado, además de desconocer manifiestamente lo previsto en una disposición normativa de rango legal (Artículo 1137 del Código de Comercio), implicaría también, se insiste, generar un enriquecimiento sin justa causa en favor de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en la medida en que al establecerse la ausencia de interés asegurable, producto de la declaratoria de nulidad/ineficacia de afiliación al RAIS de la Demandante, se extinguiría, igualmente, la causa para que **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** devengara y conservara la prima pagada por concepto de la señora MARIA VICTORIA NIETO MADRID (Artículo 831 del Código de Comercio)

PRUEBAS

Solicito se decreten y se tengan en favor de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTOS:

1. Pólizas entre **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** y la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**., con vigencia temporal comprendida entre 2014 a 2018.

2. Copia Formulario de Afiliación N° 688164 expedido por OLDMUTUAL, de fecha 10 de octubre de 2014.

3. Historia laboral consolidada expedida por SKANDIA de fecha 13 de enero de 2023.

ANEXOS

Anexo a la presente contestación de demanda los documentos relacionados en el acápite de pruebas, el certificado de existencia y representación legal de SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., vigente y de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Carrera 7B N° 14A – 39 oficina 202 A CENTRO COMERCIAL GERONA PLAZA COMERCIAL, del municipio de FUNZA – CUNDINAMARCA. Celular: 3103274251. Correo electrónico: lavoroespecialistas@hotmail.com

De MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 14 N° 96 – 34 de la ciudad de Bogotá, Correo electrónico: njudiciales@maphre.com.co

PARTE DEMANDATE recibirá notificaciones en la Carrera 9 N° 101 – 88, Oficina 201 de la ciudad de Bogotá, Correo electrónico: smarrugo@marrugoda.com y mdominguez@marrugoda.com.

El presente escrito se envía a los correos que registran en la demanda.

Del señor Juez;

LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS
C.C.52.897.248
T.P.No. 152.354 del C.S de la J.

AFILIACIÓN FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

NIT. 800.253.055-2

OLDMUTUAL skandia:

Nº 688164

NÚMERO DE AFILIACIÓN

Cod. ofor 753153

☐ VINCULACIÓN INICIAL ☒ TRASLADO DE AFP ☐ TRASLADO DEL RÉGIMEN FECHA DE AFILIACIÓN AL RAIS _____ NOMBRE DE LA ENTIDAD ANTERIOR PROTECCION

Ciudad	Departamento	Fecha Afiliación	Fecha Efectiva	Fecha Primer Aporte	Nº CONTROL
BOGOTA	D.C.	10 / 10 / 2014	DD / MM / AAAA	DD / MM / AAAA	

1. INFORMACIÓN DEL AFILIADO

IDENTIFICACIÓN NÚMERO: 52.021.095 | LUGAR DE EXPEDICIÓN: CIUDAD BOGOTA | DEPARTAMENTO C/MARCA | FECHA DE EXPEDICIÓN 19 / 05 / 1989 | TIPO DE DOCUMENTO ☒ C.C. ☐ T.I. ☐ C.E. ☐ NIT (PERSONA NATURAL) ☐ RC ☐ PASAPORTE ☐ CARNE DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PRIMER NOMBRE: MARIA | SEGUNDO NOMBRE: VICTORIA | PRIMER APELLIDO: NIETO | SEGUNDO APELLIDO: MADRID

FECHA DE NACIMIENTO 13 / 10 / 1970 | CIUDAD BOGOTA | DEPARTAMENTO C/MARCA | PAÍS COLOMBIA | RESIDENTE COLOMBIANO ☒ SI ☐ NO | PAÍS DE RESIDENCIA COLOMBIA

ESTADO CIVIL ACTUAL ☐ Soltero ☐ Casado ☐ Separado ☐ Unión Libre ☐ Viudo ☒ Divorciado | NÚMERO DE HIJOS — | NÚMERO DE PERSONAS A CARGO — | GÉNERO ☒ F ☐ M | NIVEL DE ESTUDIOS ☐ BACHILLER ☐ PREGRADO ☒ POSTGRADO | PROFESIÓN ECONOMISTA

DIRECCIÓN RESIDENCIA: CARRERA 19 #86 A 08 Apto 601 | BARRIO ANTIGUO COUNTRY | CIUDAD BOGOTA

DEPARTAMENTO C/MARCA | TELÉFONO RESIDENCIA 6226380 | CELULAR 3155662431 | CORREO ELECTRÓNICO mariavnietomadrid@hotmail.com

ENVÍO DE CORRESPONDENCIA ☒ ELECTRÓNICO ☐ NO ENVIAR ☐ RESIDENCIA ☐ EMPRESA | ENVÍO DE EXTRACTOS: ☒ CONSULTA ELECTRÓNICA ☐ NO ENVIAR ☐ FÍSICO | DESEA RECIBIR INFORMACIÓN COMERCIAL DE SKANDIA ☐ SI ☒ NO

INFORMACIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SOLICITANTE

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL | SECTOR

CÓDIGO CIIU (ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO INTERNACIONAL CIIU)

(Si el cliente es menor de edad, la información solicitada a continuación debe ser del tutor para gestión de contratos con SKANDIA

OCUPACIÓN: ☐ Empleado ☒ Independiente ☐ Empresario/Socio ☐ Pensionado ☐ Rentista ☐ Otra Cuál? _____ FIGURA PÚBLICA ☐ SI ☒ NO

PENSIONADO TEMPORAL (LEY 797/03 ART. 13 LITERAL B) SI ☐ NO ☒ | ¿HA COTIZADO MÁS DE 150 SEMANAS EN EL SEGURO SOCIAL, EN ALGUNA CAJA O FONDO? SI ☐ NO ☒ | EN QUÉ ENTIDAD EFECTUÓ LA COTIZACIÓN?

2. INFORMACIÓN VINCULO LABORAL ACTUAL

TIPO DE TRABAJADOR ☐ DEPENDIENTE ☒ INDEPENDIENTE OBLIGATORIO ☐ MIXTO ☐ SUBSIDIADO ☐ INDEPENDIENTE VOLUNTARIO | CARGO EN LA EMPRESA EJECUTIVA

NOTA: SI ES INDEPENDIENTE DEBE DILIGENCIAR LOS CAMPOS MENCIONADOS

FECHA DE INGRESO	SALARIO INTEGRAL	INGRESO MENSUAL	IBC	EGRESOS MENSUALES
01 / 02 / 2014	☐ SI ☒ NO	$ 6'000.000	$ 4'000.000	$ —

3. DATOS EMPLEADOR

SI TIENE MÁS DE UN EMPLEADOR FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

RAZÓN SOCIAL | TIPO DE IDENTIFICACIÓN ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ OTROS CUÁL? | NIT

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA CONTACTO DE LA EMPRESA (NOMINA)

DIRECCIÓN PRINCIPAL | BARRIO | CIUDAD | DEPARTAMENTO

DIRECCIÓN ADICIONAL | BARRIO | CIUDAD | DEPARTAMENTO

TELÉFONO 1 | EXTENSIÓN 1 | FAX 1 | TELÉFONO 2 | EXTENSIÓN 2 | FAX 2

CORREO ELECTRÓNICO (Dirección electrónica para envio de extractos) | ENVÍO DE CORRESPONDENCIA ☐ ELECTRÓNICO ☐ DIRECCIÓN PRINCIPAL ☐ NO ENVIAR ☐ DIRECCIÓN ADICIONAL | ENVÍO DE EXTRACTOS / INFORMES: ☐ ELECTRÓNICO ☐ NO ENVIAR ☐ FÍSICO

DESEA RECIBIR INFORMACIÓN COMERCIAL DE SKANDIA ☐ SI ☐ NO | TIPO DE EMPRESA ☐ PÚBLICA ☐ PRIVADA ☐ MIXTA ☐ OTRA CUÁL? | Nº EMPLEADOS | Nº EJECUTIVOS (PRESIDENTES, VICEPRESIDENTE Y GERENTES)

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL | SECTOR

CÓDIGO CIIU (ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO INTERNACIONAL CIIU)

4. REGISTRO DE LOS BENEFICIARIOS EN EL FONDO

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	TIPO C.C.	T.I.	C.E.	R.C.	PAS.	C.M.R.E.	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO M	SEXO F	FECHA DE NACIMIENTO AA MM DD	PARENTESCO (VER TABLA)
8.213.301	☒	☐	☐	☐	☐	☐	ANTONIO JOSE NIETO OCAMPO	☒	☐	19/01/1931	3
21.281.470	☒	☐	☐	☐	☐	☐	OLGA MADRID DE NIETO	☐	☒	17/07/1933	3
	☐	☐	☐	☐	☐	☐		☐	☐		
	☐	☐	☐	☐	☐	☐		☐	☐		
	☐	☐	☐	☐	☐	☐					

TABLA DE PARENTESCO 1= CÓNYUGE 2= COMPAÑERO PERMANENTE 3= PADRE 4= HIJO 5= HIJO INV/

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERÁN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALE

OLDMUTUAL CORRESPONDENCIA RECIBI
SUJETO A VERIFICACION
00325988 AFILIACIONES Y TRASLA
FEC:2014/10/22 HOR:04:13:23 PM
AFILIACION FONDO DE PENSIONES OBI

5. INFORMACIÓN FINANCIERA

TOTAL ACTIVOS ($) COP — 0 —

TOTAL PASIVOS ($) COP — 0 —

REALIZA TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA? ☐ SI ☒ NO

TIPO DE OPERACIÓN: _____ TIPO DE PRODUCTO: _____

IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO: _____

ENTIDAD: _____ MONTO ($) COP: _____

CIUDAD Y PAÍS _____ MONEDA _____

6. DECLARACIÓN ORIGEN DE FONDOS

LOS DINEROS QUE SE VAN A APORTAR PROVIENEN DE LA ACTIVIDAD RELACIONADA ANTERIORMENTE? ☒ SI ☐ NO | CUÁL? _____

DETALLE DE OTROS INGRESOS ORIGINADOS EN ACTIVIDADES DIFERENTES A LA PRINCIPAL: _____ | MONTO ($) COP _____

7. DILIGENCIE SI ES PERSONA INDEPENDIENTE O SOCIO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: MARIA VICTORIA NIETO MADRID | NIT 52021095 | DIRECCIÓN CARRERA 19 #86 A 08 APTO 601

CIUDAD BOGOTA | DEPARTAMENTO D.C. | TELÉFONO 6226380 | SECTOR — | CAPITAL VINCULADO ($) COP 0

8. FIRMA DEL EMPLEADOR

NOMBRE PERSONA AUTORIZADA DEL EMPLEADOR: Maria M. M.

FIRMA PERSONA AUTORIZADA DEL EMPLEADOR C.C. 52021095 DE BOGOTA

9. AGENCIA COMERCIAL

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: Synergy Investments

NOMBRE FINANCIAL PLANNER DE LA AGENCIA COMERCIAL Y/O ASESOR PENSIONAL: Daniel Andres Moya E. | PROM 1430

10. FIRMA DEL AFILIADO Y VOLUNTAD DE AFILIACION

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: CLIENTE@SKANDIA.COM.CO - WWW.SKANDIA.COM.CO

De acuerdo con el decreto, 692/94, art 11, hago constar que la selección del régimen de ahorro individual con solidaridad la he efectuado en forma libre, espontánea y sin presiones. Manifiesto que he elegido a la administradora Skandia Pensiones y Cesantía S.A. para que administre mis aportes pensionales y que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos. Así mismo autorizo a la administradora Skandia Pensiones y Cesantías S.A. para que tramite a mi nombre la emisión de mi bono pensional. Declaro que he sido asesorado sobre las implicaciones del régimen de transición así mismo conozco que dispongo de cinco (5) días hábiles a partir del diligenciamiento de esta solicitud, para retractarme de la afiliación. Me comprometo a entregar información veraz y verificable y actualizar como mínimo anualmente la información registrada. *Autorizo reportar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero CIFIN que administra la Asociación Bancaria de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda información referente a mi comportamiento como cliente de Skandia. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa todos los datos referentes a mi comportamiento frente al sector financiero y en general al cumplimiento de mis obligaciones. En relación con el origen de fondos, declaro a Skandia que los recursos que entregué y entregaré en depósito, provienen de las fuentes mencionadas y no de ninguna actividad ilícita; no admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuaré transacciones destinadas a dichas actividades.

Maria M. M.

C.C. 52'021.095 FIRMA
DE BOGOTA

11. HUELLA

MAPFRE

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

RENOVACION
ORIGINAL

N° Poliza Grupo [9201411900149] - SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO/PROD	NÚMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
863 / 86301	9201411900149	0	0	1	1	OFICINA CENTRAL	CARREPA 14 # 96 - 34	BOGOTA D.C.

TOMADOR	SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.		
DIRECCIÓN	AV 19 # 109 A - 30 BRR SANTA BARBARA		C.C. / N.I.T. 8.001.485.142
MODALIDAD	SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENT	CIUDAD BOGOTA D.C.	TELÉFONO 6584000
		TIPO DE NEGOCIO 1 - PREVISIONALES	HOJA 1 DE 1

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN

DÍA	MES	AÑO
15	01	2014

VIGENCIA DE LA PÓLIZA	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
INICIACIÓN	00.00	1	1	2014	365
TERMINACIÓN	00.00	31	12	2014	

VIGENCIA DEL CERTIFICADO	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
INICIACIÓN	00.00	1	1	2014	365
TERMINACIÓN	00.00	31	12	2014	

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

ASESOR	TIPO	CLAVE	TELEFONO	DESCRIPCIÓN
CLAVE DIRECTA DIR GENERAL	DIRECTO OF.	9149	6503300	ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A INICIACION DE LA POLIZA

DATOS ASEGURADO PRINCIPAL

ASEGURADO: AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA Y AL FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA

IDENTIFICACION: -

DIRECCION:

CIUDAD:

TELEFONO:

BENEFICIARIOS

AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA Y AL FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA

COBERTURAS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
ASEGURADO PRINCIPAL	
MUERTE POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
INVALIDEZ POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE INVALIDEZ
INCAPACIDAD TEMPORAL	SEGUN LO ESTABLECIDO EN ART. 142 DEL DECRETO LEY ANTITRAMITES 0019 DE ENERO 2012 O CUALQUIER OTRO QUE LO REGLAMENTE, MODIFIQUE O SUSTITUYA
AUXILIO FUNERARIO	SEGUN ART. 86 DE LA LEY 100 DE 1993 O CUALQUIER OTRO QUE LO REGLAMENTE, MODIFIQUE O SUSTITUYA

- Se anexan condiciones particulares.
- La solicitud de ingreso a la poliza matriz diligenciada y firmada por el tomador, las solicitudes suscritas por los grupos asegurados, asi como cualquier documento anexo haran parte integral de la póliza.
- La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dara derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, sus certificados y anexos.
- Las coberturas, asi como las sumas aseguradas serán registradas expresamente en el certificado individual de seguro de cada riesgo.
- El unico documento valido para determinar el monto de las primas a pagar por parte del tomador será la factura emitida directamente por la aseguradora. Las partes acuerdan que el tomador pagará la prima de la presente poliza, a mas tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la entrega de la factura.

FORMA DE PAGO

PERIODICIDAD DE PAGO PAGO MENSUAL

VALORES EN PESO COLOMBIANO		MEDIO DE PAGO			TASA CAMBIO
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	TASA MENSUAL	IMPUESTO A LAS VENTAS EN PESO COLOMBIANO	TOTAL A PAGAR EN PESO COLOMBIANO
$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	1.13%	$ 0	$ 0.00

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

El valor asegurado para el amparo del auxilio funerario no podra exceder a diez (10) ni inferior a cinco (5) Salarios Minimos Legales Vigentes

RÉGIMEN COMÚN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN 12029 DE DICIEMBRE 1803. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

NIT. 830.054.904-6 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A. 26569 Bogotá D.C., Colombia
N.D. - NO DECLARADO

SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

MAPFRE COLOMBIA

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

RENOVACION
ORIGINAL

N°. Poliza Grupo [920141190014S] - OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS SA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO/PROD	NÚMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
853 / 86301	920141190014S	0	0	1	1	OFICINA CENTRAL	CRA 14 # 96 - 34	BOGOTA D.C.

TOMADOR	OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS SA			C.C. / N.I.T.	8,001,485,142
DIRECCIÓN	AV 19 # 109 A - 30 BRR SANTA BARBARA	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELÉFONO	6554000
MODALIDAD	SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENT	TIPO DE NEGOCIO	1 - PREVISIONALES	HOJA 1 DE 1	

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN

DÍA	MES	AÑO
21	01	2015

VIGENCIA DE LA PÓLIZA	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DÍAS
INICIACIÓN	00:00	1	1	2015	365
TERMINACIÓN	23:59	31	12	2015	

VIGENCIA DEL CERTIFICADO	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DÍAS
INICIACIÓN	00:00	1	1	2015	365
TERMINACIÓN	23:59	31	12	2015	

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

ASESOR	TIPO	CLAVE	TELEFONO
CLAVE DIRECTA DR GENERAL	DIRECTO OF	9149	9

DESCRIPCIÓN

ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A INICIACION DE LA POLIZA

DATOS ASEGURADO PRINCIPAL

ASEGURADO: AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLD MUTUAL SKANDIA Y AL FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLD MUTUAL SKANDIA

IDENTIFICACIÓN:

DIRECCION:

CIUDAD:

TELEFONO:

BENEFICIARIOS

AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLD MUTUAL SKANDIA Y AL FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLD MUTUAL SKANDIA

COBERTURAS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
ASEGURADO PRINCIPAL	
MUERTE POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
INVALIDEZ POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE INVALIDEZ
INCAPACIDAD TEMPORAL	SEGUN LO ESTABLECIDO EN ART. 142 DEL DECRETO LEY ANTITRAMITES 0019 DE ENERO 2012 O CUALQUIER OTRO QUE LO REGLAMENTE, MODIFIQUE O SUSTITUYA
AUXILIO FUNERARIO	SEGUN ART. 86 DE LA LEY 100 DE 1993 O CUALQUIER OTRO QUE LO REGLAMENTE, MODIFIQUE O SUSTITUYA

* Se anexan condiciones particulares.
* La solicitud de ingreso o la póliza matriz diligenciada y firmada por el tomador, las solicitudes suscritas por los grupos asegurados, así como cualquier documento anexo harán parte integral de la póliza.
* La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, sus certificados y anexos.
* Las coberturas, así como las sumas aseguradas serán registradas expresamente en el certificado individual de seguro de cada riesgo.
* El único documento valido para determinar el monto de las primas a pagar por parte del tomador será la factura emitida directamente por la aseguradora. Las partes acuerdan que el tomador pagará la prima de la presente póliza, a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la entrega de la factura.

FORMA DE PAGO

PERIODICIDAD DE PAGO: PAGO MENSUAL — MEDIO DE PAGO:

VALORES EN PESO COLOMBIANO					TASA CAMBIO
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	TASA MENSUAL	IMPUESTO A LAS VENTAS EN PESO COLOMBIANO	TOTAL A PAGAR EN PESO COLOMBIANO
$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	1.01%	$ 0	$ 0.00

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

El valor asegurado para el amparo del auxilio funerario no podrá exceder a diez (10) ni inferior a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Vigentes.

RÉGIMEN COMÚN - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN 0030 DE DICIEMBRE 1995 AGENTE RETENEDOR IVA - ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

Nit. 830.053.994-6 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6554000 www.mapfre.com.co Email: mapfre@mapfre.com.co A.A. 20555 Bogotá D.C., Colombia

0331/2007-1810-P-34-0000-VID-54-01-06 N.D. - NO DECLARADO SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

MAPFRE | COLOMBIA

RENOVACION ORIGINAL

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

N° Póliza Grupo [9201411900149] - OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS SA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO/PROD	NUMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACION	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
863 / 86301	9201411900149	0	0	1	1	OFICINA CENTRAL	CRA 14 # 96 - 34	BOGOTÁ D.C

TOMADOR	OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS SA		
DIRECCION	AV 19 # 109 A - 30 BRR SANTA BARBARA	CIUDAD BOGOTA D.C.	C.C. / N.I.T. 8.001.485.142
MODALIDAD	SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENT	TIPO DE NEGOCIO 1 - PREVISIONALES	TELEFONO 6584000
			HOJA 1 DE 1

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA	MES	AÑO
13	01	2016

VIGENCIA DE LA PÓLIZA	HORA	DIA	MES	AÑO	N° DIAS
INICIACIÓN	00:00	1	1	2016	365
TERMINACIÓN	23:59	31	12	2016	

VIGENCIA DEL CERTIFICADO	HORA	DIA	MES	AÑO	N° DIAS
INICIACIÓN	00:00	1	1	2016	365
TERMINACIÓN	23:59	31	12	2016	

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

ASESOR	TIPO	CLAVE	TELEFONO	DESCRIPCIÓN
CLAVE DIRECTA DR GENERAL	DIRECTO OF	9149	9	ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A INICIACION DE LA POLIZA

DATOS ASEGURADO PRINCIPAL

ASEGURADO: AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLD MUTUAL SKANDIA Y AL FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLD MUTUAL SKANDIA

IDENTIFICACION: -

DIRECCION:

CIUDAD:

TELEFONO:

BENEFICIARIOS

AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLD MUTUAL SKANDIA Y AL FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLD MUTUAL SKANDIA

COBERTURAS

COBERTURA ASEGURADO PRINCIPAL	SUMA ASEGURADA
MUERTE POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
INVALIDEZ POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ
INCAPACIDAD TEMPORAL	SEGUN LO ESTABLECIDO EN ART. 142 DEL DECRETO LEY ANTITRAMITES 0019 DE ENERO 2012 O CUALQUIER OTRO QUE LO REGLAMENTE, MODIFIQUE O SUSTITUYA
AUXILIO FUNERARIO	SEGUN ART. 86 DE LA LEY 100 DE 1993 O CUALQUIER OTRO QUE LO REGLAMENTE, MODIFIQUE O SUSTITUYA

Se anexan condiciones particulares

La solicitud de ingreso a la póliza matriz diligenciada y firmada por el tomador, las solicitudes suscritas por los grupos asegurados, así como cualquier documento anexo harán parte integral de la póliza

La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, sus certificados y anexos.

Las coberturas, así como las sumas aseguradas serán registradas expresamente en el certificado individual de seguro de cada riesgo

El único documento valido para determinar el monto de las primas a pagar por parte del tomador será la factura emitida directamente por la aseguradora. Las partes acuerdan que el tomador pagara la prima de la presente poliza a mas tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la entrega de la factura

FORMA DE PAGO

PERIODICIDAD DE PAGO: PAGO MENSUAL

VALORES EN PESO COLOMBIANO TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICION	MEDIO DE PAGO SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	TASA MENSUAL	IMPUESTO A LAS VENTAS EN PESO COLOMBIANO	TASA CAMBIO TOTAL A PAGAR EN PESO COLOMBIANO
$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	1.01%	$ 0	$ 0.00

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

El valor asegurado para el amparo del auxilio funerario no podrá exceder a diez (10) ni inferior a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Vigentes

RÉGIMEN COMÚN - GRANDES CONTRIBUYENTES- RESOLUCIÓN 1240 DE DICIEMBRE 18 DE - AGENTE RETENEDOR DEL IVA - ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

NIT. 830.054.904-5 Cra 14 N°. 96-34 PBX. 6503300 FAX. 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A. 28735 Bogota D.C. Colombia

IVA: NO DECLARADO

SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

MAPFRE | COLOMBIA

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

RENOVACION
ORIGINAL

N°. Póliza Grupo [9201411900149] - OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO/PROD	NÚMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
863 / 86301	9201411900149	0	0	1	1	OFICINA CENTRAL	CRA 14 # 96 - 34	BOGOTA D.C.

TOMADOR	OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA			**C.C. / N.I.T.**	8,001,485,142
DIRECCIÓN	AV 19 # 109 A - 30 BRR SANTA BARBARA	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELÉFONO**	6584000
MODALIDAD	SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTE	**TIPO DE NEGOCIO**	1 - PREVISIONALES		**HOJA 1 DE 1**

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN

DÍA	MES	AÑO
13	01	2017

	VIGENCIA DE LA PÓLIZA					VIGENCIA DEL CERTIFICADO					
	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS		HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
INICIACIÓN	00:00	1	1	2017	365	INICIACIÓN	00:00	1	1	2017	365
TERMINACIÓN	23:59	31	12	2017		TERMINACIÓN	23:59	31	12	2017	

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

ASESOR	TIPO	CLAVE	TELEFONO
CLAVE DIRECTA DR GENERAL	DIRECTO OF.	9149	9

DESCRIPCIÓN

ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A INICIACION DE LA POLIZA

DATOS ASEGURADO PRINCIPAL

ASEGURADO: AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLD MUTUAL Y AL FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLD MUTUAL **IDENTIFICACION:** -

DIRECCION: **CIUDAD:** **TELEFONO:**

BENEFICIARIOS

AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLD MUTUAL Y AL FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLD MUTUAL

COBERTURAS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
ASEGURADO PRINCIPAL	
MUERTE POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
INVALIDEZ POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE INVALIDEZ
INCAPACIDAD TEMPORAL	SEGUN LO ESTABLECIDO EN ART. 142 DEL DECRETO LEY ANTITRAMITES 0019 DE ENERO 2012 O CUALQUIER OTRO QUE LO REGLAMENTE, MODIFIQUE O SUSTITUYA
AUXILIO FUNERARIO	SEGUN ART. 86 DE LA LEY 100 DE 1993 O CUALQUIER OTRO QUE LO REGLAMENTE, MODIFIQUE O SUSTITUYA

* Se anexan condiciones particulares.
* La solicitud de ingreso a la póliza matriz diligenciada y firmada por el tomador, las solicitudes suscritas por los grupos asegurados, así como cualquier documento anexo haran parte integral de la póliza.
* La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, sus certificados y anexos.
* Las coberturas, así como las sumas aseguradas serán registradas expresamente en el certificado individual de seguro de cada riesgo.
* El único documento valido para determinar el monto de las primas a pagar por parte del tomador será la factura emitida directamente por la aseguradora. Las partes acuerdan que el tomador pagará la prima de la presente póliza, a mas tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la entrega de la factura.

FORMA DE PAGO

PERIODICIDAD DE PAGO PAGO MENSUAL		MEDIO DE PAGO		TASA CAMBIO	
VALORES EN PESO COLOMBIANO		SUBTOTAL EN PESOS	TASA MENSUAL	IMPUESTO A LAS VENTAS EN PESO COLOMBIANO	TOTAL A PAGAR EN PESO COLOMBIANO
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	COLOMBIANOS			
$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	1,01%	$ 0	$ 0,00

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

El valor asegurado para el amparo del auxilio funerario no podra exceder a diez (10) ni inferior a cinco (5) Salarios Minimos Legales Vigentes.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 10520 DE DICIEMBRE 18/03. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. TOMADOR

NIT. 830.054.904-6 Cra 14 No. 96-34 PBX. 6503300 FAX. 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A. 28585 Bogotá D.C., Colombia

MAPFRE | COLOMBIA

RENOVACION
ORIGINAL

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

N°. Póliza Grupo [9201411900149] - OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO/PROD	NÚMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
863 / 86301	9201411900149	0	0	1	1	OFICINA CENTRAL	CRA 14 # 96 - 34	BOGOTA D.C.

TOMADOR	OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA			C.C. / N.I.T.	8,001,485,142
DIRECCIÓN	AV 19 # 109 A - 30 BRR SANTA BARBARA	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELÉFONO	6584000
MODALIDAD	SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTI	TIPO DE NEGOCIO	1 - PREVISIONALES	HOJA 1 DE 1	

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						VIGENCIA DEL CERTIFICADO					
DÍA	MES	AÑO		HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS		HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
01	01	2018	INICIACIÓN	00:00	1	1	2018	365	INICIACIÓN	00:00	1	1	2018	365
			TERMINACIÓN	23:59	31	12	2018		TERMINACIÓN	23:59	31	12	2018	

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

ASESOR	TIPO	CLAVE	TELEFONO
CLAVE DIRECTA DR GENERAL	DIRECTO OF.	9149	9

DESCRIPCIÓN

ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A INICIACION DE LA POLIZA

DATOS ASEGURADO PRINCIPAL

ASEGURADO: AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLD MUTUAL Y AL FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLD MUTUAL **IDENTIFICACION:** -

DIRECCION: **CIUDAD:** **TELEFONO:**

BENEFICIARIOS

AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLD MUTUAL Y AL FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES OBLIGATORIAS OLD MUTUAL

COBERTURAS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
ASEGURADO PRINCIPAL	
MUERTE POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
INVALIDEZ POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE INVALIDEZ
INCAPACIDAD TEMPORAL	SEGUN LO ESTABLECIDO EN ART. 142 DEL DECRETO LEY ANTITRAMITES 0019 DE ENERO 2012 O CUALQUIER OTRO QUE LO REGLAMENTE, MODIFIQUE O SUSTITUYA
AUXILIO FUNERARIO	SEGUN ART. 86 DE LA LEY 100 DE 1993 O CUALQUIER OTRO QUE LO REGLAMENTE, MODIFIQUE O SUSTITUYA

* Se anexan condiciones particulares.
* La solicitud de ingreso a la póliza matriz diligenciada y firmada por el tomador, las solicitudes suscritas por los grupos asegurados, así como cualquier documento anexo haran parte integral de la póliza.
* La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, sus certificados y anexos.
* Las coberturas, así como las sumas aseguradas serán registradas expresamente en el certificado individual de seguro de cada riesgo.
* El único documento valido para determinar el monto de las primas a pagar por parte del tomador será la factura emitida directamente por la aseguradora. Las partes acuerdan que el tomador pagará la prima de la presente póliza, a mas tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la entrega de la factura.

FORMA DE PAGO

PERIODICIDAD DE PAGO PAGO MENSUAL		MEDIO DE PAGO		TASA CAMBIO	
VALORES EN PESO COLOMBIANO		SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	TASA MENSUAL	IMPUESTO A LAS VENTAS EN PESO COLOMBIANO	TOTAL A PAGAR EN PESO COLOMBIANO
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN				
$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	1,01%	$ 0	$ 0,00

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

El valor asegurado para el amparo del auxilio funerario no podra exceder a diez (10) ni inferior a cinco (5) Salarios Minimos Legales Vigentes.

REGIMEN COMUN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 10520 DE DICIEMBRE 18/03. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. TOMADOR

NIT. 830.054.904-6 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A. 28585 Bogotá D.C. Colombia

02012007-1430-P-34-0000VID151JUL/06 N.D. = NO DECLARADO SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Nit: 830054904 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00922584
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1999
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 14 No. 93 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1: 6503300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono para notificación 1: 6503300

--

Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá D.C.(29).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 817 del 10 de marzo de 2015, inscrito el 17 de marzo de 2015, bajo el No. 00146420 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil Municipal de Palmira Valle, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No.2015-00062-00
de Luis Eduardo Gaitán Cortez y Rosa Nerfy Benavidez Guerrero contra las sociedades SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 17-2527 del 4 de septiembre de 2017, inscrito el 27 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163279 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal No. 11001400304320170056200, de: Nayro Ramírez Algeciras, contra: MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3435 del 25 de octubre de 2018, inscrito el 7 de noviembre de 2018 bajo el no. 00172122 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo de 11001310300520180045000, de: Carlos Andres Guzmán Duran, Rodrigo Naranjo Duran, Andrea Viviana Quintero Suárez, en representación de su menor hija Andrea Camila Naranjo Quintero, Edna Lizeth López Parra y Diego Roberto Naranjo Duran - en representación de su menor hija Carla Sofía Naranjo López, contra: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

referencia.

Mediante Oficio No. 0060 del 25 de enero de 2021, el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 28 de Septiembre de 2021 con el No. 00191862 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo No. 11001 40 03 053 2020 00495 00 de Hernán Oswaldo Fajardo Rodríguez CC. 1.070.955.034, Tatiana Fajardo Rodriguez CC. 1.078.348.822, Contra: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de febrero de 2099.

OBJETO SOCIAL

Será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros de vida, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $500.000.110.000,00
No. de acciones : 970.874.000,00
Valor nominal : $515,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $262.142.469.560,00
No. de acciones : 509.014.504,00
Valor nominal : $515,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $262.142.469.560,00
No. de acciones : 509.014.504,00
Valor nominal : $515,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 39690579
Segundo Renglon	Jose Carpio Castaño	C.E. No. 532397
Tercer Renglon	Alejandro Venegas Franco	C.C. No. 19421989
Cuarto Renglon	Jose Manuel Merinero Martin	C.E. No. 674464
Quinto Renglon	Francisco Sole Franco	C.C. No. 1018428465

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 1020765653
Segundo Renglon	Antonio Clemente Campanario	C.E. No. 473423
Tercer Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 19380865
Cuarto Renglon	Jorge Alberto Cadavid Montoya	C.C. No. 19491370
Quinto Renglon	Juan Francisco Javier Romero Gaitan	C.C. No. 19079973

Por Acta No. 050 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas,

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2016 con el No. 02113328 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Jose Carpio Castaño	C.E. No. 532397
Tercer Renglon	Alejandro Venegas Franco	C.C. No. 19421989

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 1020765653
Segundo Renglon	Antonio Clemente Campanario	C.E. No. 473423
Cuarto Renglon	Jorge Alberto Cadavid Montoya	C.C. No. 19491370
Quinto Renglon	Juan Francisco Javier Romero Gaitan	C.C. No. 19079973

Por Acta No. 053 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2017 con el No. 02227050 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Jose Manuel Merinero Martin	C.E. No. 674464

Por Acta No. 055 del 9 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2019 con el No. 02420043 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 39690579
Quinto Renglon	Francisco Sole Franco	C.C. No. 1018428465

Por Acta No. 058 del 1 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2019 con el No. 02529619 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 19380865

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 44 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942674 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 5 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2018 con el No. 02374052 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ibeth Angelica Quintero Cardenas	C.C. No. 1020756280 T.P. No. 184242-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 22 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2022 con el No. 02817846 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Suplente	Monica Adriana Gonzalez Camacho	C.C. No. 52221424 T.P. No. 58642	

PODERES

Que por Escritura Pública No. 932 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 08 de abril de 2010, inscrita el 28 de abril de 2010 bajo el No. 17545 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Otorgar en nombre de la citada sociedad los poderes especiales que sean del caso. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados a la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar, transigir y 4ecibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. General queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados. Las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir, recibir, designar árbitros como también para sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 240 de la Notaría treinta y cinco de

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C., del 04 de febrero de 2011, inscrita el 17 de febrero de 2011 bajo el No. 00019348 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 91.473.362 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional de abogado No. 98.686 del C.S. de la J. Para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA, SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumidos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) Apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1336 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 03 de junio de 2011 bajo el No. 00019875 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79626167 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez identificado con cédula ciudadana No. 7170035 de Tunja, para que y la tarjeta profesional de abogado No. 108916 del CS de la J. Para ejecutar los siguientes actos en nombre de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) (procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. O notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1557 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019943 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79626167 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula ciudadana No. 79.428.638 para que A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualesquiera de tos organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en tas leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 13 de febrero de 2013 bajo los Nos. 00024567, 00024568 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con cédula de ciudadanía No.52.622.195 de Bogotá, a Adriana Sofía Espejo Londoño identificada con cédula de ciudadanía No.52.011.946 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) Y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.; D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así, como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que, representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0229 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 18 de febrero de 2013, bajo los Nos. 00024603, 00024604, 00024605 y 00024606 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Magda Milena Rodríguez Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.365.666 de Bogotá D.C., a Omar Leonardo Franco Romero

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 de Bogotá D.C. y a Leonary Sánchez Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.589.484 de suba, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como; demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1198 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013 bajo los No. 00025786, 00025787, 00025788 y 00025789 del libro V, compareció

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, a Oyenin Fadua Aita Viana identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá D.C., a Tulio Hernán Grimaldo León identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y a Marco Tulio Fernández de la Torre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y Administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que por Escritura Pública No. 854 de la notaría 35 de Bogotá D.C., del 08 de junio de 2018, inscrita el 27 de junio de 2018 bajo el registro No 00039587 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente adiciona al poder general otorgado a Orlando Amaya Olarte, en el sentido de facultar también para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

queda expresamente facultado, para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 928 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 2015 inscrita el 21 de mayo de 2015 bajo el No. 00031106 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jose Mauricio Malangón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá D.C. Para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A: A) Representar a la aseguradora en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren adjudicados a la aseguradora de cuantía. B) Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de licitaciones. C) Formular observaciones a las entidades contratantes. D) Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de contratistas. E) Notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación. F) Interponer recursos. G) Participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes. H) Representar a la misma, sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal, que participen en la contratación., I) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 748 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el No. 00034426 del libro V, compareció Ricardo Blanco Manchola identificado con cédula de ciudadanía No. 79132284 en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Rincón Alfonso. Identificado con cédula ciudadanía No. 1.018.404.654 para que: A) Suscribir y presentar ante la

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoevalúo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales c) Aceptar ante la correspondiente administración de impuestos y aduanas nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGURO S.A. y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los, actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos Administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E, Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales o municipales, así como llevar acabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Tales como notificarse, conciliar transar o prometer, recibir, desistir, transigir, denunciar, sustituir y reasumir el presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 801 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 01 de junio de 2016 bajo el No. 00034554 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Alejandro Muñoz Aristizabal identificado con cédula ciudadanía No. 75.074.442 de Manizales, para que: Ejecute los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1163 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No.

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

00034909 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Claudia Romero Lenis identificada con cédula ciudadanía No. 38.873.416, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de cauca y valle del cauca en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso: el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1157 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034910 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con cédula ciudadanía No. 32.828.518 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales, y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1161 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034911 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Camilo Ernesto Chacin López identificado con cédula ciudadanía No. 85.462.175 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos del Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034912 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutas los siguientes actos en los departamentos de

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cauca, Valle del Cauca, Nariño, en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y, Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1160 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034914 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Jose de los Santos Chacin de Luque identificado con cédula de ciudadanía No. 17.095.305, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

actuaciones: (Incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y, Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1159 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034915 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Alex Fontalvo Velásquez identificado con cédula de ciudadanía No. 84.069.623, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea come demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean de caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así come de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, as como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por une suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1158 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034908 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Claudia Sofía Flórez Mahecha identificada con cédula de ciudadanía No. 32.735.035, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial) Transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1155 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2016 inscrita el 21 de julio de 2016 bajo el No. 00034984 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, que en el carácter expresado confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

demandada, como coadyuvante u opositor: B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar en audiencias de Conciliación Judicial o Extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los - recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales - o emanadas da los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1156 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2016 inscrita el 21 de julio de 2016 bajo el No. 00034985 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, que en el carácter expresado confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de Mapfre Colombia Vida S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor: B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar en audiencias de Conciliación Judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los - recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales - o emanadas da los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1236 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 21 de julio de 2016, inscrita el 27 de julio de 2016, bajo el No. 00035047 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a mercedes María Penagos Gaviria, identificada con cédula ciudadanía No. 31.179.191,para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) Y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D)

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El. Apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de Conciliación Judicial o Extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. 1) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación. M) Asumir en nombre y por cuenta de la compañía de seguros los riesgos en los ramos de seguros autorizados por la superintendencia financiera de Colombia, para lo cual podrá celebrar a nombre y por cuenta de la compañía de seguros los contratos de seguros a que haya lugar. N) Representar a la compañía de seguros en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para presentar y suscribir la propuesta respectiva, firmar el contrato y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueron adjudicados a la compañía de seguros sin límite de cuantía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1237 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 21 de julio de 2016, inscrita el 27 de julio de 2016, bajo el No. 00035048 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

VIDA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ana Carolina Varela Cerchi, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.375.508, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones en lo relativo a las calificaciones de origen y pérdida de capacidad laboral (incluyendo las notificaciones a las partes interesadas en el proceso de calificación e interrogatorios de parte en procesos judiciales o extrajudiciales) B) Interponer cualquiera de los recursos ya sea en primera oportunidad o ante las juntas de calificación de invalidez regional y nacional. C) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de asegurados, tomadores, beneficiarios o terceros. D) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. E) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2231 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2016, inscrita el 16 de diciembre de 2016 bajo el No. 00036526 del libro V, compareció Ricardo Blanco Manchola identificado con cédula de ciudadanía No. 79.132.284 de Fontibón en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Rocío del Pilar Arenas Bello, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.220.760 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) Y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de Conciliación Judicial o Extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de los indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 331 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037052 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.924, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 333 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037054 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

poder general a Néstor Eduardo Quijano Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.203.855, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 332 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037053 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos de Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.017.868, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 330 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037051 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.528.000, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 329 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037050 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

poder general a Jose Fernando Palacio Gallon, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.686.146, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 328 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037049 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Coromoto del Valle García Vera, identificada con la cédula de extranjería número 383.420, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 402 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037056 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nataly Gómez Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.058.526, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 466 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 10 de abril de 2017 bajo el No. 00037118 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Yang Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de Conciliación Judicial o Extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1000 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 13 de julio de 2017 bajo el número 00037577 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificado con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Ángela Ardila Castro identificada con cédula ciudadanía No. 51.698.571, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400.) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de enero de 2018, inscrita el 11 de enero de 2018 bajo el número 00038597 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificado con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erika Monsalvo Gutiérrez identificado con cédula ciudadanía No. 49.766.868 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en el de cesar, en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales, superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emendas de los funcionarios Administrativos nacionales departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 62 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 23 de enero de 2018 inscrita el 1 de febrero de 2018 bajo el No. 00038724 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con la cédula de ciudadana número 32.787.204 expedida en Barranquilla que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Lucy Viviana Ramírez Martínez identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.755.660 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El. Apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos. Nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores; asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o

judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 534 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 23 de abril de 2018 inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el No. 00039266 del libro V, modificado por escritura pública No. 01611 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 03 de octubre de 2018 inscrita el 1 de febrero de 2019 bajo el número 00040848 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con la cédula de ciudadana número 32.787.204 expedida en Barranquilla que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en el municipio de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.227.966, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contenciosos Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamento, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 609 de la notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el registro No. 00039336 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula ciudadanía No. 4.582.281., para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contenciosos Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamento, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios nacionales, departamentales

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 147 de la notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 1 de marzo de 2019 bajo el registro No 00040993 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de santa marta, identificado con cédula ciudadanía No. 85.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así tomo absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales,

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 661 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041550 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Enrique José Bedoya Saavedra identificado con cédula ciudadanía No. 72.187.410 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en el Departamento del Atlántico en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional, Departamental, Municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo

---

indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 587 del 9 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Mayo de 2022, con el No. 00047389 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Arlit Patricia Álvarez Duarte, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.552, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración las declaraciones de renta y complementarios a nivel nacional, declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos, declaración de activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA y CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaría de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir, transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 565 del 6 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

23 de mayo de 2022, con el No. 00047391 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Guillermo Antonio Rodrigues del Castillo, identificado con la cédula de extranjería No. 530.220, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración las declaraciones de renta y complementarios a nivel nacional, declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos, declaración de activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA y CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaría de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir, transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Cert. Cap. del 30 de septiembre de	00705989 del 1 de diciembre de

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1999 de la Revisor Fiscal	1999 del Libro IX
Cert. Cap. del 30 de marzo de 2001 de la Revisor Fiscal	00780993 del 11 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000716 del 6 de abril de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00775813 del 7 de mayo de 2001 del Libro IX
Cert. Cap. del 30 de mayo de 2001 de la Revisor Fiscal	00783851 del 29 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000489 del 27 de febrero de 2002 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00817713 del 7 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001529 del 5 de junio de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00894945 del 27 de agosto de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001310 del 17 de mayo de 2004 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00937673 del 4 de junio de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000SIN del 18 de enero de 2005 de la Revisor Fiscal	00973341 del 24 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000998 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00988472 del 28 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002635 del 27 de julio de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01007445 del 23 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002970 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01085205 del 17 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004778 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01263103 del 17 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 01629 del 11 de junio de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01308949 del 1 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1916 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01399355 del 16 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2465 del 17 de agosto de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01511090 del 9 de septiembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3875 del 22 de diciembre de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá	01601047 del 25 de enero de 2012 del Libro IX

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 01862 del 28 de agosto de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. — 01663058 del 3 de septiembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 0518 del 2 de abril de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. — 01825676 del 10 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2004 del 20 de noviembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. — 01887360 del 24 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 782 del 29 de abril de 2015 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. — 01936219 del 5 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1116 del 3 de junio de 2015 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. — 01946074 del 5 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2838 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. — 02048194 del 24 de diciembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 765 del 16 de mayo de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. — 02105452 del 19 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 458 del 24 de abril de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. — 02463363 del 8 de mayo de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 135 del 9 de julio de 2014 de Representante Legal, inscrito el 17 de julio de 2014 bajo el número 01852564 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- CESVI COLOMBIA S A
Domicilio: Tenjo (Cundinamarca)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-15

Certifica:

Por Documento Privado del 29 de septiembre de 1999 , inscrito el 14 de octubre de 1999 bajo el número 00700217 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- MAPFRE AMERICA VIDA S A
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 29 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 7 de mayo de 2009 bajo el número 01295186 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- FUNDACION MAPFRE
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 18 de febrero de 2003 , inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888603 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 16 de octubre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276350 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MAPFRE S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-09-21

** Aclaración Situación de Control **
La situación de control inscrita bajo el registro no. 888603 es ejercida a través de su filial MAPFRE AMERICA VIDA S.A.
** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la situación de control inscrita el 07 de mayo de 2009 bajo el registro No. 01295186 del libro IX, en el sentido de indicar que

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

dicha situación se configuró a partir del 01 de enero de 2007 y que la sociedad matriz FUNDACION MAPFRE ejerce la situación de control de manera indirecta por intermedio de sus subordinadas CARTERA MAPFRE S.L., MAPFRE S.A. Y MAPFRE AMÉRICA VIDA S.A.

** Aclaración Situación de Control **

Que por Documento Privado Sin Número del Representante Legal del 13 de junio de 2013, inscrito el 14 de agosto de 2013 bajo el No. 01756632 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el No 01295186 del libro IX en el sentido de indicar que la FUNDACION MAPFRE ejerce la situación de control de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia, a través de sus subordinadas: CARTERA MAPFRE S.L., MAPFRE S.A, y MAPFRE AMÉRICA S.A.

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara el grupo empresarial inscrita el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276350 del libro IX, en el sentido de indicar que, la sociedad extranjera MAPFRE S.A. (Matriz) comunica que ejerce situación de control indirecto a través de la sociedad MAPFRE INTERNACIONAL S.A sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑIA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, CREDIMAPFRE SA, CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	01366907
Fecha de matrícula:	19 de abril de 2004
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.:	01455355
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 2005
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 5 No 9-31 Local 101
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	01484457
Fecha de matrícula:	1 de junio de 2005
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16 Centro Comercial Futuro
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula No.: 01568169
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 7 N° 57 - 58
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
Matrícula No.: 01568174
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 116 No 45 - 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
Matrícula No.: 01568177
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida 9 No. 145 -10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
Matrícula No.: 01568199
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
Matrícula No.: 01568203
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.:	01806760
Fecha de matrícula:	3 de junio de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.:	01806763
Fecha de matrícula:	3 de junio de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	01806768
Fecha de matrícula:	3 de junio de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 82 A No. 6 16 Lc 31
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	01806773
Fecha de matrícula:	3 de junio de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	01806780
Fecha de matrícula:	3 de junio de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia

Dirección: Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03 Barrio Normandia
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GALERIAS DE MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.: 01807172
Fecha de matrícula: 4 de junio de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 53B N° 24 - 42
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA LA CASTELLANA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
Matrícula No.: 01920248
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
Matrícula No.: 01920252
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 14 No 78 - 44
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
Matrícula No.: 01920274
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio Pablo Vi
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ANDES DE MAPFRE COLOMBIA VIDA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS S A
Matrícula No.: 01920330
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Transversal 55 # 98A -66, Centro Comercial Iserra 100, Local 126
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MARLY DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
Matrícula No.: 01920337
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 61 B N° 18 - 23
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
Matrícula No.: 01920359
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
Matrícula No.: 01920362
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
Matrícula No.: 01920365
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 13 No. 37 43 Of 504
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NIZA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
Matrícula No.: 01920372
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
Matrícula No.: 01920378
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
Matrícula No.: 01920382
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.: 01920403
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Autopista Norte # 100 - 34, Oficina 403
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GRAN AMERICA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
Matrícula No.: 01920421

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	10 de agosto de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio Hayuelos
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA AVENIDA SUBA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
Matrícula No.:	01993208
Fecha de matrícula:	21 de mayo de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 46 N° 95 - 12
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.:	02032744
Fecha de matrícula:	5 de octubre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 75 No. 22 30
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA LISBOA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.:	02048186
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406 Edificio Castellana Forum
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA SIETE DE AGOSTO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.:	02048207
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 66 A # 56 - 54

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CASTILLA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.: 02048212
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 8 B No 77 - 32 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula No.: 02048227
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro Comercial Plaza 80
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.: 02048251
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 15 No. 119 50
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 73 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
Matrícula No.: 02048275
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA POLO II DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.: 02604496

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	14 de agosto de 2015
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 24 No. 87 45 Lc 7
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA TECHO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.:	02604501
Fecha de matrícula:	14 de agosto de 2015
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA CHAPINERO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
Matrícula No.:	02883248
Fecha de matrícula:	20 de octubre de 2017
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Caracas No. 41 32 Lc 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	02889934
Fecha de matrícula:	9 de noviembre de 2017
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 16 No. 4 64 Lc 2
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 742.096.661.814
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 3 de enero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de enero de 2023 Hora: 14:30:40
Recibo No. AA23134392
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23134392EF873

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

ORDINARIO 2022-195 CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR PARTE DE SKANDIA

LAVORO LAVORO <lavoroespecialistas@gmail.com>

Mar 6/06/2023 8:10 AM

Para:Juzgado 09 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co>;smarrugo@marrugoda.com <smarrugo@marrugoda.com>;mdominguez@marugoda.com <mdominguez@marugoda.com>;Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;porvenir@en-contacto.co <porvenir@en-contacto.co>;Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>;Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf;

Señor:
JUEZ NOVENO (09) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral de MARIA VICTORIA NIETO MADRID contra SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

RADICACION. 2022-195

ASUNTO. Contestación de la demanda y llamamiento en garantía por SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. demandada dentro del proceso de la referencia, en atención al auto admisorio dentro del proceso de la referencia del 27 de abril de 2023, por medio del presente me permito presentar **contestación de la demanda y llamamiento en garantía.**

Se anexa a este correo:

1. Escrito de contestación
2. Certificado de existencia y representación legal de **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**
3. Documentos de la demandante en nuestra compañía.
4. Llamamiento en garantía a MAPFRE

En cumplimiento con lo ordenado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, me permito manifestar que copiados en este correo electrónico se encuentran las siguientes personas:

1. Apoderado demandante smarrugo@marrugoda.com y mdominguez@marrugoda.com
2. Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
3. Porvenir porvenir@en-contacto.co
4. Proteccion accioneslegales@proteccion.com.co
5. Colfondos procesosjudiciales@colfondos.com.co

Cordial saludo,

Leidy Puentes
Abogada
-Universidad Santo Tomas-
Especialista en Derecho al Trabajo
-Universidad Nacional-

Móvil: +57 310 327 42 51
Oficina: +57 (1) 92 22 088
Ubicación: Carrera 7B N° 14A - 39 Oficina 202 A Centro Comercial Gerona Plaza Funza - Cundinamarca